TOMO XLI — Montevideo, Lunes 11 de Octubre de 1915 — Núm. 2940

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
» año	» 6.00
Número del día	$ 0.10
» atrasado del mes corriente	» 0.20
» » de meses ó años anteriores	» 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
» año »	» 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior —

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General y proyecto de ley en que se autoriza á las Jefaturas Políticas de Campaña para expedir libretas de identidad (página 63).

Resolución. Declara pensionista del Estado á doña Felicia Blanco de Martínez. Explica la ley de 5 de Mayo de 1838, etc. (página 63).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General y proyecto de ley en que se autoriza á las Jefaturas Políticas de Campaña para expedir libretas de identidad.

Montevideo, Octubre 6 de 1915.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza á las Jefaturas Políticas y de Policía de los Departamentos de Campaña para expedir libretas de identidad en las mismas condiciones en que hace actualmente dicho servicio la Oficina de Identificación dependiente de la Jefatura Política de la Capital.

Hay un positivo interés público en difundir la expedición de tales documentos de índole personal, pues la limitación establecida por la ley de 11 de Mayo de 1914 ya no tiene razón de ser.

Cuando se discutió dicha ley se invocaron dos motivos para limitar el monopolio del servicio á la Oficina de Identificación existente en esta Capital. Se dijo que había que aprovechar dicha oficina, que ya existía en pleno funcionamiento, y se dijo también que para que las libretas de identidad tuvieran cierta seriedad y eficacia era necesario darle ese privilegio á la oficina citada.

Actualmente esos motivos ya no tienen importancia. Hay muchas Jefaturas que disponen de los aparatos y medios apropiados para prestar ese servicio al público; y en cuanto á la seriedad y eficacia de los documentos referidos no puede haber la menor duda de que ellos la tendrán, como la tienen los expedidos en la Capital.

La uniformidad y la unidad del servicio fácilmente se consigue por medio de disposiciones reglamentarias, en las cuales se establecerá ante todo la reconcentración en la Oficina de Identificación de la Capital del contenido de todas las libretas que se expidan por las Jefaturas de Campaña.

Haremos obra útil generalizando ese servicio, radicado hoy en Montevideo; obra útil para los habitantes del Estado, á quienes hay que darles facilidades para que se provean sin molestias de un instrumento tan útil en todas las relaciones sociales y hasta en el mundo de los negocios; obra útil para que la justicia pueda cumplir en forma más apropiada la función defensiva de la sociedad contra la delincuencia que la amenaza y la daña; y esa obra también resultará útil desde el punto de vista político, porque facilitará la generalización del uso de las impresiones digitales en la formación de los Registros Cívicos.

Al declarar este asunto incluído entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias, saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á las Jefaturas Políticas y de Policía de los Departamentos de Campaña para expedir libretas de identidad en las mismas condiciones que legalmente lo hace en la actualidad la Oficina de Identificación de la Jefatura Política de la Capital.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del servicio, á fin de obtener las condiciones de uniformidad y seriedad requeridas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

BALTASAR BRUM.

Resolución. Declara pensionista del Estado á doña Felicia Blanco de Martínez. Explica la ley de 5 de Mayo de 1838, etc.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 6 de 1915.

Vistos estos antecedentes iniciados por doña Felicia Blanco de Martínez solicitando pensión en su calidad de viuda del ex guardia civil don Juan Manuel Martínez;

Resultando: Que el precitado causante contaba en la fecha de su fallecimiento, acaecido en 15 de Noviembre de 1886, con dos años, cinco meses y veintiún días de servicios;

Considerando: 1.o Que el presente caso está regido por la ley de 5 de Mayo de 1838 que dió fuerza de ley á las disposiciones contenidas en el Reglamento de Monte pío de 7 de Febrero de 1770, el cual estableció en su artículo 1.o que: "á las viudas y jubilados de todos los Ministros ó empleados que tengan acción al Monte, siguiendo la regla de proporción que en España, y con respecto á los descuentos que han de hacer en Indias, se les acudirá con la cuarta parte del sueldo que gozaban sus maridos ó padres en la plaza que sirvieron, durante sus días, sin traer á colación comisiones, sobresueldos ni ayuda de costas"; 2.o Que del estudio de la legislación española á que se remite la disposición transcripta se desprende que para tener acción al Monte no se requería un tiempo determinado de servicios, sino solamente haber sido agraciado por Real Cédula con el derecho de acogerse al Monte, que se concedía por excepción á determinada categoría de empleados; 3.o Que el artículo 9.o de la ley de 5 de Mayo de 1838 estableció que todos los empleados por igual podían acogerse al Monte pío que se creaba por esa ley; 4.o Que cohonestando las disposiciones referidas resulta que la señora Felicia Blanco de Martínez es viuda de empleado con acción al Monte, y por lo tanto comprendida entre las que ampara el artículo 1.o del citado Reglamento de 1770;

Atento: 1.o A que la Contaduría General informa que la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el esposo de la peticionaria al fallecer asciende á la suma de sesenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 67.50) anuales; 2.o A lo manifestado por la peticionaria en su escrito de fojas 36,

SE RESUELVE:

1.o Declarar pensionista del Estado á la señora Felicia Blanco de Martínez, viuda del ex guardia civil Juan Manuel Martínez, con derecho á percibir una asignación anual equivalente á la cuarta parte del sueldo que gozaba su causante, ó sea la suma de sesenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 67.50) anuales, sujeta á los descuentos de ley.

2.o La asignación anual á que se refiere el artículo anterior empezará á devengarse á partir del 5 de Junio de 1912.

3.o Expídase la cédula de pensión correspondiente, comuníquese, publíquese

con la vista del señor Fiscal de lo Civil, y pasen estos antecedentes al Ministerio de Hacienda á sus efectos.'

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

DICTAMEN DEL SEÑOR FISCAL DE CORTE

Excelentísimo señor:

El punto que se discute en este expediente ha sido resuelto administrativamente en sentidos opuestos. Se trata de saber si de acuerdo con el Reglamento de Monte pío de Ministerio, de 7 de Febrero de 1770, las viudas de los empleados tienen derecho á la pensión fija de la cuarta parte del sueldo de sus causantes, cualquiera que sea el número de años de servicios prestados por ellos.

Los señores Fiscales de Gobierno y el de Hacienda aconsejan una solución negativa, fundados en tres consideraciones capitales: 1.o Que requiriéndose para la jubilación de empleados un mínimo de siete años de servicios, en virtud de la ley de 5 de Mayo de 1838, ese mismo tiempo debe exigirse para que sus viudas tengan derecho á la pensión. «La pensión de viudedad reposa siempre sobre una pensión preexistente que se transmite íntegra ó por parte al sucesor, ó bien sobre un derecho á obtenerla, que se reconocía posiblemente adquirido por el causante al tiempo de su fallecimiento" (dictamen de fojas 15); 2.o Que dicho Reglamento de 1770 da pensión á las viudas de los empleados que tienen acción al Monte, y por tales se entienden, ó debe entenderse, los que tienen derecho á jubilarse, vale decir, los que tenían ya el número de años de servicios. El artículo 4.o de la ley de 5 de Mayo de 1838 establece que: «sólo tienen derecho al Monte los que cuenten siete años de servicios» (dictamen de fojas 22); 3.o Que para aliviar la situación de las viudas y demás deudos de los empleados que hubieran tenido derecho á pensión si los servicios de éstos hubieran alcanzado á siete años, las leyes acuerdan el beneficio de las cuatro pagas, como ocurre con el artículo 597 del Código Militar, el 45 de la ley de 14 de Octubre de 1904 y el 15 de la de Febrero 24 de 1911, y como ocurría en la antigua legislación española. "Debido á una omisión, tal vez, no figura este subsidio en la ley de 1838, pero nada obstaría, por razones de equidad y analogía, y aún teniendo en cuenta la rareza del caso, á que V. E. acudiera con esas cuatro pagas íntegras á remediar la situación de la peticionaria, imputando su importe á "Eventuales" (dictamen de fojas 15).

El suscripto ha estudiado detenidamente esta cuestión, que le resulta muy interesante y digna de especial análisis, principalmente porque su solución equivocada puede dejar en el mayor desamparo á deudos de modestos empleados, contra la voluntad inequívoca del legislador.

La opinión del suscripto no coincide con la de los Fiscales nombrados y sí con la de la Contaduría General.

Para fundarla, bastaría con recordar textualmente las disposiciones legales pertinentes, aclarar el sentido de algunas de las frases que han inducido á error á los citados funcionarios, y corroborar la interpretación que da el suscripto con diferentes leyes del mismo país y de la misma época á que pertenece el Reglamento de Pensiones.

Hasta la promulgación de la ley de 5 de Mayo de 1838 regían en nuestro país las disposiciones de la antigua legislación colonial sobre jubilaciones y retiros de los empleados públicos y pensiones á sus deudos. Esa innovó solamente en lo relativo á las jubilaciones y retiros; refiriéndose á las pensiones, dijo en el artículo 11: "Hasta la promulgación de la ley general de pensiones para las viudas de los empleados, las de Ministerios serán declaradas por las disposiciones del Reglamento de Monte pío de 7 de Febredo de 1770."

Tomó así carácter de ley nacional ese antiguo reglamento español, cuyo artículo 1.o y fundamental decía así: "A las viudas y jubilados de todos los Ministros ó empleados que tengan acción al Monte, siguiendo la regla de proporción que en España, y con respecto á los descuentos que han de hacer en Indias, se les acudirá con la cuarta parte del sueldo que gozaban sus maridos ó padres en la plaza que sirvieron durante sus días, sin traer á colación comisiones, sobresueldos, ni ayuda de costas."

El suscripto sostiene que leyendo imparcialmente esos dos artículos, la pretensión de exigir á los causantes de pensión determinado tiempo de servicios no tiene fundamento legal ninguno, porque la letra clara, intergiversable de esas disposiciones no impone semejante condición.

Por consiguiente, si administrativamente quiere imponerse, hay que aducir consideraciones extrañas á la letra de la ley; hay que buscar un espíritu de la ley, supuesto ó real; hay que invocar argumentos más ó menos ilógicos; pero, sobre todo, hay que violar una regla obligatoria de interpretación jurídica, el artículo 17 del Código Civil, que dice así: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, á pretexto de consultar su espíritu."

No quiere decir esto que el suscripto tenga un criterio rigurosamente legalista, estrictamente apegado á la letra de la ley; al contrario, á menudo el suscripto se siente inclinado á estudiar la ley como fuente de derecho escrito que debe obedecer á dictados de la razón y no al capricho arbitrario de las personas que en determinado momento encarnan la soberanía nacional. Pero cuando hace incursiones en la doctrina ó en la discusión de la ley ó en su origen jurídico ó social, tiene por guía firme el propósito de no desnaturalizar el conjunto de la ley, de no invadir el campo del legislador, como, por ejemplo, cuando se imponen al ejercicio de un derecho condiciones no requeridas expresamente por aquél.

El argumento, simplista si se quiere, que el suscripto formula, en este caso particular se resume así: del texto de aquellas dos disposiciones fundamentales no se deduce directa, ni indirectamente, que sea necesario un tiempo mínimo de servicios para causar pensión; por consiguiente, la Administración no puede exigir ese requisito para la "existencia de ese derecho", no condicionado por el legislador.

El suscripto retiraría ese argumento si se le demostrara que es un absurdo; que hay en la misma otras disposiciones ó frases contrarias; que es opuesto al espíritu general de la institución organizada por la ley ó á los principios generales que les sirven de fundamento; pero como V. E. verá en seguida, nada de eso ocurre; y en cambio, hay antecedentes de diversa índole que confirman la conclusión sustentada por el suscripto.

Desde luego, ésta no es absurda. Lo único que podría decirse, con cierta verdad, es que se trata de una afirmación «extralegal», no ilegal, que es cosa muy distinta, pero el suscripto ha sostenido en casos análogos, cuando la Administración se encuentra frente á situaciones no previstas en las leyes de amparo y protección que debe aplicar, no puede decirse por interpretaciones contrarias, hostiles, respecto de las personas en cuyo beneficio han sido dictadas, para que, al contrario, la Administración pueda dejar de seguir esas interpretaciones favorables á esas personas es necesario que en la ley misma se encuentren obstáculos insalvables. La solución sustentada por el suscripto se conforma á ese criterio de lógica jurídica y social, y por eso mismo no puede tacharse de absurda.

En vano se invoca en la misma ley se imponen plazos mínimos para que los empleados tengan derecho á retiro ó á jubilación: diez años en el primer caso, siete en el segundo. La similitud entre ambas situaciones no existe de ninguna manera. La jubilación, organizada como lo hace esa ley de 1838, es un derecho con cierta base de mutualismo y de cooperación proporcionada; de tal modo que, aumentando el monto del retiro ó jubilación con el número de años de servicios, se establece una relación de correspondencia entre los aportes de los mismos contribuyentes beneficiados y el importe de la jubilación ó del retiro. Así puede llegar de un cuarto del sueldo á la totalidad, según tenga el empleado de diez á siete años de servicios, á cuarenta y treinta años, respectivamente. La pensión, en cambio, organizada de acuerdo con el Reglamento de Montepío de 1770, tiene más el carácter de un auxilio que de un derecho estrictamente proporcional; lo prueba el hecho de que, cualquiera que sea la situación del causante, el monto de la pensión es siempre el mismo: una cuarta parte del monto de lo que percibía el causante al fallecer. Para demostrar que el principio orgánico de la pensión, según ese Reglamento, no tiene nada que ver con los fundamentos que se suponen en el dictamen de fojas 15, el suscripto presentará algunos casos que ocurren en su aplicación.

Si un empleado, con diez años de servicios, se inutiliza para el cargo, se jubila con la tercera parte del sueldo; si después muere, su viuda tiene derecho á la cuarta parte de la jubilación, ó sea un doceavo del sueldo; pero si hubiera muerto antes de jubilarse con esos mismos diez años de servicios, su viuda tendría la cuarta parte del sueldo. Si muere á los cuarenta años de servicios, su viuda tiene igualmente la cuarta parte del sueldo. El hecho de ser fija, siempre igual, la pensión, indica que no está organizada con arreglo á ningún sistema de mutualismo científico, ni de proporcionalidad, porque á diferentes apartes de los causantes corresponde la misma pensión.

Por lo demás, hasta la misma manera de expresarse la ley está indicando que la pensión es pura y simplemente un auxilio, una ayuda de pura equidad ó de humanidad, que extiende el beneficio á todas las que estén en el mismo caso de necesidad, sin preocuparse de averiguar cuántos años de servicios tenía el causante. "A las viudas"... "se les acudirá por la cuarta parte del sueldo, etc." Es como si dijera se les socorrerá, que tal es el significado del verbo "acudir", en esa acepción.

En las leyes modernas de jubilaciones y pensiones no sucede lo mismo, porque se organizan sobre las bases indicadas en el dictamen de fojas 15; se considera á unas y otras como derechos acordados y regulados por la ley, y, en cuanto es esto posible, se trata de que guarde proporción el monto de cada una de ellas con el número de años de servicios y los apartes respectivos, de modo que la jubilación y la pensión sean más elevadas cuanto más tiempo estuvo el empleado al servicio del Estado y más montepío abonó. Dentro de leyes como las de 1896, 1904 y 1911, orgánicas de las jubilaciones y pensiones escolares, civiles y militares, la conclusión que defiende el suscripto en este expediente podría aparecer incongruente, contradic-

toria y, extremando el calificativo, absurda; dentro de leyes como las de 1770, esa misma conclusión aparece como lógica, natural, razonable. Por lo mismo que cualquiera que sea el tiempo de servicios, de siete á cuarenta años, el socorro á las viudas es siempre de la cuarta parte del sueldo, también es, y debe serlo, cuando esos servicios no alcanzan á siete años.

Esa cifra no está en las leyes de pensiones aplicables al caso, y no puede ser inventada por la Administración.

Deja así refutado el suscripto el primero de los argumentos enumerados al principio de este dictamen, y pasa á considerar el segundo. La frase "acción al Monte", empleada en ese Reglamento de 1770, no tiene el significado que se le atribuye en los dictámenes de fojas 15 y 18, es decir, de acreencia ó de derecho á jubilarse. Se ha puesto lisa y llanamente para distinguir á los empleados á quienes se había acordado el beneficio de la jubilación, de los otros que quedaban exceptuados por consideraciones de diversa índole, que nada tenían que ver con el tiempo de servicios, al menos, por regla general.

Para comprender esto, hay que recordar que en la legislación colonial el beneficio de la jubilación y pensión empezó como un favor excepcional acordado á ciertos agentes del Estado, y que decretos ó reales órdenes especiales iban extendiéndolos á otras clases de empleados ó funcionarios.

Precisamente en la época del Reglamento del Montepío de 1770 había muchos grupos de empleados que no gozaban de aquel beneficio, hecho que puede comprobarse fácilmente viendo en Alcubilla, artículo Jubilaciones, tomo VII, página 3 y siguientes. Las numerosas disposiciones que extendieron sucesivamente el derecho á jubilarse á tantos empleados públicos y creando tantas clases diferentes de jubilaciones y pensiones, fué una de las grandes preocupaciones de los políticos de la monarquía constitucional española, fué la reorganización de esos servicios públicos sobre la base de unificar la legislación existente.

En mucha menor escala ocurre lo mismo entre nosotros, ó en las leyes orgánicas de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, que excluyen de sus beneficios á ciertos agentes del Estado, ya porque su situación es más bien la de un arrendatario de servicios temporario, ya porque se remuneran sus servicios eventualmente, etc.; pero, mientras esas leyes sientan como principio general el derecho de jubilación de todos los empleados, y por excepción excluyen algunos, en la antigua legislación española ocurría lo contrario, y cada decreto ó real orden amparaba una nueva clase de empleados civiles ó militares.

Esa es la explicación de la frase "viudas de empleados con acción al Monte", equivalente á esta otra "viudas de empleados á quienes se refieran ó alcancen las disposiciones vigentes". Si no fuera por el temor de prolongar demasiado este dictamen, el suscripto transcribiría muchas disposiciones legales que ha leído en Alcubilla (obra y lugar citados), muchas de ellas contemporáneas ó poco menos del citado Reglamento de 1770, que precisan bastante bien el alcance de dicha frase.

Fuera de esto, debe el suscripto señalar otras circunstancias concordantes que fluyen de la lectura paciente de esa obra. Así, por ejemplo, llama la atención que refiriéndose muchas leyes á las personas que tienen derecho á pensión, establece en capítulos ó en artículos separados quiénes no tienen derecho á pensión, sin indicarse nunca entre éstas las viudas de los empleados que no alcancen á cierto tiempo de servicios. A cualquiera se le ocurre que si fuera general el criterio que el suscripto no acepta interpretativo del Reglamento de 1770, y sus complementarios, habrían de decirlo alguna vez, al enunciar esas personas que no tienen derecho á pensión.

Todavía se puede agregar que siendo general, entonces, el sistema de dar como pensión una cuota fija, cualquiera que fuera el tiempo de servicios, se hizo una excepción en el Reglamento de 1790, aplicable á las viudas de los corregidores, dando mayor pensión á las de los que murieran con más años de servicios, pero sin dejar á ninguna desamparada, pues comenzaba por darla á las de los que murieran con menos de diez años de servicios, sin distinguir entre las de los que tenían ó no el tiempo necesario para la jubilación.

Más aún: se conoce que ese sistema de reglar las pensiones sin distinguir, digo, sin hacer esa distinción, era el imperante, porque es preciso llegar á 1855 para encontrar la primera disposición escrita, la ley de presupuestos españoles, en donde se exige el desempeño de una plaza presupuestada, durante dos años como mínimo, para causar pensión. Y más adelante, en 1862, cuando el problema de las clases pasivas empezó á obsesionar en España, se presentó un proyecto de ley, en donde se ofrecía como una novedad, como un cambio de régimen sobre el punto, un sistema que graduaba la pensión según los años de servicios, y se tenían en cuenta el mínimo y el máximo de éstos.

Ese proyecto se mandó tener como ley, en esa parte, por disposición de 1864. El suscripto cree que el estudio minucioso del maremágnum de disposiciones españolas al respecto es más convincente que cualquier argumento, porque si fuera cierto que aplicando el Reglamento de 1770 quedaban desamparadas las viudas de los empleados que no tuvieran cierto número de años de servicios, lo habrían dicho alguna de las muchas veces que habló la ley por boca del monarca ó del parlamento, como se dijo en 1855, según ha expresado el suscripto en el párrafo anterior.

Acción al Monte, repite el suscripto, quiere decir solamente estar amparado por los beneficios de la institución, en el sentido de pertenecer á algunos de los grupos para quienes se habían extendido aquéllos.

Finalmente, el punto relativo á las cuatro pagas, también aludidas en el dictamen de fojas 15 como argumento en contra de la solicitante, lo va á aducir el suscripto en su favor. V. E. puede imaginar que si se hubiera requerido un número de años de servicios determinados para causar pensión, muchas viudas habrían quedado desamparadas y la institución supletoria de las cuatro pagas habría sido de aplicación frecuente y estaría claramente legislada. Sin embargo, aunque se examinen con detención las leyes de la época, no se encontrará el vestigio de las cuatro pagas de toca ó cuatro mesadas de supervivencia, sino en la real orden de 1790 relativa á los militares, donde se da á las viudas de los que no estaban comprendidos en la lista de amparados, cualquiera que fuera el tiempo de servicios, porque se negaba el derecho en virtud de consideraciones ajenas á esta circunstancia. También se encuentran, mucho después, otras disposiciones en el mismo sentido, extendiendo ese auxilio de cuatro pagas á los deudos de empleados que, en razón de sus funciones ó de su bajo sueldo, estaban excluídos del beneficio de la jubilación. Pero no se encuentra ninguna, al menos no ha podido hallarla el suscripto, que diga que las viudas de los empleados que no tengan al fallecer tanto años de servicios recibirán, como auxilio único, esas cuatro pagas.

El suscripto considera que esto es decisivo, porque es notorio que la legislación española peca por exceso de benevolencia en materia de jubilaciones y pensiones, y habría traslucido algo de la legislación aplicable á esos casos de desamparo, si para ellos rigiera el principio de las cuatro pagas, como habría trascendido la grita de miseria y angustias, si para esos casos bien frecuentes no hubiera nada legislado: ni pensión, ni cuatro pagas.

Esta incursión por el campo algo enmarañado de la legislación española anterior y posterior á nuestra ley de 1838, es necesaria antes de resolver este asunto, y es procedente porque el reglamento aplicable al caso es obra de legislador colonial y el buen sentido dice que la interpretación auténtica de sus disposiciones ó la investigación de su verdadero espíritu ha de buscarle allí y no en otra parte, principalmente si en nuestro país no hay un texto legal que se pronuncie en sentido contrario.

Ha de hacerse cargo el suscripto, antes de terminar, de una consideración que podría formularse contra ese criterio de interpretación. Podría argüirse que, siendo el régimen nacional posterior á 1896 distinto, porque establece que las viudas de los empleados que no tenían tiempo para jubilarse no tienen derecho á pensión, la interpretación de la ley de 1838 debe ser armónica con ese sistema nacional y no contradictoria. A eso se contesta fácilmente haciendo ver que en nuestro país los empleados públicos están divididos en dos grandes grupos á los efectos de la jubilación y pensión, por el decreto-ley de 7 de Septiembre de 1876. Unos, los que entraron al servicio público antes de esa fecha, regulan su situación y la de sus deudos por las leyes de 1838, 1835 y Reglamento de Montepío de 1770; otros, los que entraron después, por las de 1896, 1904 y 1911. Esa diversidad de regímenes trae diferencias bien patentes en casos, sin embargo, iguales, como ocurre, por ejemplo, con los empleados que pueden recibir el sueldo íntegro, en concepto de jubilación, si tienen treinta años de servicios é ingresaron al servicio público antes de 1876, mientras que los ingresados después no pueden recibir más de las tres cuartas, si excede de cincuenta pesos mensuales. Y para no citar más que otra diferencia importante, mencionará el suscripto la de que la jubilación se fija en el primer caso por el último sueldo gozado, aunque se haya tenido durante un mes, en tanto que en los otros la base de aquélla se busca en el promedio de los sueldos percibidos durante los cinco años últimos. ¿Qué extraño puede parecer que cuando los causantes están regidos por legislaciones tan distintas, sus viudas lo estén también en cuanto á la pensión?

Al fin de cuentas, mirado el asunto de un punto de vista equitativo y humano, considerada en conjunto la colectividad de empleados anteriores y posteriores á 1876, la solución que el suscripto defiende vendría á compensar, en cierto modo, la desigualdad que existe en contra de las viudas de aquéllos, derivada de ser siempre fija y escasa la pensión, aunque el causante hubiere envejecido al servicio del Estado. Por lo demás, bien pocos han de ser los casos que se produzcan análogos á éste, pues han de quedar muy pocos empleados que hayan ingresado al servicio público antes de 1876, hace treinta y nueve años, y tengan menos de siete años de servicios computables. Y si puede ser un obstáculo para la solución justa que el suscripto propone, la circunstancia de haber fallecido el causante hace muchos años, el suscripto recuerda á V. E. que pende de sanción del Senado un proyecto de ley, razonable y justo también, que hace prescribir las pensiones dentro un plazo breve, porque no hay ninguna razón para abonar á título de pensión ó socorro para vivir quince ó veinte años de pensiones atrasadas que casi nunca van á poder del verdadero y directo interesado. Si V. E. se inclinara á la solución que el suscripto aconseja, podría ó encarecer la sanción de

ese proyecto de ley ó simplemente mandar pagar á la peticionaria la modesta pensión que le corresponde desde la fecha de la presentación ó desde la del decreto que la conceda, esperando, para abonar lo atrasado, á que la ley diga si debe ó no pagarse por estar ó no prescripto.

Por lo expuesto, el suscripto opina que es procedente el reclamo de pensión presentado por la peticionaria y que debe acordársele en la forma que indica la Contaduría General del Estado en el informe de fojas 25.

Montevideo, 31 de Marzo de 1915.

R. Sayagués Laso.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Jefatura Política de Artigas, nombramiento de escribiente de la 1.a sección. Jefatura Política de Maldonado, versión de fondos. Nota de la Jefatura Política de Florida comunicando que ha tomado posesión de su puesto el oficial inspector de la 1.a sección. Jefatura Política de Florida, licencia al agregado militar de esa Jefatura. Jefatura Política de Flores, licencia al comisario de la 6.a sección.

—A la Jefatura Política de Montevideo—Expediente de Ricardo Fernández sobre reclamo de haberes.

—Circular á las Jefaturas Políticas é Intendencias Municipales—Nota del Ministerio de Industrias relativo al levantamiento del censo agropecuario de la República.

—A archivar—Novedades ocurridas durante el mes de Septiembre en el Departamento de Maldonado. Novedades ocurridas durante el mes de Septiembre en el Departamento de Flores. Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución por la que se declara que no están sujetos á lo dispuesto en la ley de 2 de Octubre de 1914 los catálogos y demás impresos que teniendo procedencia extranjera circulan los industriales ó comerciantes.

—Se manda archivar una nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia en el cual decreta la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de Maldonado relativa á la libertad condicional de un penado.

—Se nombra peón para la Intendencia de la Casa de Gobierno á Roberto Cecar Liñán en lugar de Juan Liñán, que falleció.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 1915.

1—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al período de vacaciones en el Instituto Nacional de Sordomudos.

2—Se pasan á la Contaduría General para la liquidación correspondiente los expedientes sobre pago de haberes de los maestros que se indican, durante las licencias que les fueron concedidas por enfermedad.

3—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte acusándole recibo de su comunicación sobre libertad condicional de los penados que en ella se indica.

4—Idem ídem acusándole recibo á su mensaje comunicando el nombramiento de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

5—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina que concede un mes de licencia, con goce de sueldo, al peón del Laboratorio de Patología, señor Francisco González.

6—Se nombra al señor Miguel Gómez Ares para desempeñar en efectividad el cargo de profesor de música en el Instituto Normal de Varones.

7—Se nombra á la maestra nacional de 1.er grado señorita Esperanza Pons Florit para dirigir en efectividad la escuela rural número 43 de Canelones.

8—Se resuelve conceder la acumulación de sueldos en los cargos que desempeña de catedrático de Contabilidad en la Escuela de Comercio y de Inspector de Hacienda solicitada por don Julio A. Berta.

9—Se dispone el pago de la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.00) á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria con destino á abonar el alquiler que por el mes de Agosto adeuda al Banco Hipotecario del Uruguay por la casa que ocupa la escuela de 2.o grado número 4 de Montevideo.

10—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

11—Orden de pago á favor de la Secretaría de este Ministerio por setenta y siete pesos con cincuenta centésimos (pesos 77.50), con destino á abonar las cuentas por suministro de luz eléctrica en los meses de Julio y Agosto.

12—Se pasan á la Contaduría General para la liquidación correspondiente las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, importantes diez y nueve pesos setenta centésimos ($ 19.70), por pasajes expedidos en Agosto próximo pasado.

13—Se pasan á la Contaduría General para la liquidación correspondiente las cuentas del Ferrocarril Norte del Uruguay por pasajes expedidos en los meses de Julio y Agosto próximo pasados, importantes catorce pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 14.49).

14—Se dispone la devolución de los derechos abonados por los señores Barbosa Caravia y Cía. para el registro de la marca "Prescent", en virtud de haber sido oblados por duplicado.

15—Se declara jubilado escolar en el cargo de maestro de la escuela rural número 10 de Cerro Largo á don Luis G. Morales.

16—Idem ídem á la ayudante de la escuela de 1.er grado número 1 de Tacuarembó á la señorita María Sellera.

17—Idem ídem á la maestra de la escuela de 2.o grado número 6 de Lascano, (Rocha) señora Ofelia M. Alonzo Blanco.

18—Se autoriza á la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de Montevideo para utilizar los servicios de dos auxiliares extrapresupuesto en virtud del aumento de tareas.

19—Se autoriza á la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de Montevideo para utilizar los servicios de dos auxiliares extrapresupuesto en virtud del aumento de tareas.

20—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole las resoluciones á que se refieren los números anteriores.

21—Se resuelve no hacer lugar á la compensación de alquileres devengados por la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de Colonia.

22—Se resuelve pasar á la Contaduría General para la liquidación correspondiente, los antecedentes relativos al pago de haberes devengados por el ex maestro jubilado don José Echevarría.

23—Se resuelve ampliar en la cantidad de setenta pesos ($ 70.00) el crédito otorgado á la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para las obras de reparación que requiere el edificio escolar de Peñarol.

24—Orden de pago por setenta pesos ($ 70.00) á que se refiere la resolución anterior.

25—Se libra orden de pago por la suma de veinticuatro pesos con diez y ocho centésimos ($ 24.18), importe de gastos de flete y embalaje del cuadro enviado por el becado pensionado de pintura don Guillermo Laborde.

26—Orden de pago á que se refiere el número anterior.

27—Se dicta resolución en los antecedentes iniciados por la Directora del Instituto Nacional de Señoritas sobre liquidación íntegra de los sueldos de los profesores de Gramática, Historia Natural y de Física de dicha institución, que se abonan con cargo á eventuales.

28—Se dispone el pago de la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) á favor de la Comisión Nacional de Educación Física, á cuenta de su presupuesto correspondiente al trimestre en curso.

29—Orden de pago á que se refiere el número que antecede.

30—Se autoriza á la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes para invertir hasta la suma de treinta y dos pesos (pesos 32.000 en la confección de uniformes para los porteros de dicha institución y cuyo pago se dispone.

31—Orden de pago á que se refiere el número anterior.

32—Se dispone confirmar la resolución del 1.o de Julio último que desestima la solicitud para el registro de la marca "Apiario París".

33—Se resuelve cancelar el registro de la marca "Perfect" y autorizar la renovación del de la marca "Legitimus", solicitada por The Collins Company, de Collinsville (Estados Unidos de Norte América).

34—Se dispone el pago de la suma de ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con setenta y dos centésimos (pesos 8.468.72), importe de la diferencia de precio en el rancho carcelario correspondiente al ejercicio próximo pasado.

35—Orden de pago á que se refiere el número anterior.

36—Nómbrase á don Lorenzo Presno peón de limpieza de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

37—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole el decreto del 29 de Septiembre último cometiendo á los señores Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales el estudio de los títulos de las propiedades que adquiera el Estado.

38—Nómbrase á la maestra nacional de 1.er grado señora Teresa Gandolfo de Sanguinetti para dirigir en efectividad la escuela rural número 6 de Minas.

39—Se resuelve acordar una subvención de cien pesos ($ 100.00) al Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Rivera para enjugar los déficits ocurridos en el presupuesto de dicha oficina.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 1915.

1—Se autoriza la suscripción á 150 ejemplares de la obra "Los Sellos Postales del Uruguay", de que es autor el señor Isidoro De-María.

2—Desígnase al señor Juan José Saldías para ocupar el cargo de ventanillero de la oficina telegráfica del Salto.

3—Desígnase al señor Herodes Alves

inspector seccional de 1.a clase de Defensa Agrícola.

4—Autorízase á los Talleres Gráficos del Estado para pagar la suma de cuatro mil noventa y cinco pesos con noventa y tres centésimos ($ 4.095.93), importe de los gastos originados durante el mes de Septiembre próximo pasado.

5—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Norte del Uruguay, cuyo importe asciende á la suma de cinco pesos con treinta y nueve centésimos ($ 5.39), por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante los meses de Julio y Agosto próximo pasados.

6—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay por la suma de treinta y seis pesos con setenta y dos centésimos ($ 36.72) por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Agosto próximo pasado.

7—Decreto declarando comprendida entre las plagas agrícolas á la planta conocida vulgarmente por "abrojo grande".

8—Se resuelve declarar libre de franqueo la correspondencia de la Oficina de Estadística y Publicaciones, Comisiones Departamentales y Subcomisiones de Estadística mientras dure el censo agropecuario.

9—Se concede á varios vecinos de Soriano exoneración del pago de vacunación de ganados.

10—Se autoriza al Instituto de Pesca á invertir la suma de ochocientos ochenta y tres pesos con veinte centésimos (pesos 883.20) para la terminación de cámaras frigoríficas y oficinas, y se manda librar la orden de pago respectiva.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

12—Se resuelve eximir á los inspectores departamentales de Defensa Agrícola de la obligación de integrar las Comisiones del Censo Agropecuario y se determina que los Intendentes Departamentales los sustituyan en la presidencia de las respectivas Comisiones.

13—Orden de pago librada á favor de la Oficina de Exposiciones por dos mil sesenta pesos ($ 2.060.00), para ser girada al Comisario General en la Exposición Panamá-Pacífico en concepto de sueldos.

14—Se autoriza á la Inspección de Policía Sanitaria Animal para abonar la suma de quinientos cinco pesos ($ 505.00), importe de las obras de complementación del bañadero oficial de la Tablada, y no cuatrocientos ochenta y cinco pesos ($ 485.00) como se estableció por resolución de Septiembre 18 último.

15—Se autoriza al Consejo del Instituto de Agronomía para invertir hasta la suma de cincuenta y ocho pesos ($ 58.00) en la impresión en folleto de una conferencia sobre la geología del Uruguay leída en la Universidad de Jena por el profesor Carlos Walther.

16—Se concede despacho libre de derechos de Aduana á los señores hijos de Herman Ferber para diez tarros refrigeradores para el transporte de leche y crema.

17—Se concede autorización, con carácter precario, á un núcleo de vecinos del Puerto del Sauce para pescar con redes de arrastre.

18—Se libra orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de ciento tres pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 103.84), importe de lo girado á Nueva York al señor J. J. Mckelvey, por servicios prestados al Director del Instituto de Pesca.

19—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

20—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), destinada á solventar los gastos que le originen al inspector agrónomo don Miguel H. Lezama los trabajos sobre difusión de cooperativas de crédito.

21—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

22—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), destinada á cubrir los gastos que se originen con motivo del plan de enseñanza que desarrollará el agrónomo don José Machiavello.

23—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

24-25—Apruébase el plan de trabajos presentado para la Estación Agronómica del Salto y Semillero y Vivero de la Estanzuela.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes sobre permiso para establecer una línea telefónica en el Departamento de Tacuarembó del señor Francisco A. Formoso.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Antecedentes relacionados con la nota del Ministerio de Obras Públicas sobre invitación al Gobierno para hacerse representar ante el Congreso Internacional de Irrigación.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes de devolución de las garantías sobre llamado á licitación para la construcción de bañaderos en San Eugenio, Santa Rosa y Paso de los Toros.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de admisión de ganado al país, de Horacio Ellis y Cía.

—Julio Compte y Riqué — Se le da vista de los antecedentes relacionados con su invento sobre cierre de valijas.

—Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con el despacho de una máquina del señor José Garese.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes de la nota de la Asociación de Escribanos del Uruguay pidiendo la publicación en el "Diario Oficial" de los emplazamientos que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.

—Contaduría General del Estado—Antecedentes de la relación de gastos del Instituto de Pesca.

—Inspección de Minas é Industrias — Antecedentes relacionados con la inspección de materiales de la Frigorífica Uruguaya.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de admisión de ganado al país, de Wilson Hnos.

—Oficina de Estadística y Publicaciones —Nota del Ministerio de Obras Públicas adjuntando copia de los planos de los Departamentos de Artigas, Cerro Largo, Treinta y Tres, Canelones, Salto, San José, Flores y Montevideo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes relacionados con su gestión sobre extinción por el fuego de los originales de los telegramas, etc.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes y renuncia del jefe de la Sucursal de Correos y Telégrafos de Juan L. Lacaze, don José M. Artucio.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Solicitud de subsidio de la Asociación Rural del Departamento de Soriano.

—José T. Badilla — En su denuncia sobre existencia de minas de minerales en el territorio de la República, se ha resuelto: Preséntese en el sellado correspondiente y se proveerá.

—Dirección General de Aduanas — Antecedentes de la solicitud número 65 del Frigorífico Montevideo.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Pedido de la Legación Americana de informes sobre el ganado de nuestro país.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Antecedentes del pedido de datos sobre colonización formulado por el señor A. Dubovoy.

—Fiscalía de Hacienda — Antecedentes sobre pago indebido de cuotas sobre cánones del señor Manuel Narancio.

—Instituto de Química Industrial — Antecedentes de su gestión sobre registro de una etiqueta para distinguir los productos que preparará.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con el extravío de un paquete conteniendo giros.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 1915.

1—Se acepta la propuesta de don Cristóbal Ramos, por la suma de $ 2.421.76, para partir la piedra adquirida por el Estado de la Empresa Uruguaya de Obras Públicas y transportarla hasta la carretera á la Barra, á fin de ser utilizada en el recargo de la misma.

2—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Costábile y Rodríguez para la reparación del edificio del Hospital de Florida, de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada por resolución de fecha 2 del corriente.

3—Se acepta la renuncia presentada por el señor Eugenio Larrinaga del cargo de sobrestante de la Dirección de Vialidad.

4—Se pasa á la Contaduría General del Estado, para su liquidación, la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y dependencias durante el mes de Junio próximo pasado.

5—Se concede licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al foguista de la draga "Uruguay I" don Andrés Méndez.

6—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de tres pesos sesenta centésimos (pesos 3.60), importe de los gastos originados al capitán de armamento de la Dirección de Hidrografía en los viajes realizados á La Panela con motivo de la colocación de bloques de defensa en la torre del faro.

7—Se autoriza el pago de la suma de ciento dos pesos ($ 102.00), importe de las asignaciones acordadas á los ex ayudantes de las Comisiones de Parcelación don Amancio D. Mazzoni, Luis Alba y Máximo B. Pírez, correspondientes á 17 días del mes de Abril próximo pasado, á razón de treinta y cuatro pesos ($ 34.00) cada uno.

8—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por veintiséis pesos ochenta y nueve centésimos ($ 26.89), importe de las cuentas de la Empresa de Navegación al Este de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, por fletes de materiales remitidos para las obras del dragado del puerto de La Paloma y funcionamiento del faro y sirena de la Isla de Flores.

9—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de diez y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos setenta y nueve centésimos ($ 17.744.79), importe de las cuentas de los señores Mann George Depots, Ltd., por carbón suministrado en Julio próximo pasado á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para ser utilizado por las dependencias de dicho Ministerio en las obras que tienen á su cargo.

10—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo por Septiembre próximo pasado del sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo don Fernando Bolla.

11—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por trescientos sesenta pesos ($ 360.00), importe de los sueldos por Septiembre próximo pasado del ayudante de Sección don Juan J. Tasende, sobrestantes señores R. Luckasiewivz, M. Igonet Munilla, L. A. Avallone y capataz de vías don L. Saldarini.

12—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por ciento treinta y ocho pesos once centésimos ($ 138.11), importe de las cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay por fletes de materiales remitidos por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Mayo próximo pasado.

13—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por cien pesos ($ 100.00), importe del sueldo por Septiembre próximo pasado del encargado del Archivo de Parcelación de la Dirección de Topografía don Luis Carvalho Alvarez.

14—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por doce pesos ($ 12.00), importe del sueldo por Septiembre próximo pasado del encargado de la vigilancia y limpieza de la valiza-faro instalada en Punta Negra don A. Rebolledo.

15—Se dispone que la Comisión Financiera consigne en la Oficina de Crédito Público á la orden del Juzgado de lo Civil é Intestados de 3.er turno la suma de seis mil ochocientos diez pesos ochenta y dos centésimos ($ 6.810.82), destinada á abonar á los señores Barreira Hermanos la indemnización acordada judicialmente por la demolición de los muelles y galpones de la barraca de su propiedad ubicada en la calle Orillas del Plata esquina Andes, con arreglo á la estimación pericial de dichas construcciones consideradas en pie.

16—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo por Septiembre próximo pasado del sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo don Carlos Ferrari Ramírez.

17—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo por Septiembre próximo pasado del sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo don J. Gámbaro.

18—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á la Empresa del Ferrocarril Central la suma de once mil trescientos veinticuatro pesos sesenta y siete centésimos ($ 11.324.67), importe del certificado número 1 expedido por el ingeniero don A. V. Rodríguez por gastos abonados por la Empresa en Mayo y Junio próximo pasados en obras hechas y materiales acopiados para la construcción de la vía férrea de Sayago á la Tablada.

19—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochocientos cuarenta y seis pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 846.89), importe de las cuentas de los señores Manuel Barreira é hijos, Beltrán Bidegaray, Regusci y Voulminot y otros, por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Agosto próximo pasado.

20—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por trescientos cuarenta y nueve pesos cuarenta y seis centésimos ($ 349.46), importe de la cuenta de la West India Oil C.o por kerosene y nafta suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Agosto próximo pasado.

21—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por trescientos cuarenta y cinco pesos ochenta y siete centésimos ($ 345.87), importe de las cuentas del Consejo de Administración del Puerto por eslingaje de carbón y materiales adquiridos por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas con destino al consumo de las dependencias de dicho Ministerio.

22—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por diez y nueve pesos setenta y cuatro centésimos ($ 19.74), importe de la cuenta del Consejo de Administración del Puerto por viraje de boyas, muertos y cadenas efectuados en el muelle Wáshington.

23—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo por Septiembre próximo pasado del encargado de la vigilancia de las obras del puerto de Paysandú don Agustín Cortés.

24—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de trescientos pesos ($ 300.00), importe del sueldo por Septiembre próximo pasado del jefe de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo don Ernesto Katzenstein.

25—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos sesenta centésimos ($ 345.60), importe de la cuenta de los señores Storace y Compañía por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Septiembre próximo pasado.

26—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de setecientos veintitrés pesos setenta y nueve centésimos ($ 723.79), importe de las cuentas de los señores R. Barreira é hijos, Coates y Cía., Risso y Giavi y otros, por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Septiembre próximo pasado.

27—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de mil novecientos diez y ocho pesos doce centésimos ($ 1.918.12), importe de las planillas de sueldos y jornales devengados por el personal del Servicio de Autobus en Septiembre próximo pasado.

28—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de dos mil siete pesos ($ 2.007.00), importe de las planillas de jornales devengados en Septiembre próximo pasado por el personal encargado de la conservación permanente de las carreteras nacionales dentro del Departamento de la Capital.

29—Se dispone que la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía abone á la de Contabilidad y Tesorería la suma de mil trescientos setenta y seis pesos veintinueve centésimos (pesos 1.376.29), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado á la referida Sección en Julio próximo pasado.

30—Orden de pago por la suma de once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50), importe de la cuenta de la casa "Viuda Moretti, Catelli y Mazzuchelli", por la provisión de un marco de nogal con vidrio y respaldar destinado á encuadrar el acta labrada con motivo de la inauguración de las obras del puerto de Paysandú.

31—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar á los señores ingeniero Arturo V. Rodríguez y Agrimensor A. Sureda la suma de ochenta y siete pesos ($ 87.00) y cincuenta y seis pesos ($ 56.00), respectivamente, importe de los gastos originados durante el mes de Septiembre próximo pasado con motivo de los cometidos que desempeñan, relativos á la vigilancia y control de las obras del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

32—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos veinte pesos ($ 220.00), importe de los sueldos por Septiembre próximo pasado del ayudante de sección don Manuel Patrone Mantero y sobrestantes Belisario Estomba y Cayetano Viale, al servicio de la Dirección Puerto de Montevideo.

33—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe del sueldo por Septiembre próximo pasado del monteur de las boyas A. G. A. don Gustavo Edlund.

34—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de tres mil doscientos sesenta y cinco pesos diez y seis centésimos (pesos 3.265.16), importe de la cuenta de los señores Nocetti, Ratti y Crosta por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Agosto próximo pasado.

35—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por diez pesos ($ 10.00), importe de la cuenta de Luis Schenone por trabajos de reconocimientos efectuados en el edificio de la Casa de Gobierno.

36—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de veinte pesos (pesos 20.00), importe del sueldo por Septiembre ppdo. del dibujante auxiliar de la Dirección Puerto de Montevideo don Juan Portillo Díaz.

37—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por setecientos cinco pesos tres centésimos (pesos 705.03), importe de las cuentas de los señores P. Mañé y Cía., Juan Gaggioni, P. Ferrando y otros por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Agosto próximo pasado.

38—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos setenta pesos (pesos 270.00), importe de la planilla de sueldos del personal de la grúa flotante número 2 que utiliza la Dirección de Hidrografía en el servicio de valizamiento, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.

39—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos cincuenta pesos (pesos 25.00), importe de la cuenta de don David Risso por transporte en el pailebot nacional "Precursor" de 100.000 kilos de carbón destinado á las embarcaciones que trabajan en el dragado de Almirón.

40—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por dos pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 2.58) importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada en Septiembre próximo pasado á la usina de las boyas A. G. A.

41—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por ciento sesenta pesos ($ 160.00), importe de los sueldos por Septiembre próximo pasado de los mecánicos de las grúas eléctricas del puerto de Montevideo señores H. Coppeti y Roberto Zubbia.

42—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro "Ejercicios anteriores", la suma de seiscientos treinta y tres pesos doce centésimos (pesos 633.12), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas, por materiales suministrados á los gánguiles 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en Junio próximo pasado.

43—Idem ídem por mil novecientos treinta y cinco pesos cincuenta y dos centésimos ($ 1.935.52) por materiales suministrados en el mismo mes á las dragas "Uruguay I", "II", "III", "IV" y "V".

44—Idem ídem por seiscientos noventa y seis pesos cuarenta y seis centésimos (pe-

sos 696.46) por materiales suministrados en el mes citado al vapor cisterna "Montevideo", lancha automóvil, vapores "Delfín" y "Saneamiento", derrocadora "Lobnitz", chata "Julieta", etc.

45—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro "Conservación de fondos, superestructura, paramentos, etc.", la suma de doscientos sesenta y un pesos setenta y cinco centésimos ($ 261.75), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Julio próximo pasado á la Dirección de Vialidad para la reparación del camino á Maldonado, dentro del Departamento de Montevideo.

46—Idem ídem para ser acreditada al rubro "Ejercicios anteriores" la suma de ciento trece pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 113.48), importe de materiales suministrados en Junio próximo pasado á la Dirección de Vialidad para la conservación de la carretera de Pache á Florida.

47—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana, con carácter provisorio y condicional, solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes para dos piezas hierro para las máquinas de Santa Lucía, 150.000 kilos aluminio ferril, 3.500 piezas repuestos para contadores de agua, etcétera.

48—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos (pesos 9.894.00), importe de las planillas del personal y gastos de las embarcaciones que utiliza la Dirección Puerto en los dragados del mismo, correspondientes al mes de Septiembre próximo pasado.

49—Mensaje á la Honorable Asamblea General declarando incluído entre los asuntos que motivaron la actual convocatoria del Honorable Cuerpo Legislativo á sesiones extraordinarias el proyecto de ley que autoriza á la Intendencia Municipal de Maldonado para proceder á la pavimentación de las calles del pueblo Punta del Este.

50—Se acepta la permuta propuesta por doña Filomena Castillo de De León de la fracción de terreno que le fué expropiada para la construcción de la carretera de Pache á Florida, compuesta de 1 hectárea 8.090 metros cuadrados por la parte del camino antiguo á Florida que cruza su campo, con área de 1 hectárea 3.432 metros cuadrados.

51—Se resuelve separar á don José Lages del cargo de contramaestre del vapor "Saneamiento número 1" é imponer al foguista de la grúa flotante número 2 don Saturnino Bustos la pena de descuento de 20 o|o de su sueldo correspondiente á un mes.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa al Ministerio del Interior el proyecto de edificio para la Intendencia Municipal de Colonia.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre prolongación de la Rambla de Carrasco.

—Se dispone el pago de la cuenta de don Antonio Alvariza por limpieza de las máquinas de escribir de la Secretaría de este Ministerio.

—Pasa á la Contaduría General del Estado una nota de la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la que se deposita la suma de $ 1.287.00 para ser acreditada al rubro "Camión, grúa, etc.".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, relacionada con la expropiación de una parcela de terreno á don Roque Giardulo para las obras del ferrocarril á la Tablada.

—En vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno pasa el expediente sobre expropiación de una parcela de terreno á don Juan Fitz Patrick, destinada para el ferrocarril á la Tablada.

—Al Ministerio del Interior pasa una nota de la Jefatura Política de Canelones relacionada con la compostura de un trozo de camino en la 10.a sección de ese Departamento.

—Pasan á la Contaduría General las planillas de la recaudación del Servicio de Autobus en los días 16 al 25 del mes de Septiembre próximo pasado.

—Al Ministerio de Industrias pasa una solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los antecedentes sobre expropiación de parcelas de terreno para el ferrocarril á la Tablada, de propiedad de los señores Manuel Benavente y Ramón Lenz.

La Secretaría.

DEUDA INTERIOR DE 1915

EXTINCIÓN DE CERTIFICADOS

Contaduría General de la Nación.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Montevideo, Octubre 5 de 1915.

La Contaduría General eleva á manos de V. E. el acta original labrada en el día de hoy por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda con motivo de la extinción por el fuego de los "Certificados de la Deuda Interior de 1915" que fueron canjeados por la Oficina de Crédito Público por los títulos representativos de esa Deuda, y que ascienden á la suma de "trescientos mil pesos valor nominal".

Dios guarde á V. E. muchos años.

Gabriel Zás.

Oficina de Crédito Público.

Montevideo, 21 de Septiembre de 1915.

Señor Contador General de la Nación, don Gabriel Zás:

Para ser extinguidos se remiten á esa Contaduría General los Certificados de la Deuda Interior de 1915 canjeados por las cautelas representativas de los títulos de dicha deuda, importando trescientos mil pesos valor nominal ($ 300.000.00).

La numeración y valor de los certificados se detallan en la relación adjunta.

Saluda al señor Contador atentamente.

Miguel V. Martínez.

Relación de los Certificados de la Deuda Interior de 1915 canjeados por cautelas representativas de los títulos definitivos de dicha deuda, que se remiten á la Contaduría General de la Nación para ser extinguidos:

Títulos		Valor nominal
	Valor $ 10.00	
30.000	Números 82001|112000..	$ 300.000.00

Importan los certificados de la referencia la cantidad de trescientos mil pesos valor nominal.

Montevideo, 21 de Septiembre de 1915.

Miguel V. Martínez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 7 de 1915.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Cosio.

ACTA—En Montevideo y en la Contaduría General de la Nación á cinco de Octubre de mil novecientos quince, estando en su despacho el señor Contador General de la Nación don Gabriel Zás y empleados superiores de la misma oficina que suscriben, por ante mí el infrascripto, Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción, por medio del fuego, de los "Certificados de la Deuda Interior de 1915" que fueron canjeados por la Oficina de Crédito Público por las Cautelas representativas de los títulos de dicha Deuda, emitidos en virtud de la ley de 30 de Abril de 1915, efectuándose esta extinción de acuerdo con la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de Agosto próximo pasado. Los Certificados que se extinguen fueron recibidos de la mencionada Oficina de Crédito Público debidamente inutilizados con nota y su planilla correspondiente de fecha 21 de Septiembre próximo pasado; á saber: "Certificados de la Deuda Interior de 1915"—Treinta mil Certificados del valor de diez pesos cada uno, números 82001 á 112000, importantes la suma de trescientos mil pesos valor nominal. Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia los señores nombrados, por ante mí, de que doy fe.—*Gabriel Zás.* — *Domingo Barbeito.* — *Gustavo R. Garzón.* — *Martín I. Goyret.* —*Ruperto L. Parpal.*—*M. García Corbo.*— *A. López Castillos.* — *J. Medina* (hijo).—

Francisco Sáez,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE GALILEO RODRÍGUEZ, POR HOMICIDIO

Montevideo, Octubre 9 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Galileo Rodríguez, por muerte de Feliciano de Matta;

Atento á lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de segundo turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido la pena de siete años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que entiende debe absolverse á su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el 6 de Junio de 1914, en Gutiérrez (Departamento de Minas), el prevenido Galileo Rodríguez mandó á casa de su socio Feliciano de Matta dos veces á un peón á embolsar carbón, lo que impidió De Matta, expresándose violentamente; Segundo: Que De Matta, ante la insistencia de Rodríguez, montó á caballo,

y armado se presentó en la casa de éste, que estaba trabajando, y al bajarse en actitud amenazante, fué herido por Rodríguez, que le infirió una puñalada en el tórax, lado posterior izquierdo, sexto espacio intercostal, con salida en el pecho, segundo espacio intercostal derecho, que causó la muerte inmediata de aquél; Tercero: Que después de tal suceso Rodríguez se presentó voluntariamente á la autoridad, constituyéndose en arresto; y Cuarto: Que no consta que el encausado tenga malos antecedentes"; y

Considerando: Que De Matta, al presentarse en casa del prevenido en la forma relacionada en lo inicial de la segunda proposición anterior, efectuaba una provocación injusta, grave y evidente, contra Rodríguez, quien debió sentir mover su ánimo por la cólera ó por el temor de ser agredido. Reaccionó así contra De Matta, dándole muerte de la manera que evidencia la proposición segunda citada, especialmente en su parte final, encontrándose amparado por ello con la atenuante del número 1 del artículo 331 del Código Penal.

Esa atenuación debe favorecerle en sus tres grados máximos, ante las características todas del hecho, pero sin que humana y legalmente pueda sostenerse que obró en el lance en condiciones de legítima defensa. Aparece en autos De Matta con una actitud provocativa, pero nunca amenazadora, de modo real y serio, que importara la posible realización de un grave mal inminente para el encausado, quien, ante esta emergencia, no tuvo la serenidad de ánimo necesaria en todo hombre medio, como garantía de tranquilidad social, para afrontar los sucesos con sosiego y sin precipitaciones. Falto de ese control, excedióse en sus derechos, aplicando á De Matta la feroz puñalada descripta en autos, en condiciones que revela la segunda proposición, indicando inequívocamente que Rodríguez procedió seguro, de modo casi aleve, adelantándose á la actitud de ataque real que podría haberle ó no llevado De Matta, "madrugándolo", según la veraz expresión criolla. Estando rodeado de un peón y un hermano, como consta de autos, lo que lo ponía á cubierto de todo peligro real con relación á De Matta, sólo la aludida falta de serenidad y sobra de miedo pudo llevarlo á la actitud extrema inmotivada que produjo la muerte de éste;

Considerando: Que debe agregarse á la causal de atenuación estudiada la que fluye de las proposiciones tres y cuatro, que permiten rebajar un grado más la pena;

Atento lo dispuesto, además, en los artículos 317, 18 (inciso 9), 35, 36, 37, 57, 59, 66, 70 y 73 del Código citado;

Por ello, fallo: Condenando á Galileo Rodríguez á la pena de tres años de penitenciaría, con descuento de la prisión preventiva sufrida, y siendo de su cargo las prestaciones legales.

Ejecutoriada, cúmplase, haciéndose las comunicaciones correspondientes, y previa consulta á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, archívese el proceso.

Luis Benvenuto.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á ALEJANDRO GALLARDO, POR MUERTE DE ELADIO CERRUDO.

Veredicto

1.o Que está probado que en la tarde del 8 de Junio del año próximo pasado, en la ciudad de Paysandú, en un cuarto de la casa conocida por de Molinari, que ocupaba la mujer Juana Ramos, se encontraba ésta acompañada del soldado Alejandro Gallardo, acudiendo allí, golpeándole la puerta violentamente, el guardia civil, que se hallaba franco, Eladio Cerrudo.

2.o Que está probado que después de una discusión entre los nombrados, por negarle la entrada, se retiró Cerrudo, y momentos después, á la altura de la calle Río Negro entre Treinta y Tres y Montevideo, lo alcanzó Gallardo en tono provocativo, diciéndole Cerrudo que no tenía armas, abriéndose la ropa para demostrárselo, y en tal momento, el procesado, sacando rápidamente un cuchillo, le infirió á Cerrudo una herida en el corazón, y ya éste en el suelo, otra puñalada en el vacío, á consecuencia de cuyas heridas falleció casi inmediatamente.

3.o Que está probado que el matador emprendió la fuga, siendo alcanzado por un guardia civil que lo desarmó y lo condujo preso; que no había antecedentes de enemistad entre víctima y victimario, y que ambos se hallaban ebrios en el momento del suceso.

Y lo firman, de que doy fe.—Lacueva Stirling.—Pedro Seoane.—José Rovira.—Juan Sagarra (hijo).—F. Ramos Díaz.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Septiembre 28 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Alejandro Gallardo, por muerte de Eladio Cerrudo;

Resultando: Que el Ministerio Público, en su acusación de fojas 75 á 76 vuelta, por los fundamentos que expresa, pide se aplique al procesado la pena de nueve años de penitenciaría, con pago de las prestaciones legales, porque después de un incidente anterior el procesado encontró á Cerrudo en una de las calles de Paysandú, y en tal momento se reanudó la discusión, y durante ésta, y cuando este último trataba de demostrarle que no tenía armas, el procesado entonces sacó rápidamente el cuchillo que cargaba y le tiró una puñalada, y, "una vez caído", le tiró otra, huyendo en seguida, y siendo aprehendido á los pocos momentos, y desarmado, después de no pocos esfuerzos; Que Gallardo infirió las lesiones que se describen á fojas 26, causando una de ellas casi instantáneamente la muerte de Cerrudo, y que tanto éste como Gallardo estaban ebrios en el momento que se produjo el suceso;

Resultando: Que la defensa, de fojas 81 á 82, sostiene que Cerrudo provocó á Gallardo y después le dió de bofetadas, y, ante la agresión, este último hirió al primero; Que la actitud de Cerrudo, desprendiéndose la ropa, pudo interpretarse por Gallardo como un ademán de sacar armas, y, abundando en otras consideraciones, solicita el rechazo de la acusación, porque, en todo caso, la reacción de Gallardo sólo puede considerarse como un exceso en la defensa legalmente legítima, pidiendo la apertura de la causa á prueba, no habiéndose producido ninguna, según resulta del certificado del señor Actuario á fojas 83 vuelta;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que todas las resultancias de autos y demás antecedentes de la causa demuestran incuestionablemente, como lo reconoce el Tribunal del Jurado, que en la tarde del 8 de Junio del año próximo pasado, en la ciudad de Paysandú, en un cuarto de la casa conocida por de Molinari, que ocupaba la mujer Juana Ramos, se encontraba en su compañía el soldado Alejandro Gallardo, acudiendo allí el guardia civil franco Eladio Cerrudo y otro sujeto, quienes pretendían entrar, golpeando violentamente la puerta, y las protestas de Gallardo, al negarles la entrada, produjeron una fuente discusión entre éste y Cerrudo, quien se retiró. Pocos momentos después, á la altura de la calle Río Negro entre Treinta y Tres y Montevideo, Gallardo encuentra á Cerrudo, pronunciándose en tono provocativo contra éste, quien trata de demostrarle que no tenía armas, abriéndose el saco, y en tal momento, el acusado, sacando rápidamente un cuchillo, infirió á Cerrudo una herida en el corazón, y, caído en el suelo, otra puñalada en el vacío, á consecuencia de cuyas heridas falleció casi inmediatamente. El matador emprendió la fuga, siendo aprehendido poco después por un guardia civil, que lo desarmó, y lo conducía preso, cuando apareció por allí el teniente Balañi, del regimiento á que pertenecía Gallardo, quien convino con el agente llevarlo al cuartel y después á la comisaría, como así se hizo. Entre víctima y victimario no había antecedentes de enemistad, estando ambos ebrios en el momento del suceso;

Considerando: Que ante tales hechos y circunstancias, la culpabilidad del acusado es incuestionable, como autor de un homicidio simple, en el cual sólo le serían disculpables la obcecación y arrebato que le produjeron las discusiones con su víctima, y su estado de embriaguez, que según algunas declaraciones de testigos no era tan completa como para perturbar su razón. A estas atenuaciones se opone la agravante de haber aumentado el mal del delito hiriendo hasta por segunda vez á Cerrudo, y todas estas circunstancias han sido apreciadas y tomadas en cuenta en la acusación;

Considerando lo dispuesto en los artículos 317, 18 (5.a y 6.a), 19 (4.a), 59, 57, 36, 73, 69, 70, 71, 35, 37 y demás concordantes del Código Penal;

Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Imponiendo á Alejandro Gallardo, por muerte de Eladio Cerrudo, la pena de nueve años de penitenciaría, con descuento de la prisión preventiva sufrida, y obligado al pago de las prestaciones legales.

Publíquese; ejecutoriada, désele cumplimiento, practíquese la liquidación de la pena y en oportunidad archívese el proceso.

F. Lacueva Stirling.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á RAMÓN MOLINA, POR MUERTE DE JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ.

Veredicto

1.o Que está probado que en la tarde del 24 de Diciembre del año próximo pasado, en Joanicó, Departamento de Canelones, el procesado Ramón Molina se dirigió desde su casa á las carpas de las cuadrillas de peones de carretera, donde se encontró con su compañero de trabajo Juan Francisco Martínez, quien pidió á aquél le prestara un revólver porque iba al pueblo; así lo hizo Molina, y examinando el arma Martínez, se escapó un tiro de las dos cápsulas que contenía dicha arma; que notando no funcionaba bien, se la devolvió á Molina, quien, tomándola con ambas manos y buscando la causa de la mala marcha del revólver, sin darse cuenta, hizo explosión la cápsula que quedaba, hiriéndolo en la mano iz-

quierda, y el mismo proyectil fué á herir mortalmente á Martínez en el pecho, causándole una muerte inmediata.

2.o Que está probado que Molina no ha obrado con intención dolosa, y que se trata de un hecho puramente casual.

3.o Que está probado que entre ambos, víctima y victimario, cultivaban buena amistad, y que son buenos los antecedentes de conducta del procesado Molina.

Y lo firman, de que doy fe.—Lacueva Stirling.—Luis Urta.—Lauro M. Valdez.—Juan M. Schelotto.—Félix J. Reventós.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Septiembre 29 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Ramón Molina, por muerte de Juan Francisco Martínez;

Resultando: Que el Ministerio Público, en su acusación de fojas 38 á 39, por los motivos que expresa, pide se aplique al procesado la pena de diez meses y medio de prisión con cargo de los gastos procesales, porque "Molina obró imprudentemente, pues no tomó precaución alguna al ponerse á manejar el revólver. La más elemental previsión le imponía efectuar ese manejo dirigiendo el caño del arma en sentido que evitara una desgracia en el caso posible de ocurrir un disparo, posibilidad tanto más fácil de prever si se tiene en cuenta que la propia víctima acababa de hacer un disparo con la misma arma y que ésta pertenecía al encausado, quien sabía que aún quedaba cargada con otra bala. El olvido de ese elemental deber de previsión ocasionó la muerte de un compañero de trabajo, y constituye una imprudencia grave, lo que hace aplicable al caso de autos el artículo 325 del Código Penal";

Resultando: Que la defensa, de fojas 41 á 45, sostiene que, contrariamente á lo que "supone el señor Fiscal, estamos en presencia de un hecho casual, que, como lo enseñan todos los autores y lo proclama la ley, está exento de responsabilidad criminal", y abundando en extensas consideraciones, tratando de probar que la actuación de Molina está exenta de toda sospecha de imprudencia, solicita la absolución de culpa y pena de su patrocinado, con apertura de la causa á prueba, no produciéndose la ofrecida, por no haber sido aceptada, en mérito de decisión del Juzgado (fojas 53 vuelta á 54 vuelta), confirmada por el Superior Tribunal de Apelaciones de 2.o turno (fojas 56 á 57), pero ella fué ampliada verbalmente por el señor defensor en la audiencia pública realizada;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que todas las resultancias de autos demuestran incuestionablemente que al distrito de Joanicó (kilómetro 21), Departamento de Canelones, en la tarde del 24 de Diciembre del año próximo pasado, se dirigía, desde su casa, el acusado, á donde están las carpas de las cuadrillas de peones de carretera que allí trabajan, encontrando á uno de sus compañeros de tareas, Juan Francisco Martínez, quien, viendo que Molina cargaba un revólver, se lo pidió prestado para ir al pueblo inmediato esa noche, haciéndose así, y empuñándolo dicho Martínez comenzó á ensayarlo, notando andaba mal la aguja, pero que, amartillándolo, salió un disparo; acto continuo se lo devolvió á Molina, como para dejarlo en la carpa, porque iban á bañarse, pero éste lo empuñó con ambas manos para revisarlo, y en ese momento se escapó un tiro que, hiriéndolo en la mano izquierda, fué también á herir mortalmente en el pecho á Martínez, quien falleció casi de inmediato;

Considerando: Que el hecho ocurrido se configura como casual y sin intención ni siquiera sospechable de dolosa por parte de su autor, que mantenía excelentes relaciones con su compañero y víctima, quien, al ser herido, exclama: "me lastimaste, hermano", siendo irreprochables los antecedentes de conducta de Molina, quien trató de reparar el mal causado, auxiliando á su compañero, y confesó su delincuencia, sin intentar eludir la acción de la justicia. Pero el artículo 325 del Código Penal, que es el aplicable al caso "sub judice", no hace graduaciones sobre la mayor ó menor imprevisión ó imprudencia que caracterizan estos fatales accidentes.

Es innegable que hubo imprudencia, por parte de Molina, al seguir manejando un arma de la que se había disparado un tiro, y en conocimiento de que estaba cargada con una cápsula más, pero, aunque fuera discutible, sin admitirlo, debe atenderse al comentario agregado al citado artículo 325 (Código Penal), en la página 271 del libro del doctor Vázquez Acevedo "Concordancias y Anotaciones del Código Penal":

"El hombre no puede menos de ser responsable, no sólo de los actos que ejecuta voluntaria, conscientemente, intencionalmente sino también de los que, llevados á cabo con imprevisión, impericia, negligencia ó imprudencia, causan un daño material á la sociedad ó al individuo.

"En estos casos, el mal moral producido por el hecho es indudablemente menor, pero el mal material es el mismo: el que por imprudencia mata á un hombre, priva, al fin y al cabo, á la sociedad de uno de sus miembros, á la familia de un ser querido, quizás su único sostén y amparo; ni más ni menos que si hubiese ejecutado el hecho con toda intención ó malicia.

"Para reprimir semejantes actos de imprudencia no bastan las reparaciones meramente civiles: es menester que los hombres aprendan á ser cautos, diligentes, prudentes, "fermidice pen", cuando no lo son por educación ó por instinto; de otra suerte, no habría momento en que no peligrara nuestra existencia ó, cuando menos, la integridad de nuestra persona, por efecto de la imprudencia ó imprevisión ajena." (Viada y Vilase, Código Penal de 1870, concordado y comentado. Nota al artículo 581);

Considerando: Que la pena del artículo 325 (Código Penal), de quince á diez y ocho meses de prisión, aplicable al caso ocurrente, y graduada con arreglo á lo que dispone el artículo 73, admite la disminución de tres circunstancias atenuantes: buena conducta anterior, tratar de reparar el mal causado, confesión del delito y presentación á la autoridad, ó sean tres grados equivalentes á nueve meses de prisión que, disminuídos de un total de diez y seis meses y medio que es término medio del máximum de la pena, la reducen á siete meses y medio, habiendo permanecido preso Molina desde el 25 de Diciembre á la fecha, ó sean más de nueve meses; y atento á lo dispuesto en los artículos 325, 18 (7.a, 8.a, 9.a), 59, 36, 57, 73, 70, 35, 37 y demás concordantes del Código Penal;

Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Dando por compurgada la responsabilidad penal de Ramón Molina, por muerte casual de Juan Francisco Martínez, con el tiempo de prisión sufrida, y obligado al pago de las prestaciones legales.

Publíquese; ejecutoriada, désele cumplimiento, poniéndose en inmediata libertad al acusado, y en oportunidad archívese el proceso.

F. Lacueva Stirling.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 9 de Octubre de 1915

Trámite — La Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Juan Carlos Sainz de la Peña. Florentino Sena con José Alvarez de la Fuente. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Lanza y Cía. con Antonio Constantino. Teodoro Buxareo con Mañé y Cía. José Salomón Belhot, concordato. Un oficio de la Alta Corte de Justicia. Marcelina Amaral, venta de bienes en condominio. Carlos de la María con Guillermo Carré. Un sumario por homicidio.

Interlocutoria — Un sumario por homicidio.

Definitiva—Juan J. Grau con José Cindin.

José V. Evia, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 9 de Octubre de 1915. — Horas: 17

Las altas presiones barométricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura con fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este 15° y 9°, Rocha 16° y 6°, Melo 19° y 5°, Rivera 21° y 7°, Paso de los Toros 23° y 10°, y Fray Bentos 21° y 7°. Dominan vientos calmosos del Sur al Este en el río de la Plata y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 163 kilómetros. Cielo despejado en la parte Norte del río Negro y medio nublado al Sur. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Barómetro: 763.30.

Temperatura: normal 18°00, á la intemperie 20°50, máxima 21°00, á la intemperie (sol) 27°00, mínima 9°50, á la intemperie 8°00.

Viento S. S. E , 5 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 16 kilómetros á las 5.15.

Tensión del vapor de agua: 14.05. Humedad relativa: 71.50.

—Aguas del antepuerto;

Temperatura: 15°60.

Salsedumbre; gramos por litro, 4.31.

Altura de las aguas: 0 metro 60 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 8 de Octubre de 1915

3.600 pesos, al 7 por ciento anual.
6.750 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos acumulados.
1.344 pesos acumulados.

800 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
600 pesos, á 8 pesos 40 centésimos por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
800 pesos, al 8 1/2 por ciento anual.
600 pesos acumulados.
350 pesos, al 1 por ciento mensual.
4.500 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 9 de Octubre de 1915

1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
17.534 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual
700 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Octubre de 1915

5.000 pesos, finca en el barrio Lavalleja, frente á la calle Blandengues, 25 metros.
1.800 pesos, campo en la 6.ª sección del Departamento de San José, 19 hectáreas.
3.900 pesos, finca en el camino Millán, 403 metros.
521 pesos, solar á inmediaciones del camino Larrañaga, frente á calle pública, 347 metros.
1.500 pesos, terrenos en el Pueblo Victoria, frente á la calle Queguay, 736 metros.
4.500 pesos, finca en el Arroyo Seco, frente á la calle Cuñapirú, 276 metros.
36.000 pesos, finca en la calle 8 de Octubre, 519 metros.
7.794 pesos, campo en Corrales, 7.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, 105 hectáreas.
500 pesos, terreno en el ejido de la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, 9 hectáreas.
1.500 pesos, finca en Maroñas, frente el camino á Maldonado, 204 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 9 de 1915.

Primera rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
1.500	para el 11 de Octubre	94 90
1.000	ídem ídem	94 90
1.000	ídem ídem	94 90

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 11 de Octubre	84 50

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 11 de Octubre	82 —
932 50	ídem ídem	82 —

Vales del Tesoro

2.000	para el 11 de Octubre	96 —

Deuda Interior

5.000	para el 11 de Octubre	95 —
2.000	ídem ídem	94 90

Títulos Hipotecarios serie P

3.000	para el 11 de Octubre	84 70
1.000	ídem ídem	84 70
5.000	para fin de mes	85 —
1.000	para el 11 de Octubre	84 60
2.000	ídem ídem	84 60
1.400	ídem ídem	84 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Octubre 11 de 1915

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 9 de Octubre de 1915

Francisca de Fonte, oriental, 16 meses, Colombia 1371.
Marcos Lortán, oriental, 31 años, casado, Hospital Maciel.
María Passi de Platero, italiana, 61 años, casada, Juan D. Jackson 1157.
José Machado, oriental, 2 años, Durazno 1121.
Bonifacio H Ramírez, oriental, 16 meses, San Fructuoso 1757.
Irma Venecia Abreu, oriental, 16 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
José Fernández, español, 46 años, casado, Paraguay 1223.
Oscar Forni, oriental, 16 meses, Maldonado 1769.
María Isabel Segura, oriental, 16 años, soltera, Uruguay 1242.
Juana Veirano de Pellegrino, oriental, 53 años, casada, Paraguay 1455.
María Dolores González de Coral, española, 47 años, viuda, Hospital Maciel.
José Calvo, español, 40 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Gregoria Tejera de Robado, paraguaya, 28 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Valerio Brioso, oriental, 44 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Un feto, Ejido 1096.
Josefina Rousel de Navarro, francesa, 64 años, casada, General Pagola 1778.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

25.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 9 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR FRANCISCO ACCINELLI

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.
4—Integración de Comisión.
5—Exposición del doctor Herrera sobre deficiencias en el servicio ferroviario de la República.

ORDEN DEL DÍA:

6—Congreso Médico Nacional. Proyecto acordándole un subsidio. (Discusión general y particular).
7—Contribución Inmobiliaria. Aumento de 1 o|oo de dicho impuesto en los Departamentos de Paysandú y Artigas. (Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Accinelli, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Bélinzon, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Cortinas, Crovetto, Espalter, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal, García, Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Icasuriaga, Infantozzi, Magariños Veira, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mibelli, Miranda (don César), Moratorio, Narancio, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pittaluga, Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sónora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Urioste y Vecino.
Total: 57.
Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Etchevest, Martínez (don Justino), Miranda (don Ambrosio S.), Olivera, Pérez, Ramasso (don Ambrosio) y Vázquez Acevedo.
Total: 8.
Con licencia, el señor representante Ponce de León.
Total: 1.
Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Barbato, Berro, Doria, Enciso, Hontou, Huertas Berro, Iglesias, Lezama, Maldonado, Martínez García, Mezzera, Mora Magariños, Negro, Oliver, Oribe, Pelayo, Piovene, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Terra (don Gabriel), Varela y Vázquez Varela.
Total: 24.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia del mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en las sesiones extraordinarias el proyecto sobre pavimentación en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos."
—Téngase presente.
"La misma destina á la Honorable Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo modificando la actual forma de percepción del impuesto de instrucción pública."
—A la Comisión de Hacienda.
"La Comisión de Hacienda informa el proyecto que aprueba los contratos sobre adquisición de los hoteles-casinos del Parque Urbano y Carrasco, y el que se refiere á los gastos que demande la ley sobre elecciones para la Convención Nacional Constituyente.
—Repártanse.

3—**Señor Canessa** — Se ha dado cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda referente á los contratos hechos por la Intendencia Municipal de Montevideo, con las sociedades anónimas "Parque Hotel", Casino de Carrasco" y "Balneario de Carrasco".
Dichos contratos traen términos perentorios. De manera que es necesario que la Cámara se avoque su estudio á la mayor brevedad, y decida si acepta ó no esos contratos hechos por la Intendencia.
Por estas razones, hago moción para que se trate este asunto en primer término y en ambas discusiones, en la primera sesión que celebre esta Cámara. — (Apoyados).
Señor Presidente — Habiendo sido apoyada está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Canessa.

Señor Aragón y Etchart — Hay otro asunto, también que es de mayor facilidad en su resolución, que el que pide el señor diputado Canessa, y es el referente á los gastos que requiere el período electoral extraordinario. — (Apoyados).
En este concepto yo haría moción para que se tratara en primer término en la próxima sesión, ó en la sesión de hoy, si hubiera "quorum" máximo, por lo que pediría al señor diputado Canessa esta deferencia, porque es un asunto que creo no va á dar lugar á discusión.
Señor Canessa — Muy bien.
Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).
Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se coloca en primer término, en la sesión próxima que celebre esta Cámara, el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Canessa.
Señor Aragón y Etchart — En segundo término; creo que el señor diputado Canessa aceptó.
Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado Canessa?
Señor Canessa — No hay inconveniente.
Señor Presidente — Se va á votar entonces para que se trate en la sesión de hoy, si hubiera quórum máximo, ó si no, en la primera sesión que celebre esta Cámara, el asunto á que se ha referido el señor diputado Aragón y Etchart.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Se va á votar ahora si se coloca en segundo término, en la orden del día de la próxima sesión, el asunto á que se ha referido el señor diputado Canessa.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

4—**Señor Narancio** — Yo desearía consultar á la Mesa respecto á un punto: la Comisión de Hacienda está integrada con dos miembros de la Comisión de Instrucción Pública, para tratar un asunto semejante al que envía actualmente el Poder Ejecutivo, y lo que yo desearía saber es si para el asunto de que se ha dado cuenta queda integrada con los mismos miembros.
Señor Presidente — ¿A qué asunto se refiere el señor diputado?
Señor Narancio — Al asunto del tesoro escolar que envía el Poder Ejecutivo.
Hay un mensaje que envió el Poder Ejecutivo hace dos años, sobre una cuestión completamente semejante, del mismo Ministerio, y la Mesa había integrado la Comisión de Hacienda para estudiar aquel asunto. Consulto á la Mesa si la Comisión de Hacienda queda integrada en la misma forma para estudiar este otro mensaje.
Señor Presidente — La Comisión á que la Mesa ha debido destinar el asunto, es la Comisión de Instrucción Pública.
Señor Narancio — No: lo envió á la Comisión de Hacienda, como corresponde.
Señor Presidente — Si alguno de los señores miembros de la Cámara hiciera moción...
Señor Narancio — Yo hago presente esto, porque la Comisión de Hacienda pidió la otra vez que se integrara para el otro asunto que va á tenerse que estudiar conjuntamente...
Señor Almada — Entonces sería conveniente, señor Presidente, que se integrara la Comisión de Hacienda. Yo haría moción en ese sentido.
Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).
Habiendo sido apoyada, la Mesa integra la Comisión de Hacienda, para ese asunto, con los dos miembros legisladores con que ya ha sido integrada para otro asunto análogo á que se ha referido el señor diputado Narancio.

5—**Señor Herrera** — Señor Presidente: Ya han empezado las esquilas y dentro de pocas semanas estaremos en plena zafra, es decir, entraremos en el período más interesante y más intenso de nuestra vida económica, porque es verdad vieja, y bien sabida, que la campaña es el principal factor de nuestras energías trabajadoras. Así, pues, se explica perfectamente el interés con que se siguen, en nuestro mundo financiero, las alternativas del desarrollo de nuestra cosecha.
Esa campaña, de sus entrañas pródigas é inagotables, destila en esa época una rica savia que va á todos los centros urbanos y, en primer término, á Montevideo, que es la cabeza de nuestro lindo organismo social, para desdoblarse en frutos y en beneficios de toda naturaleza.
Así, pues, es perfectamente lógico, síntoma evidente de nuestro adelanto, el hecho de que el país cada día se preocupe más, como de un factor de su felicidad, de cómo están las cosechas lanares, ganaderas, como también las de trigo, maíz y lino.
Siempre con inquietud se asiste á los preliminares de esta época de apogeo, de cosechas, porque nos sabemos impotentes para conjurar los factores meteorológicos: ¿Vendrán los trigos bien?; ¿habrá mortandad de ovejas?; ¿tendremos garrapata; escaparemos á la langosta?...
Desvanecido, á cierta altura del año, ese sobersalto,—como pasa en este momento,—queda otro motivo de preocupación, fundado en circunstancias que están dentro de la voluntad humana resolver. Refiero á los precios mundiales; á las facilidades que tendrán nuestros productos para llegar á puerto; al servicio de ferrocarriles y á la preocupación de que pueda haber abarrote de frutos en el país y escasez de medios para ponerlos en el mercado.
En mucha parte, este segundo aspecto

del asunto se resuelve aquí,—y la opinión es general entre los hombres competentes en la materia,—aumentando el material rodante de nuestros ferrocarriles y creando el Mercado de Frutos,—perseguido como un anhelo deslumbrador, hace muchos años, por nuestros luchadores rurales, que hubo de realizarse hace un lustro y que, por circunstancias fatales que sobrevinieron, quedó paralizado. Resucitando el asunto, la Cámara Mercantil de Productos del País acaba de dirigirse al Ministerio de Industrias encareciéndole la necesidad que hay de abordar esa cuestión de nuevo y, si para esta zafra no es posible improvisar esa magna obra, por lo menos que, como una solución empírica, se habilite en el puerto una zona suficiente para tender vías paralelas y poner un tinglado de poco precio. Así nuestra producción podrá ser embarcada con rapidez, sin que se repitan las perturbaciones graves, á veces gravísimas, que se han producido en épocas anteriores, debido al abarrote de lanas.

Esta cuestión del Mercado de Frutos, por un lado, y el servicio de ferrocarriles, por otro, constituyen dos temas interesantísimos, que ya es tiempo de abordar para resolverlos en forma definitiva.

Por eso es, señor Presidente, que yo en este momento voy á abusar de la paciencia de la Cámara, hablando largo sobre la materia, simplemente para señalar á la atención del Poder Ejecutivo, después de una investigación que he hecho personalmente, hace meses, entre los gremios competentes, las grandes deficiencias de que adolece nuestro servicio ferroviario.

La idea que tenía de llamar la atención del Cuerpo Legislativo sobre todo esto, se ha acentuado en presencia del anuncio de que los ferrocarriles uruguayos van á subir las tarifas,—iniciativa verdaderamente desgraciada que ha provocado serias alarmas y que también merece ser considerada con la mayor urgencia y la más empeñosa voluntad por el Poder Ejecutivo,—lo que no dudo ocurrirá.

Señor Narancio—Es un anuncio oficioso, por cuanto el Administrador del Ferrocarril dice que no se iban á aumentar.

Señor Herrera — Me felicitaría mucho de que así fuera!... Me tranquiliza esa manifestación que debe tener cierta fuerza oficial...

Considero muy oportuna la aclaración, porque si los ferrocarriles han sufrido mermas en sus entradas...

Señor Aragón y Etchart—Sin embargo, en la Repúblia Argentina acaban todos los ferrocarriles de aumentar las tarifas actuales...

Señor Herrera—Es cierto!...

Señor Aragón y Etchart—... y uno de los diarios de más importancia de Sud América, "La Nación", ha sostenido, con datos concluyentes, que pueden perfectamente los frutos sufrir ese pequeño aumento.

Señor Herrera—Le agradezco, señor diputado, la interrupción; pero debo observarle, en primer término, que en la Argentina las tarifas son mucho más humanas que entre nosotros y el servicio es también mucho mejor, lo que trataré de demostrar en el desarrollo de estas ideas que voy hilvanando con algún desorden,—fuera de que esa alza de tarifas provocó una resistencia enorme en la opinión pública argentina y dió lugar á la sacudida clamorosa de una porción de organismos gremiales!...

Contestaba esa posible suba de tarifas —que parece que ya no se va á realizar, felizmente—diciendo que si los ferrocarriles uruguayos sufren mermas en sus entradas, es porque ellos no pueden ser excepción á la regla: están sometidos á los latidos de la crisis mundial, que no perdona á nadie!...

De manera que ellas no pueden pretender una situación de favor; y si el precio del carbón ha subido, como es evidente, es notorio también que nuestros ferrocarriles tienen depósitos ingentes de mineral para servirse. Pero, ya descartado este peligro, que, según se acaba de afirmar, no existe, por el momento, seguiré adelante. Voy á hacer tesis principal de mi exposición de la siguiente: á sostener y á probar que el servicio ferrocarrilero nuestro es bastante malo; que lo bastardean muchas deficiencias, fácilmente subsanables, y que están en pie á pesar del clamor de todos los Congresos Rurales y de todos los hombres que tienen negocios con la campaña.

En este instante, un distinguido colega me hace un signo, desde la distancia, como recordándome que nosotros, hace un rato, hemos sido,—muy agradablemente, por cierto,—huéspedes de honor del Ferrocarril Central.

Y la verdad es que no voy á tomar una actitud falsa, por cuanto soy el primero en rendir homenaje á los espléndidos "ménu" que nos ha preparado esa Empresa...

Señor Ramírez—Que le han preparado al señor diputado. A mí no, por lo menos.

Señor Herrera—El señor diputado Ramírez...

Señor Ramírez—Como dice "nosotros", yo quiero quedar á salvo.

Señor Herrera—Muy bien: el señor diputado Ramírez no los compartió y debe lamentarlo... (Risas).

Pero iba á decir que me reclama un esfuerzo particular esta crítica, teniendo aún en el paladar el sabor de aquellos manjares; pero como esta crítica es imparcial, está perfectamente justificada. Por lo demás, rindo en este instante al Gerente, Mr. Bayne,—que es un perfecto caballero, inteligente y entusiasta amigo del país,—el mayor homenaje. Creo,—me apuro á decirlo,—que él ha corregido muchas deficiencias del servicio ferroviario; pero tratándose de una red tan grande y de faltas fundadas por la rutina,—que es tan difícil romper,—el señor Bayne no ha podido hacer obra total.

Quizá yo, más bien reprocharía á la Comisión Social que, con amplias facultades, más que el Administrador, no ha corregido, á pesar del clamor que todos los días se exterioriza en notas y en manifestaciones concretas, no ha corregido, repito, los males que brevemente trataré de demostrar en seguida, para que no se crea que mis palabras son fruto de la pasión ó del error!...

También, de paso, quiero confesar mis grandes simpatías á las empresas ferroviarias: creo que los rieles, señor Presidente, nos están civilizando con mucho más éxito que esas lamentables Facultades de Estudios Secundarios que pensamos fundar dentro de un rato!... Cuantos más rieles haya, mayor será la intensidad de nuestra evolución ascendente: las cosas, las ideas, los hombres, la hoja impresa, todo irradiará con más velocidad hacia el interior de las comarcas desoladas, para despertarlas!...

De manera que es indiscutible,—y yo estoy muy lejos de negarlo,—que hay una proporción establecida é intensa entre la extensión ferroviaria y la cultura creciente del país.

Por lo demás, mi crítica no sólo va dirigida contra el Ferrocarril Central: la extiendo á todas las Empresas, creyendo,— y desde ya lo adelanto,—que hay algunas que tienen un servicio casi detestable, como pasa con la vía del Midland...

Señor Semblat — Y del Noroeste, también.

Señor Herrera—... y el Noroeste también es muy deficiente...

Digo esto para quitarle todo carácter unilateral á mi crítica..., y entro á la cuestión, derecho.

Empezaré por las cargas. Si se carga en Central un medio vagón con destino á Rivera, por ejemplo, ese medio vagón no marcha hasta que se completa. De manera que no hay ninguna garantía de turno para los comerciantes por pedidos hechos del interior de la República.

Por más puntualidad que haya en los remitentes, la mercadería queda caprichosamente demorada, por cuanto, aún habiendo trenes ordinarios, si el ferrocarril, por otro lado, no obtiene de algunos clientes de la misma localidad que integren lo que falta de carga, ese médio vagón queda parado en Central.

Esto, realmente, entraña un abuso. Porque el ferrocarril, desde el momento que acepta la carga, establece un contrato de transporte y debe cumplirlo estrictamente Esa carga debiera seguir para su destino por el primer tren siguiente!...

Yo no hablo de localidades terminales como Rivera; si se mandan cargas á una estación que no sea cabeza de línea, como me lo ratificaba ayer un distinguido barraquero, ocurre lo mismo. Así, una carga enviada á la estación Palmitas, puede eternizarse, puede quedar detenida, días y hasta semanas, en Montevideo, á título de que no hay carga complementaria.

Es, la referida, una enorme deficiencia en la que el Ferrocarril no tiene derecho de incurrir.

Tienen, pues, pleno derecho para quejarse y apelar de ellas los interesados, porque con ella sufre el comercio, la trasfusión de sangre arterial del organismo público.

Otra observación. El Ferrocarril admite cargas á Central; sin embargo, las entrega en la Estación Cordón ó en la Estación Bella Vista.

Un autorizado informante me decía: ¿por qué, si no cumplirá el contrato de transporte creado con el remitente, por qué el Ferrocarril acepta cargas á Central?

¿Por qué no dice directamente al interesado que sólo podrá desembarcar en Bella Vista ó en el Cordón las cargas que se le entregan con destino á Montevideo?...

Ocurre, también, que si la carga para el interior no está á mano, es decir, está debajo de otra que va á estación terminal, el Ferrocarril no la entrega al pasar sino que ella sigue hasta el extremo de la línea y recién de regreso se entrega.

Constituye esto otra violación del contrato de transporte que suscribe el Ferrocarril con los particulares y contra la cual ha sido en vano apelar!...

El único modo, señor Presidente, de conseguir que las cargas se muevan con regularidad es enviarlas como encomiendas. Pero esto es irritante. La encomienda significa pagar derechos más subidos, tarifas más elevadas, y desde que la Empresa recibe la carga no tiene el derecho de encarecer su conducción con tarifas extraordinarias!...

En Europa existe, es cierto, lo que se llama servicio de ómnibus en los trenes; se puede optar entre el envío rápido, que es, por supuesto, más caro, y el envío lento, que es enormemente más barato; pero las personas que usan el último de estos servicios saben, de antemano, que tardará una quincena en llegar á su destino esa carga: por eso pagan mucho menos! Pero aquí no, se hace pagar por conducción rápida y se remiten las cargas en trenes lentos. De manera que es este un desdoblamiento de servicios que hace el ferrocarril, absolutamente ilegítimo.

También hay un clamor en campaña y en los gremios que se ocupan de estas cosas rurales, con respecto á la insuficiencia de galpones. Ya no me referiré á los pocos galpones que hay en Central. No tengo el propósito de hacer una hostilidad cerrada al ferrocarril, y reconozco que desde el momento que está por construirse, —eso vendrá, día más, día menos,—el Mercado de Frutos, no es justo exigirle

que invierta un capital cuantioso en establecer galpones que perderán destino conforme se establezca ese centro. Sólo dirijo mi crítica á lo que ocurre en las estaciones del interior del país.

Nuestro ex compañero de Cámara el doctor Gallinal, hablando á este respecto, y corroborando la opinión que yo había recogido en distintos círculos, me enteraba de lo que pasa, por ejemplo, en la estación Juan Jackson, que cuenta hoy en día,—cuando es cabeza de una región agrícola de 8.000 cuadras,—con los mismos galpones que tenía en tiempos en que era una estación perdida en la campaña, sin cultivo. ¿Cómo va á responder esa estación á las exigencias crecientes del servicio?... Allí, el ferrocarril no tiene donde colocar los envíos que reciben de los estancieros y de los agricultores.

Ultimamente, de paso por Cerro Chato, tuve la oportunidad de comprobar que la estación estaba abarrotada de toda la producción lanera de esa región, depositada por cuenta privada, en los ranchos de las inmediaciones, con pingües beneficios para ese vecindario, es cierto, pero en condiciones difíciles, sin seguros, sin garantías, sin estar á cubierto mercadería tan valiosa contra cualquier accidente. Más aún, el ferrocarril, que estaría obligado, por el contrato que se establece, á bajar las lanas en las estaciones, no lo hace; de manera que los remitentes tienen que pagarse peones para que sus lanas sean depositadas en el andén. Esto es irregular, y no tendría derecho el ferrocarril á hacerlo, si cumpliera con su deber.

Tal vez se combatirá á estos raciocinios y cuando me refiero á las tarifas elevadas, que el ferrocarril, si no las cobrara, tendría pérdidas, por cuanto es poco el movimiento; pero se puede replicar a esto con el argumento aquél, aplicable á los tranvías eléctricos, que, una vez tendidos, y siendo baratos, ellos traen población y despiertan nuevas actividades!... De manera que si el ferrocarril ayudara al desenvolvimiento del país, cobrando tarifas moderadas y liberalizando los servicios, seguramente que sus entradas serían mayores de lo que son en la actualidad.

Me contaba un compañero de viaje, yendo al interior, y comentando siempre la dureza y la poca equidad de las tarifas ferroviarias, me contaba, digo, lo siguiente: "Ultimamente tuve que comprar nueve mil kilos de madera en Paysandú, para edificar en el Departamento de Artigas; la conducción hasta el Salto me costó 18 pesos, y de Salto á San Eugenio tuve que pagar 70 pesos; es decir que, doblada la distancia, se cuadruplicó el precio de la conducción"!...

Quizás se diga que ese envío exigía el concurso de dos líneas; pero, de cualquier manera, es vituperable que los ferrocarriles del país se encarezcan en una forma tan arbitraria para la gente de progreso, que merece ser adelantada en su esfuerzo civilizador.

En cuanto á la suba de tarifas que se anunciaba últimamente, y que acaba de ser desautorizada,—de lo que tanto me complazco,—manifestaba, días atrás, el diario "El Siglo", que ya ha habido suba de tarifas. Al efecto se producía en los siguientes términos, que es interesante hacer conocer de la Cámara:

"Siempre se ha dicho que una de las causas que retardan el desenvolvimiento de la campaña, es las elevadas tarifas de nuestros ferrocarriles, que encarecen con sus crecidos fletes el costo de producción. Pero lejos de aminorarse ese mal á medida que transcurre el tiempo y que se multiplica el movimiento, vemos, por el contrario, que nuevos aumentos se agregan periódicamente á las muchas cargas que ya soporta la ganadería. Como ejemplo al caso podemos citar la última modificación en la tarifa de transporte por encomienda de animales lanares, que, puede decirse, ha sido "triplicada" de improviso: la conducción de "un carnero" desde Montevideo al Paso de los Toros, costaba hasta hace poco $ 1.08, y ahora, de acuerdo con los nuevos precios fijados, debe pagarse por el mismo recorrido $ 3.60".

Ratificando estos ejemplos que he ido alineando á cuenta, me decía un vecino de Nico Pérez que el envío de un automóvil desde allí á Central costaba, pocos meses atrás, 14 pesos, y que últimamente se le cobró 28 pesos. Sencillamente, doblada la tarifa!...

Podría internarme en el estudio de las tarifas argentinas, pero no deseo cansar demasiado á la Cámara. Así que simplemente, para demostrarle la diferencia que hay en ambas márgenes en los fletes, diré que en la Argentina,—aunque se subieran las tarifas ahora,—son ellas tan modestas y discretas que no se consideran irritantes. Solamente citaré para acreditar la verdad de mis asertos que estudiando las tarifas de los ferrocarriles de Buenos Aires,—el del Este,—he encontrado que allí se cobra por el kilo de mercadería en el trayecto de 1 á 8 kilómetros, $ 1.20 moneda nacional; en cambio, entre nosotros, por un kilo conducido en extensión de 1 á 10 kilómetros, se cobra $ 1.20 oro, lo que da una proporción de más del doble de derechos. El dato es interesante y auténtico.

Otra incorrección vieja del ferrocarril consiste en la entrega de las cargas: se hace con la mayor morosidad; y si en el caso de los frutos trastorna tal retardo, el perjuicio se hace irreparable cuando se trata de organismos vivos; por ejemplo, de plantas.

Otro estanciero adelantado del Departamento de Río Negro me declaraba que ha desistido de enviar árboles para plantar en su establecimiento, porque aún en el supuesto de que hayan embarcado bien en Central, lo que muchas veces no ocurre, — porque el ferrocarril está siempre en sus trece, de que no mueve mercaderías cuando no hay un vagón lleno, — llegados á su destino, existe idéntica morosidad en la entrega. Y como en Central no se garante el inmediato envío, quien espera las plantas no sabe cuándo tiene que moverse de su establecimiento, distante leguas de la Estación, porque se expone á sufrir chascos continuados. Bien saben las personas que conocen lo que son de rudimentarios los viajes en la campaña, las sus dificultades, el perjuicio que puede significar el mover carretas y peones para ir á la lejana Estación en busca de carga que, por capricho del ferrocarril,—que se ha cobrado adelantado los fletes,—no ha sido movida de la Capital!...

Hablaba ayer sobre estas cosas, siempre buscando opiniones serias para afirmar la propia, con un distinguido compatriota, con uno de esos hombres modestos, que no figuran ruidosamente, pero que son buenos servidores de la causa del país, el señor Enrique Gorrondona, que tiene arrendadas 3.000 cuadras á las puertas de la ciudad de San José. Este distinguido compatriota, que envía á Montevideo centenares y millares de litros diarios de leche, que abastece á una porción de establecimientos de caridad y atiende importantes servicios particulares, y me decía que él tropieza con dificultades subsanables, que no puede subsanar, en cuanto á la recepción de aquel producto en la Capital. Se le demora la entrega en Central una hora y media. En invierno no le perjudica fundamentalmente tan incomprensible retardo; pero, en verano, el perjuicio puede ser irreparable. He hecho, me decía, gestiones de toda naturaleza para regularizar la entrega. Se me ha dicho que se enmendaría esa falta, pero no ha sido *así. Se agregó que, para corregirlas* en lo que de él dependiera, propuso á la Empresa del ferrocarril colocar, por su cuenta, hielo en los cajones de remisión, dispuestos en Cruz, de manera de aprovechar la mayor superficie. Se le manifestó que se aceptaba la propuesta, á condición de que pagara los derechos por el hielo!... Por supuesto, desistió de esa innovación!...

Estos ejemplos gráficos, señor Presidente, los menudeo yo para ilustrar la opinión de la Cámara; y para que se vea que no exagero al manifestarme en la forma severa que lo hago sobre esta materia. Y eso que todavía no he dicho nada de lo que pasa con la conducción de ganados, donde se originan los mayores perjuicios para nuestros productores y para nuestro mercado, también.

Los ganados remitidos á Montevideo, que deberían llegar en pocas horas, muchas veces tardan veinticuatro horas, no porque el viaje sea lento por el viaje en sí, sino porque los trenes, en algunas Estaciones, se detienen para recoger vagones con cargas, para hacer maniobras. Me afirma, — y así es, — un comprador de los frigoríficos que funcionan en el Cerro, que estos traqueteos son los que más dañan las carnes, porque el movimiento causado al convoy, al apretar los frenos la máquina, repercute sobre todos los coches, mueve las haciendas y las machuca. Es esta una característica deplorable de nuestras carnes de frigorífico: cuando se faenan, resultan machucadas. Se han hecho gestiones para evitar tal perjuicio, pero sin resultado. Y esto tendrá remedio muy fácil si el ferrocarril, en vez de someter á los trenes de ganado á maniobras y demoras en las Estaciones, para aprovechar el viaje, los trajera directamente á Montevideo.

También hay pocos embarcaderos de ganado. El otro día, cruzando el Departamento de Artigas, preguntaba, al ver algunos bañaderos en construcción, si daban resultado, y se me manifestó por algunos ganaderos autorizados que cada embarcadero habilitado rendía fruto seguro. Sin embargo, todas las empresas no acatan la necesidad en que estarían de hacer esas construcciones, que, por cierto, no son muy caras.

Acaba de publicarse el comentario sobre un pedido de los vecinos de Achar, que dice lo siguiente:

"Los ganados que se envían desde "Achar" son embarcados en la Estación Cardozo, y es menester, para poder conducirlos hasta ese punto vadear dos arroyos, el Cardozo y el Tigre, que en los períodos invernales suelen impedir el paso.

"Los hacendados de Achar han hecho ya ofrecimientos á la Empresa del Ferrocarril, de costear ellos, de su peculio, los gastos que demande la construcción de la obra, que la consideran, más que necesaria, imprescindible."

"Otro tanto sucede con los vecinos de "Piñera", zona rica y vastísima, ligada por el puente del Queguay á una región de gran progreso ganadero.

"Los vecinos han ofrecido á la Empresa del Midland una suma de dinero para costear el embarcadero, y sin embargo nada se hace."

Tienen importancia transcendental el envío rápido y seguro de nuestos ganadeos á la Capital. Esa urgencia ha crecido después de la instalación, en las inmediaciones de la Capital, de los frigoríficos, que tragan una inmensa parte de nuestra producción ganadera.

Sobre los mismos asuntos, y ampliando estas observaciones generales, se me ha ilustrado con un índice de nuevas deficiencias. Las enunciaré: Se debería dar preferencia á los trenes de haciendas que, á veces, por cruces con trenes que conducen cargas generales, como ser frutos, materiales, artículos de almacén, etcétera, se les detiene una hora ó más en las esta-

ciones del cruce. En estas paradas, repito, es donde más sufren los ganados.

Otra observación: "perjudican las grandes demoras en las estaciones y la lentitud de la marcha de esos trenes que sólo corren á razón de 25 á 30 kilómetros. En largos viajes, de tres á cuatrocientos kilómetros puede imaginarse las horas que tienen de embarque esas haciendas que, forzosamente, llegan cansadas, en malas condiciones, ya sea para el consumo ó para los frigoríficos; éstos siempre se quejan del mal estado en que vienen los ganados".

Otra observación. Esta se refiere á la condición intolerable en que se hace viajar á los troperos, embalicados con las reses. Se les pone en compañía de los caballos, etcétera, donde ni un simple banco tienen para sentarse durante la jornada y durante la noche; se alumbran con la sola luz de la linterna del guarda.

Otra observación: cuando se piden vagones en tal día, para tal estación, se conceden, pero no se le dice, al que embarca, la hora. Muchas veces, la mayor parte de las veces, el mismo jefe de la estación no lo sabe 15 ó 18 horas antes, y esto, como es natural, causa grandes trastornos, originando gastos de peones y pastoreo que podían evitarse si se anunciara la hora de embarque con dos días de anticipación; como esto no sucede, se ve el tropero obligado á forzar las marchas, en perjuicio de su tropa, para llegar á la hora justa que á último momento se le ha indicado.

Otra observación, referente á las cargas en las estaciones de campaña: Generalmente el interesado manda sus carreros á recibirlas, pero como no se pueden llevar todas en uno ó dos viajes de carro, queda el resto para llevarlo al día siguiente. Al entregar las primeras cargas el jefe de estación se hace firmar el recibo del conocimiento con anterioridad á la entrega. Pueden faltar bultos, como suele suceder, y el jefe se escuda en ese recibo diciendo: "yo entregué todo y tengo el recibo; su carrero lo ha perdido ó robado, y, por lo tanto, no hay reclamo".

Otra observación: Las encomiendas despachadas para ser llevadas en el día no arriban sino uno ó dos días después...

Esto, realmente, es muy grave y muy merecedor de crítica; se pagan tarifas extraordinarias, y, sin embargo, ni aún así se consigue que lleguen puntualmente á su destino las encomiendas.

Otra observación: Carguénse, por ejemplo, en Central para tal estación uno ó dos mil kilos, y esa carga es demorada hasta el completo del vagón... Esto ratifica lo que decía hace un rato... con serio perjuicio para el que espera, si son forrajes para sus reproductores, pues pasan cuatro, cinco ú ocho días sin dar raciones á los mismos. El carro ó carretas salen en vano del establecimiento en busca de las cargas; gastan en manutención los peones en las pulperías, y se agregan unos pesos por pastoreo para los bueyes y caballos, además de los jornales.

Otra observación: Si se trata de materiales de construcción, y tiene el constructor en acción unos cuantos peones, —alambradores, albañiles, etcétera,—les tiene que ir pagando sus jornales con perjuicio, porque no tienen que hacer mientras no llegan las cargas anunciadas por un tren.

El ferrocarril se lava las manos de esto. No se responsabiliza por ningún atraso.

Otra observación: En tren de carga se manda un vagón con uno ó más toros ó reproductores de valor y, como es natural, como representan algunos cientos, cuando no miles de pesos, se manda un peón para su cuidado y alimentación durante el viaje; á ese peón, no sólo no le dan pasaje, sino que le hacen pagar de primera su pasaje, y si es posible, la mejor comodidad que tiene para su viaje es el mismo vagón donde van los reproductores.

Y bien: como se trata de animales finos, el interés de los propietarios es cuidarlos, es librarlos de la contingencia de la lluvia. Entonces, si se pide encerados para hacerlo así, hay que pagar un precio extraordinario. Esta es una de las disposiciones nuevas é improcedentes de la Empresa del Central. Se paga por cada encerado dos pesos; como se requieren dos, se pagan cuatro pesos, absolutamente fuera de lugar, por cuanto la Empresa debía tener vagones habilitados para conducir, sin perjuicio, los ganados finos que se confían á su cuidado.

Por otra parte, para pedir vagones se exige la firma del peticionante, pero la Empresa no da garantías de ninguna clase. La falta del cargador es penada, pero la Empresa no corre esta misma contingencia. Esto es evidentemente irritante. Hay una nueva disposición de las Empresas, dirigida á cobrar cuatro pesos como multa á quien pida vagones y no los utilice. Hasta tiempo muy reciente, cualquier estanciero solicitaba vagones para enviar ganado á Tablada, y se los ponía á su disposición, descontando la buena voluntad y el interés superior del solicitante, porque se supone que una vez que sale su ganado del establecimiento, corriendo ya los gastos, el primer interesado en embarcar pronto el "rodeo" es el propio hacendado. Sin embargo, últimamente, á título de corregir abusos, la Empresa del Ferrocarril ha creado, como digo, esa multa de cuatro pesos. A primera vista, esto obedece á una ley de equidad, porque cabe preguntarse si en caso de que por abandono ó desidia no cumplan los estancieros es justo que el ferrocarril cargue con el error ó con el cambio de opinión de quien ha pedido vagones para no utilizarlos.

Pero vuelvo á mi primer argumento: si los estancieros—gente seria, que conservan toda la corrección de los tiempos castellanos—no llegan á tiempo con sus rodeos á la Estación, puede atribuirse el hecho á todos los motivos, menos á la razón de que ha habido el propósito de burlar al ferrocarril!...

Es sabido el cuidado que reclama la conducción de ganados, y que toda hora que demora en el camino es fuente de serios gastos para sus propietarios. De manera, pues, que el ferrocarril debería también admitir la causa mayor para estos casos.

Sabemos que la campaña no es una mesa de billar; que los puentes no abundan tanto como sería de desear; conocemos los efectos incontrastables de las crecientes, de manera que si un hacendado llega con su rodeo, bajo mal tiempo, á la costa de un arroyo desbordado, ese es motivo de fuerza mayor que las Empresas deben considerar!

Voy á hilvanar otras observaciones; ya que estoy en esto, voy á correr la lista del poncho...

Me manifiesta otro autorizado consignatario de frutos nuestros, que según manifestaciones de la Empresa, el reglamento aprobado por el Gobierno, al dar las primeras concesiones de ferrocarriles, la autoriza á hacer correr los trenes de ganado hasta con una velocidad de 5 kilómetros por hora; en estas condiciones, el ganado embarcado en Rivera puede ser entregado á las 112 horas (casi cinco días) sin que haya derecho á reclamo, es decir, sin que la Empresa esté obligada á indemnizar al dueño del ganado.

Otra observación:

Hace un tiempo creyó conveniente la Empresa establecer como peso único para los carneros 100 kilos. (Hasta hace un año más ó menos los aforaban por 30 kilos). Parecería natural que se aplicara la tarifa de 1.a clase que precisamente fijá el mínimum de peso para esas cargas en 100 kilos, pero la Administración actual creyó mejor y aplica la de Encomiendas. "Encomienda", en la acepción corriente y justa de la palabra, al referirnos á las de ferrocarril, vapores, etc., se entiende aplicada á los pequeños bultos; la misma Empresa al establecer sus tarifas pone los precios cada 5 kilos, pero aplicando esta tarifa cobra cuatro veces más!... Hay carneros que sólo valen 10 pesos; al remitir uno de éstos á Rivera, se pagan 6 pesos de flete; véase si el criterio es ecuánime y si así se fomenta la ganadería.

Otra observación que subraya la que hice hace un rato:

En muchas estaciones no hay ningún peón ó uno solo; como los galpones para depositar cargas son chicos y los encerados no alcanzan para los vagones en viaje, y los cargados que están en Central, las carretas deben esperar (á veces 10 días) por vagones; luego hay que esperar encerados; de manera que las cargas, en ciertos casos, no llegan á su destino hasta transcurrido un mes de haber llegado á las estaciones de origen.

El Ferrocarril Midland tiene pequeños vagones para viajar familias y los concede á quien los solicite, siendo seis pasajeros; el Central no tiene ningún vagón así, no siendo los usuales.

Casi medio país, toda la zona Este, ha pedido reiteradamente aunque sea un tren nocturno por semana.

Sabemos lo cómodo, rápido y expeditivo de los nocturnos en el movimiento de ferrocarriles. Bien: los nocturnos están casi suprimidos entre nosotros.

Otra observación:

Antes de la actual situación económica decía la Empresa que los rápidos de 40 kilómetros por hora eran muy cómodos y reemplazaban bien á los nocturnos; en la actualidad, y probablemente todo el próximo verano, seguiremos haciendo el recorrido á Melo en 13 horas, sin desperdiciar una sola de sol — 6 de la mañana á 7 de la tarde.—Los pasajeros, como van en vagones techados, no pagan suplemento; los reproductores sí: á veces los organizadores de ferias ganaderas, verdaderos pionners del progreso ganadero, solicitan lonas para tapar los vagones en que hacen transportar animales finos, á quienes tantas horas de sol podrían perjudicar; el ferrocarril las concede, cuando tiene disponibles, cobrando 2 pesos de alquiler por cada una.

En el Midland pasa algo todavía más irritante. Allí no se conocen trenes para ganado, si no alcanzan los vagones á la fuerza máxima de su locomotora; por ejemplo: si un estanciero tiene 18 vagones que remitir, no puede hacerlo, tiene que mandar 15 ó completar 23. Este inconveniente es grave.

En otro sentido, agrego que los pasajeros que van ó vienen para Fray Bentos, tienen que aguardar más de tres horas en Algorta esperando la combinación. Esto no debiera suceder.

Todos estos detalles que voy acumulando á lo largo de mi disertación, abonan las críticas que se hacen al servicio ferroviario vigente. Coronaré las censuras, en este aspecto, con otros que he oído de labios de muy autorizados consignatarios, gentes especializadas en asuntos rurales, y que no tienen interés en decir una cosa por otra.

Por ejemplo, ocurre que los caballos de los troperos, para su regreso, sólo pueden ser embarcados en Piedras, si van á Norte, y en Peñarol, si se dirigen al Este.

¿A qué obedece este entorpecimiento, esta disposición tan engorrosa? No tiene fundamento lógico, ni es de equidad.

Otra observación: Al solicitar flete para un animal, en furgón, hay que esperar dos, tres ó más días.

Otra observación: La Empresa utiliza los vagones de ganado para transporte de mercaderías en general. Esto complementa

la crítica, que ya hice, á ese procedimiento, tan vituperable, de mandar el ganado, que debe tener la mejor presencia, en vagones que luego, en el trayecto, se empalman con coches de mercaderías.

Otra observación: Hay una disposición emanada del propio Ferrocarril, que prohibe revender los boletos para los trenes de excursión, tanto que así se lee en su dorso: son intransferibles. Sin embargo, es notorio que en los mismos viajes y en alta voz se ofrecen en reventa, incurriendose así en la misma irregularidad que se cometía con las localidades en la puerta de los teatros, y que ha sido corregida prohibiéndose tal comercio.

Es inaudito que las empresas ferroviarias, que deberían tener coches suficientes y ofrecer en sus ventanillas, todos los boletos pedidos por el público, consientan que junto á esas ventanillas, clausuradas á título de no haber más boletos, se permita la reventa recargada, por supuesto, en su precio. Esto no sucede en ninguna parte del mundo.

Otra observación:

Los domingos y vísperas de fiestas se expiden más boletos que la cantidad de pasajeros que pueden llevar los coches. Así que en los pasillos y en la plataforma va gente parada y á las protestas de los pasajeros por falta de asiento se contesta que en Sayago baja mucha gente.

Eso está en contradicción con la disposición del Ferrocarril, estampada en cada vagón, que dice que está prohibido viajar en las plataformas y de pie.

Otra observación:

Para transporte de haciendas á Tablada los vagones se pagan según los ejes, según sean de dos ó de cuatro. Pero si se pide un vagón de dos ejes, para conducir reproductores, se paga como si fuera de cuatro ejes!... ¿Por qué? No hay justificación para esto.

Otra observación: A los peones de animales, que van en furgón, se les obliga á sacar pasajes de primera clase, lo que es un evidente abuso, pues á quien viaja en vagones con ganado, obligado á hacerlo en las condiciones que anotaba al principio, es decir, casi sin luz, si un banco en qué sentarse, no se le debe cobrar pasaje de primera clase.

Otra observación: La Empresa obliga, aún presentando boleto de primera, que, según el reglamento, da derecho á llevar 30 kilos de equipaje libre, á que el pasajero abone parte por toda encomienda que lleve consigo que no sea ropa. Esta disposición es nueva y se ha establecido por el Ferrocarril para combatir un perfecto, honesto y legítimo movimiento de mercaderías, si se quiere, ó de objetos domésticos, que hacen todas las personas que, teniendo residencia fuera de Montevideo, viajan con abono. Con esta disposición se ha querido evitar que los padres de familia, de regreso á sus casas, á las inmediaciones de la Capital,—Piedras, La Paz, Colón, Peñarol,—se permitan la economía de llevar para sus hogares útiles ó comestibles requeridos por la vida de familia. Yo entiendo que el Ferrocarril no puede hacer esto. Desde que el boleto da derecho á llevar 30 kilos libres de equipaje, no se puede fiscalizar y hacer una pesquisa detestable, como se está haciendo hoy en día, de las encomiendas que lleva cada pasajero, para averiguar si llevan ó no llevan ropa!

Desde el momento que no se excede de los 30 kilos, desde el momento que no se lleven perros ó volátiles,—lo que está prohibido expresamente por el reglamento ferroviario,—la Empresa no puede coartar un derecho inofensivo y legítimo de los pasajeros.

En todas partes del mundo es sabido que las personas que viven en los radios suburbanos están plenamente autorizadas para mantener este movimiento de encomiendas de uso privado. Sería lo mismo,—y pongo el ejemplo para que se vea la enormidad de lo que se hace,—que si á los pasajeros abonados en los eléctricos de Montevideo les pusiera trabas la Empresa sobre cuántas veces viajan ó sobre lo que han de llevar en los bolsillos. La Empresa del Ferrocarril no tiene derecho de restringir así el derecho que reconoce, al extender boletos de abono, á los vecinos radicados fuera de la Capital.

Ahora, comentaré el estado general de los coches. La crítica la hago más severa con el Ferrocarril Midland.

Es claro que cuando hicimos el reciente viaje oficial, tan agradable, al Norte, en el coche 501—creo que es,—no pudimos ver las omisiones, los abandonos, la poca higiene que domina en los trenes, pero en los viajes ordinarios uno se asombra de ver la ausencia total de pulcritud que hay, sobre todo—subrayo el caso para el Midland, porque es de justicia—en los vagones de servicio corriente. En todas las vueltas que he dado por ahí, yo nunca he visto ferrocarriles más sucios que los coches de esa Empresa. Siquiera los vagones de ganado, según los reglamentos sanitarios, tienen que ser sometidos á una limpieza escrupulosa; pero los de pasajeros, quizás por ser de pasajeros, no ven nunca—parecería — la escoba ni el plumero.

En esos trenes he notado que no hay felpudos, y en invierno lo que debería ser elemental,—y este reproche lo dirijo á todos los trenes que recorren nuestras vías,—no hay calefacción. Es elemental en los servicios ferroviarios, que las tuberías de vapor crucen de un extremo á otro los coches, haciendo un ambiente tolerable, tibio. En nuestras líneas no hay calefacción. Así se ve á los pasajeros tiritando de frío y recurriendo á cuanto abrigo encuentran á mano para defenderse, porque en invierno es un suplicio viajar veintitantas horas sentado en un coche de los nuestros.

También es imperdonable que las Empresas corran ciertos trenes de pasajeros que lo son más bien nominales, por cuanto sacrifican el pasajero á la carga. Pasa con ellos un poco de lo que ocurre con esos vapores que cruzan los mares y que son menos de placer que construídos para objeto de lucro mercantil: así que hay que someterse á todas las penurias de las escalas y de la carga.

El ferrocarril convierte trenes que se llaman de pasajeros en trenes de cargas, que se detienen largos cuartos de hora en las estaciones para hacer maniobras, sometiendo á los pasajeros á estorbos, á demoras, que no deberían producirse: por lo menos, debía advertirse cuáles son los trenes de pasajeros y cuáles no, para que los pasajeros puedan optar entre unos y otros.

Hablando de carestía de los servicios, de paso, indico lo que pasa con el telégrafo. Por ejemplo, un despacho de Montevideo á cualquier extremo de la línea valen 50 centésimos las primeras 10 palabras. Para comparar esta tarifa, busqué antecedentes en la línea del Oeste de Buenos Aires y encontré que mientras aquí se pagan 5 reales por las primeras 10 palabras, en una extensión que no excede nunca,—porque no puede ser,—de 600 kilómetros, en la Argentina, en el ferrocarril de la referencia, se pagan, por esas mismas 10 palabras, 50 centavos papel, pudiéndose hacer uso de la línea en una extensión de 1.500 kilómetros. El dato es concluyente, me parece!...

Podría también observar las demoras, los perjuicios y los trastornos que sufre el servicio de correos, como consecuencia directa del mal servicio de trenes.

Debo observar, con toda lealtad, ya que he citado casos adversos para el Ferrocarril, uno que le es favorable: refiero al tren internacional que, saliendo de noche *de Montevideo, llegaba á la tarde siguiente* á San Eugenio. Era un hermoso servicio. Pero se me ha dicho que hubo que suspenderlo porque después de seis meses tuvo la Empresa 15.000 pesos de pérdida. El argumento es valioso y no hay derecho á exigirle á una Empresa de transportes el sacrificio de sus intereses en una forma tan perjudicial para ella, en homenaje á los intereses del público. Pero lo cierto es que San Eugenio, que hace un año estaba servido por un tren mejor y por un turno de correo más rápido y más continuado, ahora tiene tren y correspondencia día por medio. Me digo: ¿No habría manera de conseguir que se adaptara á un tren de carga alguna estafeta para que la correspondencia para aquella importante localidad recuperara su normalidad anterior?

Lo mismo ocurre en la Colonia, que tiene tren dos veces por semana; los diarios y la correspondencia de la Capital se reciben muy demorados en aquella interesante ciudad. En Mercedes pasa algo idéntico: solamente tres veces por semana hay correspondencia de Montevideo. Creo que el Correo debe tratar que las estafetas marcharan con los trenes de carga para devolver al servicio postal del Interior la actividad plausible que tenía anteriormente.

Ahora me ocuparé de la velocidad de nuestros ferrocarriles y del precio de los pasajes. He hecho un cuadro demostrativo sobre esas velocidades; pero como es un poco engorroso, voy á aliviar á la Cámara de su lectura y simplemente pido que se incorpore á esta exposición.

Velocidad por hora

421 kilómetros á Melo, sale 6.20, llega 19.5, ó sea: 31 kilómetros por hora.

334 ídem á Treinta y Tres, ídem 6.30, ídem 16.45, ó sea: 33 ídem ídem.

125 ídem á Minas, ídem 7.50, ídem 12.30, ó sea: 25 ídem ídem.

246 ídem á Colonia, ídem 9.25, ídem 17.30, ó sea: 30 ídem ídem.

300 ídem á Mercedes, ídem 6.55, ídem 17.10, ó sea: 28 ídem ídem.

567 ídem á Rivera, ídem 19.35, ídem 15.18, ó sea: 28 ídem ídem.

479 ídem á Paysandú, ídem 19.35, ídem 14, ó sea: 25 ídem ídem.

158 ídem á Maldonado, ídem 9.15, ídem 15.23, ó sea: 26 ídem ídem.

590 ídem á Salto, ídem 19.35, ídem 17.45, ó sea: 26 ídem ídem.

178 ídem Salto á Cuareim, ídem 7.50, ídem 14.15, ó sea: 25 ídem ídem.

114 ídem Cabellos á San Eugenio, ídem 12.40, ídem 17.10, ó sea: 23 ídem ídem.

De ese mismo cuadro resulta que nuestros trenes corren, como máximum, á razón de 31 kilómetros por hora, — que sería el caso del que va á Melo, — reduciéndose á veces á 23 kilómetros, lo que es inaudito, como sucede en la línea de Cabellos á San Eugenio. Pudimos comprobar la lentitud de esa marcha aún los que fuimos en la última comitiva presidencial. Ni aún entonces aquel tren tomó la marcha decorosa exigida por la circunstancia excepcional. Todos los servicios de trenes, como digo, no exceden de una marcha de 31 kilómetros y hasta llegan á veintitantos. Esto es deplorable. Casi tan lento corre un carruaje, porque cuatro ó cinco leguas por hora las hace cualquier charret. ¿Cómo es posible que el servicio de trenes en un país reducido como el nuestro sea tan despacioso?... Y esta lentitud origina soluciones curiosas y que son verdaderamente procesales. Por ejemplo, para ir del Salto á Santa Rosa del Cuareim prefieren los pasajeros cruzar el río Uruguay, tomar el tren argentino en Concordia y bajarse, creo, que en Caseros y cruzar de nuevo el río Uruguay para reintegrarse al territorio nuestro, antes de hacer la marcha demorada por

trenes orientales: así llegan más pronto y más barato. Y algo semejante puede ocurrir con los pasajeros de Paysandú á la Capital: se llega más pronto á Montevideo, atravesando el Uruguay y toda la provincia de Entre Ríos, tomando ferry-boat en el Paraná, yendo á Buenos Aires y tomando allí el vapor de la carrera, que haciendo el viaje directo por tierra.

¡Dato verdadero y sugerente!...

Para comprobar que estoy en toda la verdad al hacer esta crítica, observaré que para llegar á San Eugenio, separada de la Capital por 543 kilómetros, se requieren cuarenta y seis horas! Esto es una enormidad. Y ahora sucede que hay que dormir en el Salto. ¿Cómo es posible que las Empresas no se combinen para evitar este paréntesis? Esto me recuerda la época en que se almorzaba en la Florida ó en San Ramón. Ya es época de que esto concluya, de que desaparezca, de que se llegue al Salto en hora oportuna para efectuar el trasbordo, inmediato, para San Eugenio.

Hablemos del tren de Maldonado. De aquí á esa ciudad histórica hay 156 kilómetros y se requieren seis horas para cubrirlos. Apelo al testimonio de cualquier colega que haya hecho ese recorrido: cabe dudar si se viaja en un tren ó en una carreta!... Tal demora perjudica, como es natural, á ese importante balneario, en plena prosperidad, de Punta del Este, que requeriría, como complemento de confort, trenes rápidos, ó menos lentos, por lo menos.

Ahora, en cuanto al precio de los pasajes, también formularé un capítulo especial de crítica. He hecho al respecto un cuadro demostrativo, que también incorporo:

Precio de pasajes por kilómetro

421 kilogramos á Melo, pasaje $ 11.42, ó sea $ 0.36 por kilómetro.

300 ídem á Mercedes, ídem $ 8.80, ó sea $ 0.34 ídem ídem.

246 ídem á Colonia, ídem $ 7.58, ó sea $ 0.32 ídem ídem.

273 ídem á Río Negro, ídem $ 8.20, ó sea $ 0.33 ídem ídem.

125 ídem á Minas, ídem $ 3.80, ó sea $ 0.32 ídem ídem.

334 ídem á Treinta y Tres, ídem $ 9.58, ó sea $ 0.34 ídem ídem.

205 ídem á Durazno, ídem $ 6.60, ó sea $ 0.31 ídem ídem.

479 ídem á Paysandú, ídem $ 10.00, ó sea $ 0.47 ídem ídem.

590 ídem á Salto, ídem $ 16.20, ó sea $ 0.36 ídem ídem.

567 ídem á Rivera, ídem $ 14.10, ó sea $ 0.40 ídem ídem.

178 ídem de Salto á Cuareim, ídem $ 5.00, ó sea $ 0.36 ídem ídem.

114 ídem de Cabellos á San Eugenio, ídem $ 4.70, ó sea $ 0.25 ídem ídem.

Los precios, como puede juzgarse, son caros: oscilan entre 25 y 47 centésimos por kilómetro. Uno se pregunta á qué obedece esta desproporción: ¿Por qué de Cabellos á San Eugenio sale el kilómetro á 25 centésimos; y por qué, pues, de Montevideo á Paysandú resulta á 47 centésimos? El nuestro no es un país quebrado, no hay grandes obras de ingeniería que vencer, de manera que deberían ser casi iguales todas las tarifas. Se suele argumentar que en la línea de Paysandú hay combinación de trenes, hay que hacer el servicio de acuerdo con otra Empresa; pero es exigencia pública, elemental, que esas Empresas sean discretas, no abusen.

También resulta que al revés de lo que es lógico y debiera cumplirse en este caso, cuanto más largas son las distancias, sale más caro el kilometraje. Por ejemplo: de Montevideo á Melo págase el kilómetro á 36 centésimos, y en distancias menores, como ser de aquí á Colonia, á 32 centésimos; de aquí á Minas, á 32; de aquí á Durazno, 31. Lo ajustado sería que á medida que se desarrolla el viaje, se redujera la cuota: pero no, se produce el caso inverso!...

También merece observarse la falta total de racionalidad que existe en lo que se refiere al importe de los pasajes. Por ejemplo: de Montevideo á Paysandú se cobran 10 pesos. De Montevideo á Paso de los Toros se cobra $ 8.20. Separa estos dos últimos puntos una extensión de doscientos setenta y tres kilómetros. Del Paso de los Toros á Paysandú hay 206 kilómetros más; de manera que por 273 kilómetros se cobra $ 8.20 de pasaje y por 206 se cobra $ 1.80 más, lo que daría una proporción de un centésimo por kilómetro en la distancia comprendida entre Paysandú y Paso de los Toros!...

La misma aberración se nota en los boletos de las estaciones intermedias de aquí á Paysandú. Insisto y recalco el caso porque es curioso. De Paysandú á la Capital se cobra 10 pesos, pero seis leguas más hacia Montevideo, en Colonia Porvenir, el pasaje á la Capital cuesta 13 pesos, y á veinte leguas más al Sur, en la Estación Algorta, el pasaje es todavía más caro que arrancando de Paysandú!... Esta es una enormidad que se pretende justificar invocando la competencia fluvial. ¿Pero es que las Empresas ferroviarias tienen el derecho de sacrificar así á los vecinos radicados en el interior del país, abusando del monopolio de los transportes?

¿Qué ocurre, entonces?... Y esto, como lo he podido comprobar, es práctica establecida: que los vecinos de la estación Algorta, de la estación Francia, de la estación Tres Árboles, mucho más cercanos de Montevideo que los vecinos de Paysandú, ocurren á una estratagema muy comprensible para burlar este abuso de la Empresa: se compran por tercera persona los boletos en Paysandú á diez pesos, y cuando sube el pasajero en la estación Algorta ó en la estación Francia, lo entrega figurando como pasajero de Paysandú. Hecha la ley mala, hecha la trampa!... Y para que se vea que la Empresa del ferrocarril es flexible en todo esto, anoto que el pasaje ordinario de aquí á Canelones vale dos pesos, pero los sábados sólo se cobra 76 centésimos: menos de la mitad. Así que probablemente lo que vale ese pasaje es alrededor de un peso, con beneficio para la Empresa.

Prueba también de que la Empresa gana con el pasaje barato es el hecho de que menudean los trenes de excursión, y la circunstancia de que ellos aumentan el número de pasajeros da testimonio pleno de que, estableciendo pasajes más baratos, aumenta sensiblemente el movimiento.

Otro dato corroborante: de San Eugenio al Salto cuesta el pasaje nueve pesos veinte, y del Salto á Montevideo cuesta doce pesos, es decir, que un recorrido tres veces mayor sólo guarda una diferencia de tres pesos con el anterior!... Se ve, pues, que no hay plan ninguno, se cobra á voluntad!...

Voy á ver si corto, para no cansar mucho á la Cámara, pero no puedo prescindir de observar que en lo que se refiere á las cargas y conducción de ganados, estas críticas que yo exteriorizo, para tratar de corregir las omisiones á que me refiero, ya han sido articuladas por entidades mucho más autorizadas que yo, hace mucho tiempo. Simplemente en este momento yo doy expansión por centésima vez á una crítica que está en labios de todas las personas que tienen asuntos con el ferrocarril.

En el año 1910 la Cámara Mercantil de Productos del País, presidida por un distinguido compatriota, el señor Mario Pérez, se dirigió al Ministro de Industrias, manifestándole lo siguiente:

"Esta Cámara Mercantil ha tenido denuncia concreta, formulada por un grupo de socios, de que la Empresa del Ferrocarril Central no atiende debidamente los pedidos de vagones que se le hacen para la conducción de cereales, y que demora inconsideradamente las cargas en las estaciones de campaña, cuando no rehusa el recibirlas, con graves perjuicios para el productor, para el comerciante, para el industrial y para el consumidor, que por el encarecimiento de la materia prima,—el trigo,—ve ya encarecida la harina y el pan, artículos de consumo de primera necesidad."

No puede ser más categórica, ni más grave, esta manifestación hecha por una corporación tan autorizada. Y refiriéndose, después, en otro comentario, á su protesta, dice: "Este asunto del ferrocarril es ya asunto viejo; es la tercera ó cuarta vez que se promueve en los últimos años, sin que se haya podido obtener un resultado práctico.

"Con la prueba necesaria para hacer plena convicción, la Cámara se dirigió en queja al señor Ministro de Industrias, señalándole los puntos más importantes en que se fundaba nuestra queja, é imponiéndole de lo inútil que habían resultado sus reiteradas gestiones para obtener de la Empresa un mejoramiento en el tráfico."

Aunque soy enemigo de las lecturas, cuando hablo no puedo prescindir de éstas, porque ellas prestan comprobación irrecusable á lo que recién manifestaba.

Prosigue esa meritoria Cámara Mercantil: "Además, como una ampliación "a priori", la Cámara Mercantil sienta estas conclusiones:

A) Las Empresas están obligadas á recibir y remitir sin demora las cargas que se envíen á todas sus estaciones, bajo la responsabilidad establecida.

B) A colocar la mercadería mientras no es remitida á su destino, — lo que debe hacerse siempre lo más pronto posible, — en condiciones que no sufra deterioros, de lo que la Empresa sería responsable.

C) A entregar la mercadería en las estaciones de destino dentro de los términos fijados, debiendo realizar las obras requeridas para efectuar la descarga simultánea del mayor número de cargas en relación al tráfico.

D) A mantener en las estaciones el peonaje necesario según el tráfico para un trabajo normal.

La Cámara tiene la más completa convicción de que el Poder Ejecutivo se dará cuenta de los graves perjuicios que á los intereses del país origina el mal servicio de la Empresa."

Se da vista al ferrocarril de estas manifestaciones y las contesta; pero la Cámara Mercantil recoge sus asertos, desvirtuándolos completamente.

Quiero ahorrar á la Cámara la lectura total de ese documento, muy interesante, por cierto, pues comprendo que á esta altura sería un poco pesado.

Sólo lo extractaré. Contesta la Cámara Mercantil:

"La Empresa, que, como venimos sosteniendo, carece de tren rodante, de desvíos, de galpones y de personal, en la cantidad indispensable para hacer un buen servicio, deficiencias estas que se hacen sentir especialmente en su Estación Central"...

Y argumenta más adelante: "La Empresa pretende hacer hoy el servicio con los mismos elementos con que lo hacía años atrás". Y le rebate luego: "La Empresa, como Empresa de transportes, y con más razón, dada su importancia, pues abarca casi todo el tráfico terrestre de las mercaderías del país, está obligada á tener galpones en todas sus estaciones habilitadas para el recibo y despacho de cargas — ó elementos con qué suplirlo, por medio de tinglados ó planchadas, como se ha-

ce en otras partes,—principalmente en la época en que el tráfico aumenta por la recolección de las cosechas, y personal suficiente para los trabajos de recibo y entrega de las mercaderías.

"Sin embargo, es un hecho notorio que la Empresa carece de galpones en la mayor parte de esas estaciones de campaña, y que á ese personal, por lo que es común el que se rechacen las cargas como la cosa más natural, invocando la causa de que no hay vagones ni dónde depositarlas, y en los casos en que son aceptadas, tener que hacer la descarga los mismos conductores de la mercadería, porque la estación no tiene peones.

"Podríamos citar casos concretos si ello fuera necesario, de estaciones importantes, que despachan mensualmente miles de toneladas de carga, y donde no hay más personal que el jefe, un guardaagujas y un solo peón, y en las que, habiendo galpones, como su pavimento está deteriorado, no se depositan mercaderías, porque las ratas harían en ellas destrozos que la Empresa tendría que abonar, y además, que es más cómodo y más económico para la Empresa el que los propios carreros pasen la mercadería de la carreta al vagón."

Y luego se observa, con mucho acierto: "Cumpliendo con su deber, la Empresa no hace ningún favor al Estado ni á los pasajeros, por cuanto ella es una Empresa garantida por el Estado que goza de grandes privilegios y numerosas exenciones, y sujeta, por lo mismo, á obligaciones especiales, que son así como una compensación de aquéllas.

"Está sujeta, por el artículo 41 del decreto reglamentario de la ley de ferrocarriles, á las disposiciones del Código de Comercio como todas las demás empresas de transportes, y luego, por su carácter, á leyes y reglamentos especiales, es que está en la mano del Poder Ejecutivo aplicar, interpretando ó aclarando sus disposiciones, cada vez que los juzgue necesarios, para un más fácil y eficaz cumplimiento, en servicio de los fines de interés público que determinaron su concesión."

Es interesante esta última observación, porque no faltan personas bien inspiradas que dicen que no se puede hacer nada para reprimir los abusos ferroviarios, y esto no lo considero exacto: el Estado, al hacer las concesiones, se reserva siempre los derechos de inspección general, que si no se han usado hasta ahora, lo que es lamentable, están siempre en potencia.

Interpretando esta misma opinión, tiempo después, en el año 1903, el señor Ministro, ingeniero Serrato, se dirige al Ferrocarril reclamándole que mejore los servicios; y condensa su criterio en el siguiente párrafo:

"Obvio es explicar al señor Administrador que las vías férreas, por el rol de servicio público á que están destinadas, deben servir de la manera más completa las exigencias del tráfico, proveyéndose con anticipación de aquellos elementos de transporte que sean necesarios, anticipación que puede preverse perfectamente, desde que se conoce, con bastante aproximación, la magnitud del intercambio interior y la época del año en que se verifica de preferencia."

A esto ha contestado el Ferrocarril que él tiene suficiente material rodante; que él cuenta con más de 1.000 vagones y que puede mover con ellos una capacidad de 26.350 toneladas; pero hechos son amores y no buenas razones, como dice el refrán: porque, si los tuviera, ella debería abonarlo con la realidad, y lo cierto es— y lo veremos confirmado de nuevo dentro de un par de meses—que el abarrote de productos del país se produce invariablemente en todas las estaciones del interior, sin que haya manera de mover esa riqueza; y ese abarrote en todo sentido causa tanto mal que dice la propia Cámara Mercantil que el precio del trigo en plaza ha sufrido perturbaciones inesperadas por la demora de las entradas; existe el trigo: está acumulado por los agricultores en las estaciones, anhelosos de aprovechar los buenos precios, pero se pierden magníficas oportunidades porque el Ferrocarril no mueve esa producción!... Imagínese el perjuicio que le causan al país semejantes trastornos!...

Al año siguiente de producirse el informe de la Cámara Mercantil á que me he referido, el Poder Ejecutivo, con el más plausible propósito, le pidió informaciones á esa misma corporación sobre una porción de asuntos de interés común, ligados al fomento de la ganadería, de la agricultura, etc.; y entonces esa Comisión, ratificando lo anteriormente dicho, acentuó el proceso con este párrafo: "En materia de tráfico tenemos mucho que hacer todavía, no obstante lo que él ha mejorado en los últimos años.

"En primer lugar, el servicio de ferrocarriles es deficiente en extremo, como lo comprueban las continuas quejas y protestas que provoca, especialmente en la época de las cosechas.

"Nuestras Empresas ferroviarias, y principalmente la del Ferrocarril Central del Uruguay, carecen del material rodante necesario para dar un buen servicio, y en sus estaciones no tienen ni los galpones necesarios ni otros elementos con qué suplir su falta, y esto da margen al abuso permanente, cometido por las Empresas, de no proporcionar los vagones que se solicitan, ni recibir las cargas que se les remiten—esto es general en campaña—por no tener dónde colocarlas y querer á todo trance eludir las responsabilidades por su depósito."

Insisto, porque es tan grave el cargo, que siento la necesidad de abonar mi aserto con otros más autorizados.

Se prosigue: "Pero no es esto solo. Estas irregularidades en el tráfico del ferrocarril, producen otros perjuicios de orden más general.

"En efecto: sean lanas, sean pieles, sean cereales,—de todo hemos presentado casos,—son productos expedidos en los puntos de procedencia, teniendo en vista las condiciones favorables del mercado para su venta.

"Tardan en llegar cinco, diez, quince, veinte, veinticinco, treinta días, tiempo suficiente para que la plaza experimente las más bruscas é intensas alternativas, y al recibir el consignatario el artículo se encuentra con que vale veinte, treinta ó cuarenta centésimos menos que en la fecha de su expedición, y el dueño de la mercadería tiene que resignarse al malogro de una operación que debió dejarle utilidades, y que, debido al mal servicio ferroviario, ha convertido dichas utilidades en pérdidas."

Vamos á otro aspecto de la cuestión.

El Ferrocarril ha redactado un reglamento por el cual rige sus operaciones, y en su texto hay algunos artículos restrictivos y de toda injusticia.

Dice el artículo 16: "Los boletos que se expendan en las estaciones intermedias serán á condición de que haya lugar en el tren".

Esto es inadmisible. Si la Empresa vende boletos debe garantir al pasajero plaza para sentarse.

Dice el artículo 14. "Se pagará adelantado el flete de los efectos que por su naturaleza se deterioren en poco tiempo (frutas, legumbres y plantas), y los tendrá que retirar el consignatario dentro de cuatro horas después de la llegada á su destino. Transcurrido este término podrá el Jefe de Estación disponer de ellos de la manera que lo juzgue conveniente y se entregará al dueño el resultado, después de rebajados los gastos ocasionados".

Se ve la improcedencia de este artículo que me supongo,—quiero hacerle ese honor á la Empresa,—que no se aplique estrictamente, recordando que ella es la primera en faltar al compromiso del transporte: continuamente, y sin invocar causa mayor, simplemente por su interés, no manda las cargas y las encomiendas con la puntualidad que se le exige y por las que se paga óptimamente.

A otra cosa. Establece el artículo 18 del citado reglamento: "La Compañía no responderá por falta ó avería en el contenido de un cajón ó bulto cerrado, á no ser que en su exterior se manifiesten roturas ó signos de apertura que no estuvieran al tiempo de la entrega á la Compañía, ni responderá por los efectos que hayan permanecido más de diez días en una estación".

Este también es un artículo draconiano. Desde que la Empresa recibe mercaderías, está obligada á responder por ellas; es una disposición de una flexibilidad desesperante la que he leído, redactada solamente en favor de la Empresa, que se lava las manos en caso de pérdida siempre que el envase no esté á su satisfacción! ¡Desde que ella recibe la mercadería ha aceptado, por tanto, el envase!...

Pero aquí ocurre que en el ferrocarril no solamente sufren perjuicios las cargas chicas y las delicadas, sino que también se produce una mayor irregularidad: la sustracción de mercaderías.

Es lo más general en el ferrocarril que pase así, y que éste declara su irresponsabilidad á pesar de tener su policía privada.

¡Hay tan poco cuidado que los perjuicios que se sufren por pérdidas de cargas son continuos y el ferrocarril no responde por ello.

Y en caso de cargas de otro género, como ser volátiles, el ferrocarril la recibe por peso bruto y no por unidades.

Claro que nunca falta un tentado de los buenos platos que por el camino disponga de esa mercadería!...

Cuando se reclama en las estaciones por la cantidad extraviada, no se da satisfacción, porque el ferrocarril dice que no sabe cuántas aves venían.

A ese respecto se registra un caso cómico. Un señor extranjero que andaba en campaña haciendo cacerías para un museo, para conservar los animales les dió inyecciones de estricnina. Cuando llega á Central y reclama por ellos, encuentra que había desaparecido su mayor parte, y era de verse la desesperación del pobre forastero, no ya por perder sus pájaros, — sin "calembour" lo digo, — sino por el peligro que corría el ladrón: expuesto á envenenarse!...

Hay un artículo original del Reglamento, el artículo 8.o dice:

"Trenes expresos". En los trenes de ida y vuelta la Compañía se reserva el derecho de agregar, al regreso del tren, los vagones de carga de animales que le convenga, sin ocasionar perjuicio de demora en el tren."

¿Cómo es posible que si se paga un tren expreso pueda la Compañía permitirse el capricho de detener los coches á su albedrío, á la vuelta?...

Y si se va á buscar á un enfermo, y se le trae rápidamente á Montevideo, ¿puede la Compañía ampararse en este artículo para demorar en los desvíos y cruces de estaciones la llegada del tren que es expreso y para eso se ha pagado anteriormente así?...

Por si se dijera, señor Presidente, que la ley no autoriza al Estado para intervenir y poner coto á todos estos excesos, largamente enunciados, haré conocer de la Cámara varios artículos de la ley de ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884.

Por el artículo 3.o, se dice: "El material fijo y rodante deberá ser siempre de la mejor calidad y con arreglo á los últi-

mos adelantos de la ciencia". Por el artículo 32, se dice que "el transporte será libre, en los carruajes de la Empresa, de los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección, control y vigilancia de los ferrocarriles".

Por el artículo 34, se establece: "Las Empresas no pagan patente ni contribución directa, como tampoco derechos de importación por los materiales que se introduzcan para su construcción".

Este articulado me parece que abre ampliamente la puerta para que el Gobierno, en una forma amistosa, en un principio, luego, rígida, pueda hacer sentir á las empresas de ferrocarriles el deber imperioso, urgente, en que ellas están de mejorar sus servicios y de corregir las omisiones que he señalado. Si esas omisiones hace 20 ó 30 años, pudieron no reclamar inmediato correctivo, fué porque entonces los novillos valían poco y el comercio de animales en pie era muy restringido: los saladeros poco se preocupaban del estado de las carnes; pero hoy en día, refinado como está el negocio, y habiendo adquirido una potencia enorme y siendo tan deslumbradores los precios de las reses, los perjuicios ocasionados por estas irregularidades son incalculables.

En 10 de Febrero de 1910 el Gobierno nombró una Comisión para que tratara de corregir las tarifas ferroviarias y aconsejara otras nuevas, para poner las cosas en su lugar. No sé cómo se expidió esta Comisión; lo que sí sé, — y me complace, á los fines que persigo al hacer esta exposición en Cámara, — es que figuraba en ella el actual y distinguido Ministro de Industrias. De manera que ese alto miembro de la Administración Pública ya cuenta con datos propios y con impresiones personales para poder abordar esta cuestión y resolverla.

Yo, al expresarme en Cámara en la forma detenida en que lo he hecho, — abusando un poco de la forma estética, lo reconozco, y siendo yo la primera víctima de mi temeridad, he procedido así porque en todos los labios, cada vez que uno viaja por el interior de la República, no se oye más que este clamor que yo ahora recojo. Me ha parecido que el único modo de darle cierta fuerza á esta crítica popular, tan justificada, era traerla al seno de la Cámara para que, repetida entonces, en forma oficial, por los periódicos, ella pueda filtrarse en las esferas del Gobierno, donde sé que hay la mejor voluntad para servir los intereses de la campaña.

Nuestro pueblo es bueno, es dócil y se ha habituado ya al servicio deficiente de trenes. A este respecto, hace ya algún tiempo, el nuevo Gerente de la Empresa del Midland, cuando vino á hacerse cargo de su puesto, después de recorrer toda la línea, y preguntado, á raíz de la inspección que había hecho del estado de los materiales, condensó su repuesta en estas palabras: "que aquí la gente tenía mucha paciencia". Yo creo, efectivamente, que así es, — aunque por cierto no quiero incurrir en el defecto de murmuración contra las grandes empresas ferroviarias que, como lo dije al comenzar mis palabras, son instrumentos formidables que requieren la mayor estimación pública,—de civilización y de riqueza.

Lo que sí creo es que el país ya no está en las condiciones primerizas de hace medio siglo: se ha poblado más; los intereses económicos se han complicado; todo vale más, la gente va aprendiendo á vivir mejor; se han refinado las costumbres, — lo que es muy legítimo y muy plausible. De manera que ya es hora de observarle á las empresas de transportes que deben interrumpir su siesta y colocar sus servicios á la altura de las exigencias de la actualidad.

Por todo esto, señor Presidente, yo someto, desde el Cuerpo Legislativo, las observaciones que he enumerado, á la consideración del Poder Ejecutivo, pidiendo para ellas atinada atención.

He terminado.

Señor Paullier (don Federico)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado, se va á dar lectura de una nota que acaba de recibirse.

Léase.

(Se lee):

"Secretaría de la Presidencia de la República.

Señor Presidente:

En nombre del señor Presidente de la República, tengo el honor de invitar á usted, y por su intermedio á los señores diputados que constituyen la Cámara que usted preside, para presenciar, desde los balcones de la Casa de Gobierno, la manifestación que se realizará el próximo día 12, á las 10 y 30 conmemorando la Fiesta de la Raza.

Saludo á usted atentamente.

Arturo Brizuela.

Al señor Presidente de la Cámara de diputados, doctor Ramón G. Saldaña."

Queda la Cámara invitada para el acto á que se refiere la nota que acaba de leerse.

Va á darse cuenta de la orden del día que regirá en la próxima sesión.

(Se lee):

"Discusión general y particular del proyecto sobre gastos de la ley de elecciones para la Convención Nacional Constituyente y del relativo á la adquisición de los Hoteles-Casinos del Parque Urbano y de Carrasco.

Continuar la discusión particular del referente á Enseñanza Preparatoria en los liceos del Salto y Paysandú.

Discusión general de los siguientes: Pavimentación asfáltica en la Capital y el de Condena condicional.

Discusión particular del que crea el cargo de inspector de liceos.

Discusión general de los siguientes: Modificación al artículo 8.o de la ley que creó los liceos departamentales, Pensiones á la vejez, Ferrocarril Durazno-Trinidad, Pavimentación en las ciudades, villas y pueblos del interior y Bonos de Saneamiento."

Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier (don Federico)—Empezaré, señor Presidente, por hacer moción para que se prorrogue por algunos minutos más la sesión, por si llegara á sonar la hora reglamentaria estando yo en el uso de la palabra. Creo que emplearé muy pocos minutos en mi exposición.—(Apoyados).

Señor Martínez Thedy—Voy á hacer otra moción previa: para que la sesión se prorrogue por unos minutos más á fin de que, después que termine el señor diputado Paullier, si es que no lo hace antes de sonar la hora reglamentaria, la Cámara trate el asunto que está en primer término en la orden del día, relativo al subsidio para el Congreso Médico Nacional, que no va á traer debate y que sería interesante tratarlo para así descongestionar un poco la orden del día para la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Paullier (don Federico)—Yo ampliaría esa moción á fin de que una vez sancionado el asunto á que se ha referido el señor diputado Martínez Thedy, la Cámara se ocupe del proyecto relativo al uno por mil de Contribución á establecerse en los Departamentos de Paysandú y Artigas, que es urgente.—(Apoyados).

Señor Presidente—El señor diputado Paullier hace moción para que se prorrogue la sesión ¿por cuánto tiempo?

Señor Paullier (don Federico)—Por un cuarto de hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmtaiva, en pie. —(Afirmativa).

Los señores diputados Paullier y Martínez Thedy han hecho moción para que se traten con preferencia otros asuntos de los que corresponderían en la orden del día.

Señor Martínez Thedy—No, señor Presidente: el asunto á que yo he aludido está en la orden del día.

Señor Presidente—De manera, entonces, que entrámos á la orden del día con la discusión general y particular del proyecto que acuerda un subsidio al Congreso Médico Nacional.

Señor Ramírez—Pero el señor diputado Paullier había pedido la palabra anteriormente.

Señor Presidente—Pero ¿quería hablar el señor diputado Paullier sobre otro asunto?

Señor Paullier (don Federico)—Sí, señor.

Señor Presidente—Perfectamente. Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Bruno—Pero no se ha votado la moción del señor diputado Martínez Thedy.

Señor Martínez Thedy—Voy á volver á repetir mi moción.

Consistía en que, si el señor diputado Paullier, que va á hacer uso de la palabra, no termina dentro de la hora reglamentaria, que se prorrogue la sesión para que se pueda tratar el asunto que figura en primer término en la orden del día.

Señor Presidente—Señor diputado: se ha votado la prórroga de la sesión por un cuarto de hora. De manera que dentro de esa prórroga tal vez pueda tratarse el asunto á que se refiere.

Señor Martínez Thedy—Perfectamente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier (don Federico)—He oído con mucha atención el largo discurso del señor diputado Herrera, que nos ha absorbido las dos horas destinadas á esta sesión.

Ese discurso, que yo encuentro,—dispense la franqueza el señor diputado Herrera,—materia más bien para publicarlo en la prensa que decirlo en este recinto, porque, siendo tan largo, nos priva sesionar, privándonos de ocuparnos de los asuntos que motivan la orden del día.

Ese discurso, haciendo cargo á todas las empresas de ferrocarriles, que no pretendo yo defender, hubiera podido tener razón de ser en la prensa, para que los aludidos contestaran en descargo de sus intereses lo que fuera oportuno, y no nosotros, señor Presidente. Hemos perdido un tiempo precioso. Y ha venido á resultar, según el discurso del señor diputado Herrera, que él lo somete al Poder Ejecutivo para que tome medidas. Yo creía, habiéndole prestado la atención de-

bida, que nos iba á proponer las medidas para reprimir los abusos que nos ha enumerado, con tanta prolijidad y con un acopio exhorbitante de cargos, conciliarios con alguna moción pertinente al caso, cosa que no ha ocurrido.

Es todo lo que tengo que decir, señor Presidente, sobre el particular, y deseo no hacer perder más el tiempo á la Honorable Cámara, en vista de que podemos aún despachar los asuntos que tenían prelación en la orden del día.

Señor Herrera—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—La Mesa debe hacer presente que no hay ningún asunto en discusión.

Señor Herrera—Iba á decir simplemente que agradezco al señor diputado Paullier su gentileza... Por lo demás, que el señor diputado Paullier discrepa conmigo, no me extraña, porque el señor diputado Paullier entiende de una manera sus deberes parlamentarios y yo de otra. Yo tengo un concepto amplio y esclarecido del Parlamento, y él, al contrario. No es favor que se me hace dejándome hablar, sino que es pleno derecho el que ejerzo hablando, cada vez que se trata de una cuestión de orden público. Por otra parte, nunca estoy más convencido de que pienso bien que cuando me encuentro en divergencia con el señor diputado Paullier. Eso demuestra que estoy en buen terreno!...

He terminado.

Señor Paullier (don Federico) — Muchas gracias. Yo no le he negado el derecho de hablar al señor diputado: esperaba simplemente que él pusiera remedio á los males que señalaba, pero veo que eso no ha sucedido.

Señor Herrera—Yo no he hablado para el señor diputado Paullier. Ese es su error!...

6—**Señor Presidente**—Va á entrarse á la orden del día con la discusión del proyecto que acuerda un subsidio al Primer Congreso Médico Nacional.

Léase el mensaje y proyecto.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 29 de Septiembre de 1915.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de solicitar aprobación de Vuestra Honorabilidad para un proyecto de ley por el cual se acuerda la cantidad de 2.000 pesos para la celebración del Primer Congreso Médico Nacional, que se efectuará en Abril del año próximo.

El Congreso Médico Nacional, que se organiza con fines exclusivamente científicos, propenderá al desarrollo de las ciencias médicas estimulando los trabajos é investigaciones personales, abordará el estudio de los problemas de Medicina y de Higiene en sus relaciones con nuestro país y fomentará el intercambio intelectual entre los profesionales del país.

Basta enunciar las finalidades del Congreso para reconocer su importancia y la obligación consiguiente en que se encuentra el Estado de prestigiarlo y de ayudar á su realización. A eso obedece el proyecto adjunto, que declaro incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.
JOSÉ ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con 2.000 pesos, que se tomarán de rentas generales, á la celebración del Primer Congreso Médico Nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BALTASAR BRUM.
JOSÉ ESPALTER.»

Señor Almada—Creo que no es necesario, señor Presidente, extenderse en largas consideraciones para demostrar la conveniencia que hay en sancionar este proyecto.

Se trata del primer Congreso Médico que se va á realizar en el país y esto constituye un alto exponente de la cultura nacional. Además, también tendrá proyecciones importantes del punto de vista científico.

Por otra parte, la asignación que se fija para el Congreso es muy pequeña: se trata solamente de dos mil pesos, un gasto que se hace por hace una sola vez; de manera que ni aún podría argumentarse en contra con las dificultades por que pasa actualmente el erario nacional.

Por estas brevísimas consideraciones,—y creo que el asunto no da para más,—la Comisión de Hacienda aconseja á la Honorable Cámara quiera sancionar este proyecto.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto que aumenta en uno por mil la Contribución Inmobiliaria en los Departamentos de Paysandú y Artigas.

Léase.

Señor Salgado—Como el informe y el mensaje son conocidos por los señores diputados, hago moción para que se suprima la lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción formulada por el señor diputado Salgado.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El mensaje é informe cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 23 de Septiembre de 1915.

Honorable Asamblea General:

El Departamento de Paysandú ha manifestado, por intermedio de su institución representativa de los intereses rurales, el Club Fomento, su deseo de que se dicte una ley análoga á la recientemente sancionada para el Departamento del Salto, por la cual se establezca un impuesto adicional de uno por mil sobre los aforos correspondientes á la propiedad inmobiliaria, destinando el producto que ingrese por tal concepto á la vialidad departamental.

Prueba el hecho hasta qué punto interesa á los habitantes de campaña el estado de los caminos y los medios de llegar á resolver satisfactoriamente las dificultades de la vialidad.

El Poder Ejecutivo, que acompaña estos anhelos del país, acaba de remitir á Vuestra Honorabilidad un proyecto por el cual se destinan á las Juntas de los Departamentos del litoral é interior nuevos recursos para caminos. Pero como todo lo que pueda consagrarse á las mejoras de vialidad será poco, merecen ser patrocinados por los Poderes Públicos los proyectos de impuestos como el que solicita ahora el Club Fomneto de Paysandú y como el que se votó á pedido de los propietarios del Salto, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo se preocupe, como lo hace, de arbitrar nuevos medios para una acción más vasta que permita extender por todo el país la red de caminos nacionales. Base de la solución completa de este asunto es la fórmula contenida en el proyecto que se halla á consideración de Vuestra Honorabilidad y cuya urgente resolución me permito encareceros. Este proyecto, como lo recordará Vuestra Honorabilidad, surgió de las deliberaciones del Congreso de Vialidad, en que estaban representados todos los Departamentos.

Sin perjuicio de abordar el proyecto general no puede discutirse la conveniencia de ir sancionando estas medidas parciales que habilitan á los municipios para atender eficazmente las necesidades de mayor urgencia.

Quiera Vuestra Honorabilidad tener por incluído el adjunto proyecto entre los asuntos que deben ser tratados en las sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Nada tiene que observar Vuestra Comisión al proyecto del Poder Ejecutivo por el que se crea un impuesto adicional de 1 o|oo sobre la propiedad inmobiliaria del Departamento de Paysandú, con destino á obras de vialidad en la capital y campaña del citado Departamento.

No se trata en este caso, como observa muy bien el Poder Ejecutivo en su mensaje, de una solución general y completa del importante problema de nuestra vialidad rural, resuelto, al parecer, en el Congreso de 1914, del que surgió un proyecto que se halla hace algún tiempo á estudio del Cuerpo Legislativo.

Pero, "sin perjuicio de abordar el proyecto general (dice el Poder Ejecutivo), no puede discutirse la conveniencia de ir sancionando estas medidas parciales, que habilitan á los municipios para atender eficazmente las necesidades de mayor urgencia".

Nada tendríamos que agregar á esto, si no es la expresión de nuestro deseo de que la laudable iniciativa de los Departamentos de Paysandú y Salto, convencidos al fin de que debían ser los propietarios los primeros en ofrecer su concurso á la solución de un problema que tan directamente les

afecta, halle eco en todo lo restante del país, con lo cual nuestra campaña, — hecha excepción del Departamento de Montevideo, y sobre la base de los aforos actuales solamente, — podría disponer de unos 500.000 pesos anuales, manejados por sus municipios respectivos y directamente aplicados á la construcción y conservación de esos caminos y carreteras.

Todo ello sin contar, como es natural, con los recursos permanentes que habrá necesidad de establecer en el Presupuesto General cuando las circunstancias lo permitan, y los extraordinarios que, aprovechando todas las oportunidades, ha sancionado y seguirá sancionando, sin duda, con ese fin, el Poder Legislativo, dada la convicción que tiene de que si hay algún problema de permanente é indiscutible actualidad es este de las comunicaciones.

Por estas breves consideraciones, que ampliaría, si fuera necesario, vuestra Comisión dictaminante os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 25 de Septiembre de 1915.

Amadeo Almada. — José V. Carvallido. — Florencio Aragón y Etchart. — Alberto F. Canessa."

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto adicional de uno por mil sobre los aforos de la propiedad inmobiliaria en el Departamento de Paysandú.

Este impuesto será de carácter municipal y se destinará por la Junta Económico-Administrativa del Departamento exclusivamente á vialidad, aplicándose á la ciudad la parte del producto que corresponda á las propiedades urbanas y á las zonas rurales y suburbanas lo que corresponde á estas últimas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 23 de Septiembre de 1915.

PEDRO COSIO."

En discusión.

Señor Herrera—Aunque está un poquito desacreditada mi voz, señor Presidente, no puedo sustraerme á la obligación, á la vez de votar este proyecto tan simpático,—que marca un principio de descentralización administrativa,—de hacer una pregunta á la Comisión informante.

Como estos propietarios del interior espontáneamente se prestan á que se aumente el aforo, no sería justo que en seguida de sancionado ese aumento de Contribución Directa se les impusiera un gravamen nuevo por ley general, como sucedería, por ejemplo, si se aprobara el impuesto de vialidad que también fija el uno por mil. Por eso yo pregunto á la Comisión si existe algo en ese sentido, porque recuerdo un párrafo del informe del adicional de Contribución Inmobiliaria para Paysandú, donde se dice: "Todo ello sin contar, como es natural, con los recursos permanentes que habrá necesidad de establecer en el Presupuesto General cuando las circunstancias lo permitan, y los extraordinarios que, aprovechando todas las oportunidades, ha sancionado y seguirá sancionando, sin duda, con ese fin, el Poder Legislativo"...

¿Quedarán á cubierto de esa contingencia los estancieros que tan generosamente han contribuído?...

Señor Narancio—La Comisión informante está estudiando, precisamente, el asunto de vialidad, y dió por sentado ya en sus sesiones no recargar más la contribución inmobiliaria para ese fin. Actualmente, ya cuenta el Departamento con el excedente del 1 o|oo de contribución inmobiliaria, y ahora con el impuesto voluntario que ellos piden, tendrán un 2 o|oo de contribución destinada á vialidad.

Señor Herrera—Y ese primer aumento, señor diputado, ¿desde cuándo rige?...

Señor Narancio—El primero rige desde hace muchos años en el Presupuesto.

Ellos pagan el seis y medio por mil, de los cuales el Estado les da un uno por mil para vialidad rural. Así que ellos vienen á pagar el cinco y medio para contribución y un uno para vialidad.

Señor Herrera — Me felicito de haber provocado esta explicación, porque algunos estancieros temían que se les recargara con un nuevo impuesto á título de vialidad!...

Señor Narancio — Respecto á vialidad, puedo afirmarle eso al señor diputado. Ahora, en cuanto al otro, no, porque según tengo entendido el mensaje pasado por el Poder Ejecutivo sobre instrucción pública carga medio por mil sobre la contribución inmobiliaria, con los fines apuntados.

Señor Alburquerque — Sobre los nuevos impuestos no se puede expresar la Cámara, señor diputado Herrera.

Señor Herrera — Sería una diferencia enorme; con ese medio por mil para instrucción pública tendríamos uno y medio, y en el momento actual no conviene cargar tanto á la propiedad inmobiliaria!...

Señor Presidente — Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto del Poder Ejecutivo correspondiente al mismo impuesto respecto al Departamento de Artigas.

Señor Salgado — Hago moción para que se suprima la lectura del mensaje y del informe.

Señor Presidente — La moción anterior comprendía los dos proyectos; por eso la Mesa había ordenado la lectura del proyecto, y suprimía la del informe.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto adicional de uno por mil sobre los aforos de la propiedad inmobiliaria en el Departamento de Artigas.

Este impuesto será de carácter municipal y se destinará exclusivamente á la vialidad del Departamento, aplicándose á la urbana la parte del producto que corresponda á los propietarios de éstas, y á las zonas rurales y suburbanas lo que produzcan éstas.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Septiembre 28 de 1915.

PEDRO COSIO.

BALTASAR BRUM.»

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

No siendo para más, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 10).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 11 de Octubre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA CERTIFICADOS AMORTIZABLES

11.a amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 6 o|o anual sobre pesos 1.516.870 emitidos	$ 22.753 05
Saldo del servicio anterior	» 45 26
	$ 22.798 31

El 13 del corriente á las 14 y 30 tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Certificados Amortizables hasta la cantidad de veintidós mil setecientos noventa y ocho pesos y treinta y un centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos — Montevideo, Octubre 9 de 1915. — Miguel V. Martínez, Director.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3223



Con fecha 4 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. G. Spalding y Bros, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«SPALDING»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 581-v.oct.28.

ACTA N.o 3228



Con fecha 8 de Octubre de 1915, las señoritas Serra Cuadras Hnas., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«LAS HADAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.— Montevideo, Octubre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 580-v.oct.28.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

Hasta 1.300 metros paño gris azulado, hasta 300 metros lienzo asargado y hasta 250 metros lienzo doble ancho.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 8 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino. 579-v.oct.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edward Jackson**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad escocés, nacido en Stirling, domiciliado en la calle Cerrito número 418, y doña **Esmé María Clarke**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad australiana, nacida en Brisbarre, domiciliada en la calle Cerrito número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 675-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Antonio Buonomo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Gaeta, domiciliado en la calle Misiones número 1567, y doña **Paula Nicolasa Flores**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Misiones número 1567.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 676-v.oct.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Torres**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1283, y doña **María Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juncal número 1226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 677-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez y Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juncal número 1320, y doña **Elisa Zas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 969.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 678-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Bebanz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1029, y doña **Bernarda Silva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1029.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 679-v.oct.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fondevila**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Paraguay número 1527, y doña **Esperanza Souto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Paraguay número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 680-v.oct.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar M. Olaza,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Burgues número 164, y doña **Celina E. Rigoli,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Burgues número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 681-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Morales,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad portugués, nacido en Tras os Montes, domiciliado en la calle Monte Caseros número 110, y doña **Deolinda Montera,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Tras os Montes, domiciliada en la calle Monte Caseros número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 682-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ruffa,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 20, y doña **Antonia Balestra,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gerentes número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 683-v.oct.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Draulio dos Santos,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1746, y doña **Edma Vaillant,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1746.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 684-v.oct.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca á todos los acreedores de la firma Juan Irazabal para la reunión que se celebrará el día 30 de Octubre á las 16 en este Juzgado, á fin de tomar en consideración el concordato preventivo judicial propuesto por esa firma. Se previene que el balance y demás documentos, así como el informe del síndico, se encuentran en la Actuaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados durante el término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación y formular verbalmente las observaciones que crean convenientes. — Salto, Octubre 2 de 1915. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 583-v.oct.22.

Disolución de sociedad

Se ha proyectado la disolución de la sociedad comercial é industrial que bajo la firma Cacciatori y Rizzi gira en esta ciudad y tiene su domicilio local en la calle Yaguarón número 1529. A los efectos legales se hace la presente publicación, debiendo presentarse los interesados con sus reclamaciones á la calle Río Negro número 1632, casa de la Viuda de Cacciatori. — Montevideo, Octubre 9 de 1915. — Miguel Rizzi. — María D. de Cacciatori, viuda de Cacciatori. — Lorenzo V. Massucco. 584-v.oct.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley en vigencia hago saber al público en general y especialmente á mis acreedores que habiendo arrendado los también firmantes señores Nicolás Lombardi y Vicente Carelli, la finca de la calle 25 de Mayo número 465, donde tuve antes establecido mi negocio de peluquería, he vendido á dichos señores todos los muebles, útiles y enseres de dicha casa. — Montevideo, Octubre 9 de 1915. — Benjamín C. Stábile. — Lombardi y Carelli. 585-v.oct.30.

Venta de negocio

Hago saber al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido en venta á favor de don Doroteo Silva, todos los muebles, útiles y demás existencias del comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle San José esquina á la de Ituzaingó, de la ciudad de Mercedes. Los créditos activos y pasivos de dicho comercio quedan á exclusivo cargo del firmante Orfelio López. — Mercedes, Septiembre 4 de 1915. — Orfelio López. — Doroteo Silva. 578-v.oct.30.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de tres mil novecientos pares de botas para los policías de los Departamentos de Campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas deberán presentarse el día 25 del corriente mes á las 15, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó quienes los representen.—Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Francisco F. Ferro, Oficial 1.o. 553-v.oct.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3225



Con fecha 5 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan G. Bonifacio y Hno., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«ARCO IRIS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 574-v.oct.26.

ACTA N.o 3201

Con fecha 17 de Septiembre de 1915, el señor Juan B. Morixe, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«R. S. HOWARD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 500-v.oct.15.

ACTA N.o 3207

Wolf-Marke.

Con fecha 24 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wolff y Co., de Walsrode, Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«WOLF»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (pólvoras y explosivos). — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección. 540-v.oct.20.

ACTA N.o 3205



Con fecha 23 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad «Havana Commercial Company», de Nueva York y Habana, ha solicitado el registro de la marca:

«PEDRO MURIAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 485-v.oct.13.

ACTA N.o 3217

Monopole sec.

CHAMPAGNE

Heidsieck & Co.

MAISON FONDÉE EN 1785

Reims

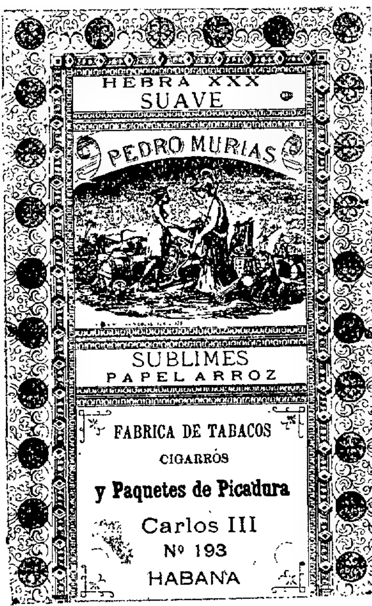
MONOPOLE SEC MONOPOLE SEC

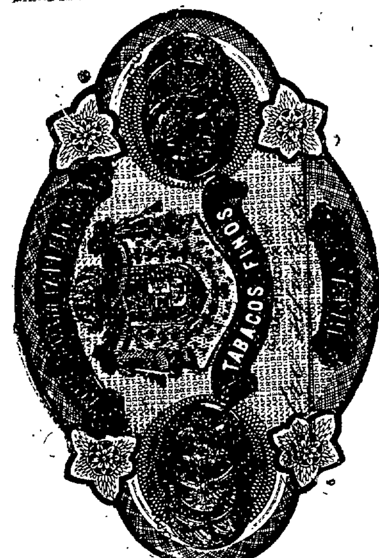
Con fecha 29 de Septiembre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Walbaum Goulden y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«MONOPOLE-SEC»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos de champagne). — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 531-v.oct.18.

ACTA N.o 3204





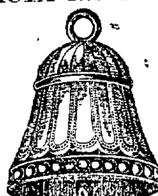
Con fecha 23 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad «Havana Commercial Company», de Nueva York y Habana, ha solicitado el registro de la marca:

«DE MURIAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 480-v.oct.11.

ACTA N.o 3198





Con fecha 14 de Septiembre de 1915, los señores D. Percontino é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CAMPANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 inclusive y 9, clases 1.a á 8.a inclusive 10.a, 11.a, 13.a, 16.a á 32.a inclusive, 34.a, 43.a inclusive, 46.a, 48.a á 50.a inclusive, 52.a á 57.a inclusive, 59.a, 60.a, 72.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 486-v.oct.13.

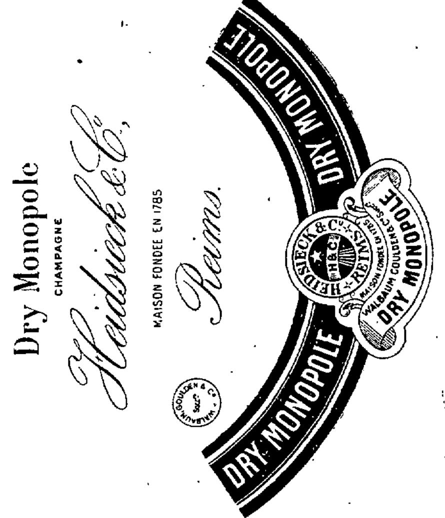
ACTA N.o 3212

Con fecha 29 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor A. Bertolotti, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«LA CAMPAÑA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6, 8 y 9, clases 16.a, á 23.a inclusive, 25.a á 28.a inclusive, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 42.a, 55.a, 67.a, 70.a, 71.a, 72.a, 73.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 545-v.oct.21.

ACTA N.o 3215



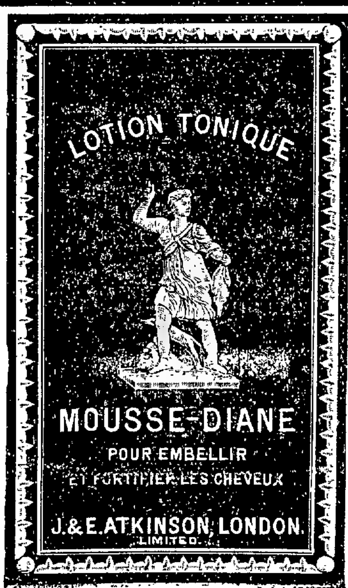
Con fecha 29 de Septiembre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Walbaum Goulden y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«DRY MONOPOLE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos de champagne). — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 529-v.oct.18.

ACTA N.o 3208





Con fecha 25 de Septiembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«MOUSSE DIANE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 493-v.oct.14.

ACTA N.o 3227

Con fecha 7 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Humbert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«HUMBERT»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 52.a, 53.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a y 59.a. — Montevideo, Octubre 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 576-v.oct.27.

ACTA N.o 3220



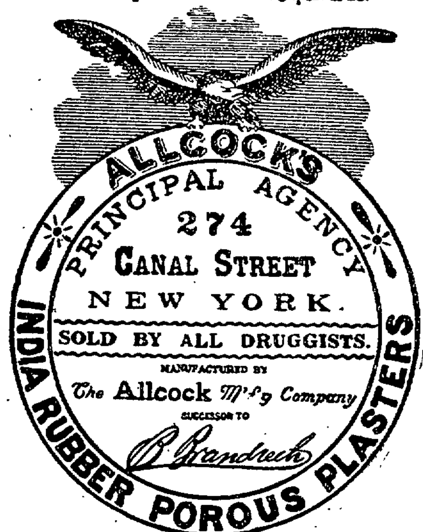
Con fecha 1.o de Octubre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores J. H. Brough y C.o, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

«NEPTUNO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Octubre 1.o de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 546-v.oct.21.

ACTA N.o 3224

Si no es suficientemente adhesivo, caliéntese el Emplasto antes de aplicarse.



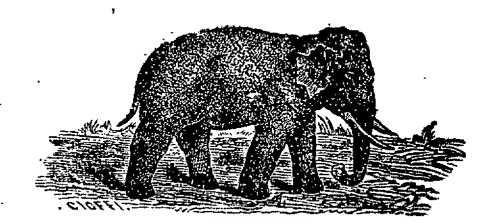
En caso de que haya dificultad para separar la tela de la superficie de este EMPLASTO, humedézcase con agua la tela, y se separará fácilmente.

Con fecha 5 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Allcock Mfg. C.o, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

«ALLCOCK'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 568-v.oct.25.

ACTA N.o 3222



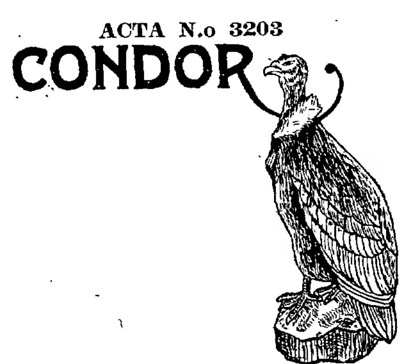
Con fecha 4 de Octubre de 1915, los señores Muscetti, Guichón y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ELEFANTE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 61.a á 71.a (petróleos y artículos de almacén en general). — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 562-v.oct.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3203



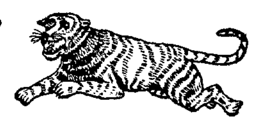
Con fecha 22 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Axe y Tool Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CONDOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 17.a y 42.a (menos máquinas de coser). — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 524-v.oct.18.

ACTA N.o 3202

TIGRE



Con fecha 22 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Axe y Tool Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«TIGRE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 17.a y 42.a (menos máquinas de coser) — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 507-v.oct.16.

ACTA N.o 3211



Con fecha 27 de Septiembre de 1915, el señor J. Pérez Belda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«BLANCO Y NEGRO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 508-v.oct.16.

ACTA N.o 3213



Con fecha 29 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cibils y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«COMPAÑIA SISTEMA NIKEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 558-v.oct.22.

ACTA N.o 3216

Monopole.

Con fecha 29 de Septiembre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Walbaum Goulden y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«MONOPOLE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos de champagne). — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 530-v.oct.18.

ACTA N.o 3200

VEEDOL

Con fecha 15 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Platt y Washburn Refining Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

«VEEDOL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 489-v.oct.14.

ACTA N.o 3196



Con fecha 13 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Plymouth Cordage Company, del Condado de Plymouth, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VELERO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Septiembre 13 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 477-v.oct.11.

ACTA N.o 3206

Con fecha 24 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores R. y J. Carlisle y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

«MOLASCUIT»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 71.a (productos y preparaciones alimenticias para animales). — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 536-v.oct.19.

ACTA N.o 3226

Con fecha 6 de Octubre de 1915, los señores Andrés Podestá y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«FAVORITA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1.a. clase 1.a (harinas en general). — Montevideo, Octubre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 570-v.oct.25.

ACTA N.o 3218

Con fecha 29 de Septiembre de 1915, los señores Genta y Puccio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«SALUTARIS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 534-v.oct.19.

ACTA N.o 3221

Con fecha 4 de Octubre de 1915, los señores Juan Cossini y Hno., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«AL PALACIO DE LOS NIÑOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 561-v.oct.23.

ACTA N.o 3214

Con fecha 29 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

«ZETA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 564-v.oct.23.

ACTA N.o 3209

Con fecha 25 de Septiembre de 1915, el señor Diego Arrieta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«NOVOANESTIL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a (preparaciones farmacéuticas). — Montevideo, Septiembre 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 504-v.oct.15.

ACTA N.o 3219

Con fecha 29 de Septiembre de 1915, los señores Genta y Puccio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CHAMPAGNETTE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 533-v.oct.19.

ACTA N.o 3210

Con fecha 27 de Septiembre de 1915, el señor Joaquín F. da Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«DOS LUSITANOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 503-v.oct.15.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

INSCRIPCIONES PARA LOS EXAMENES ORDINARIOS DE 1915

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los exámenes ordinarios del corriente año, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del próximo mes de Octubre:

Del 1.o al 10, para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Matemáticas; del 1.o al 12, para los estudiantes de la Facultad de Medicina y del 1.o al 15, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres.

Horas de inscripción: de 10 á 11 y 30.

Advertencias: Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivos los recargos que correspondan. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — El Tesorero. 532-v.oct.11.

Talleres Gráficos del Estado

LICITACION

Llámase á licitación para la adquisición de 52.850 kilos de papel y artículos de encuadernación destinados á los Talleres Gráficos del Estado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, calle Magallanes número 979, todos los días hábiles de 8 y 30 á 11 y 30 y de 14 á 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados, se abrirán en esta oficina el día 13 de Octubre de 1915 en presencia del Escribano de la Administración y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 2 de 1915. — El Administrador. 549-v.oct.13.

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la «**Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente**». — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1/2 pasta .... $ 3.00

» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á na die se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras sanitarias á efectuarse en el Hospital de Minas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 15 á las 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 de Octubre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así le conviniese. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — La Dirección.

506-v.oct.15.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez para la adquisición de los siguientes artículos con destino á las Cantinas Militares:

Papel de astraza grande y mediano, bolsas de papel para 1, 2 y 5 kilos, libretas en blanco y cajones vacíos para envases.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres lacrados, se recibirán el día 13 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 7 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino. 575-v.oct.13.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por última vez, para la consignación de los siguientes artículos con destino á la provisión de las Cantinas Militares:

Aceiter de olivo puro y azúcar.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán, las de aceite, el día 6 á las 15; las de azúcar, el 11 á las 15; en cuyos días y horas serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 2 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino. 551-v.oct.11.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por última vez, para la adquisición de 6.000 kilos azúcar Mauricio y 400 kilos azúcar refinada en pancitos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 2 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino.

552-v.oct.11.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL

Licitación

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística Municipal de 1914, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 11 del corriente á las 15, hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 2 de 1915. — La Dirección.

538-v.oct.11.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Frenedoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración.

332-v.nov.30.

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración.

294-v.nov.22.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en la ciudad de Artigas, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 28 de Agosto de 1915.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 8 de Diciembre próximo á las 11.

4.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. —Artigas, Septiembre 8 de 1915. — Carlos M.a Perichón, Intendente. 438-v.dic.7.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación, por tercera y última vez, para pavimentar con adoquín la calle Rivadavia, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo, de la ciudad de Colonia.

Los proponentes aceptarán como forma de pago, por parte de esta Intendencia, la misma que para los propietarios establece la ley de Junio 23 de 1913, y deberán ceñirse en un todo al pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y deberán venir acompañadas, en concepto de garantía, de una cantidad ó boleto de depósito en el Banco de la República á la orden de esta Intendencia, equivalente al 10 o|o sobre los primeros 1.000 pesos del precio que se proponga por el total de la obra y más un 5 o|o sobre el excedente.

Las propuestas serán admitidas hasta el día 20 de Octubre del presente año á las 15, día y hora en que se abrirán en la Secretaría de la Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Septiembre 30 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín Irisarri, Secretario.

566-v.oct.20.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la colocación de las chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma de fecha 2 de Agosto de 1909 y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 23 de Octubre próximo á las 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Agosto 21 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 308-v.oct.23.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 21 de Noviembre próximo á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Trinidad, Agosto 20 de 1915. — Agustín G. Prellasco, Intendente. — J. Epalza, Secretario. 350-v.nov.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antí**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Juan C. Gómez, número 1581, y doña **María Costa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 629-v.oct.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lauro Olivera**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1378, y doña **Ulpiana Macedo**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 666-v.oct.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gay**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña **Luisa Cernige**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad austríaca, nacida en Podgora, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 636-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mauricio Ayala Golfarini,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1047, y doña **Livia Rondeau,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 808.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 637-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Areosa,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 928, y doña **Atala Blanca Baz,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 969.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 630-v.oct.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Abraldes,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Maldonado número 1113, y doña **Anuncia Collazo,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1113.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 657-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alberto Machado,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1262, y doña **Eugenia González,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Soriano número 1262.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 658-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Capella y Pons,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad español, nacido en Menorca, domiciliado en la calle Ejido número 1323, y doña **María Teresa Vázquez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1337.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 659-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Boffini,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1372, y doña **Manuela Ramuñán,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1372.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 638-v.oct.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Corredoiras Otero,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1534, y doña **Dolores Fraga Méndez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle José L. Terra número 2730.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 633-v.oct.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sans,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Gaboto número 1661, y doña **Eleuteria Reyes,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1661.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 667-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Vicente Dell'Acqua,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 884, y doña **Sofía Beatriz Viacava,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1207.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 668-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ildefonso Francisco Piñeyro,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Piedad número 1624, y doña **Angela Elena Lusona,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1624.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 651-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Oscar Eugenio Oehninger,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1758 (15.a sección), y doña **Matilde Teresa Silvia Carme Ribeiro,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1386.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 634-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Feble,** de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1536, y doña **Rosa Robella,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1523.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 631-v.oct.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Manuel Geriboni,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 528, y doña **Eugenia González,** de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Madrid número 1495.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 660-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Goyanes,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 2051, y doña **María Otero,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Guatemala número 1239.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 645-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Braulio Vacca,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 1283, y doña **Elena Zignago,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso número 1333.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 646-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Fernando Bastos,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciu-

dad, domiciliado en la calle Agraciada número 854, y doña **Gilda Polvarini,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 635-v.oct.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abdón Peluffo,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Joanicó número 54, y doña **Beatriz Panario,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 669-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Berta,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 32, y doña **Silveria Muniz,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Cebollatí, Departamento de Minas, domiciliada en la calle Curiales número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 671-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Mañoso,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Asanolecho (Trieste), domiciliado en la calle 18 de Julio número 276, y doña **Emilia Ramponi,** de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio número 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 670-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Ithurralde,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Porvenir número 36, y doña **Sara Cufré,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio número 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 672-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atalibio González,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Mata Ojo, Departamento del Salto, domiciliado en el Cuartel de Blandengues, y doña **Sesalpina Trinidad,** *de 14 años de edad,* de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 639-v.oct.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel D'Angelo,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rocha número 2672, y doña **Rosario Cereljo,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rocha número 2672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 661-v.oct.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Beledo,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Bolivia número 126, y doña **Camila Montesdeoca,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Brasil s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 662-v.oct.18.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Zelich,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Paraguay número 106, y doña **Manuela López,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Paraguay número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 663-v.oct.18.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Garay,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Paraguay número 418, y doña **María González,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Italia número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 664-v.oct.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Juan Freccero,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1477, y doña **Julia Marroig,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 2825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 673-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Umpiérrez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle San Juan número 2691, y doña **Luisa María Pini,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle *San Ramón* número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 640-v.oct.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Camín Colmán,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Carmen número 2020, y doña **María Amalia Guersi,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Municipio número 1622.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 665-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Nicanor Martínez,** de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Agraciada número 2594, y doña **Rita Aquino,** de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1806.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 652-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José España Fernández,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1332, y doña **Gumersinda Iglesias,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Marín, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 647-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio «in extremis» don **Juan Pablo Suárez,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Hospital Militar, y doña **Elvira Medero,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Paysandú número 1233 (6.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supie-

ren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 641-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isaías Raúl Artigas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Minas, domiciliado en la calle Victoria número 1161, y doña **Magdalena Latorre**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2111.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 642-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Guillermo Martínez de la Hoz**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Dolores, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Charrúa número 2120, y doña **María Esther Mis de las Carreras**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2120.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 643-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás King y Royano**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 918, y doña **Gregoria Elena Léliz**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 918.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 632-v.oct.11.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Octubre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Duilio Teodoro Cassina**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Helvecia María Bomio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 674-v.oct.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferretti** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1220, y doña **Josefa Olivera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1903.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 644-v.oct.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Solo**, de 22 años de edad de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Blandengues número 1756, y doña **Gilda Santa Lucía**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Marsico, domiciliada en la calle Blandengues número 1756.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 653-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Silva**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Victoria número 2190, y doña **Amalia Ravía**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Victoria número 2190.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 654-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Independencia número 1728, y doña **Modesta Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle A. Grande número 2381.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 655-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Roque Machenaud**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2226, y doña **Elbia Goyeneche**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1987.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 648-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tejera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Libres número 61, y doña **Juana Lazardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Libres número 61.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 649-v.oct.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Olivero**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **María Esther Arizaga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 656-v.oct.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zanalotte**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos número 903, y doña **Catalina Elichirigoity**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 650-v.oct.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco y café en grano y siete caballos, todo lo que fué apresado el 19 de Julio último, siendo las cinco más ó menos, en el paraje conocido por «Costas de Cañada de Santos» (Paso de Ramos), después de sostener un pequeño tiroteo, por el Subreceptor de Puerto Amaro, don Angel Segovia y Graña y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo. — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 526-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los hijos legítimos de don Luciano de la Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio del nombrado Luciano de la Rosa, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 7 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 93-v.oct.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los señores Vicente, Joaquín, Eliseria, Américo, Aurelia y Arminda, hijos de Vicente Gómez Porto y Umbelma Leal, ó á los sucesores de los empleazados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de Deolinda Gómez de Paulo, bajo apercibimiento.— San Eugenio, Junio 26 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 92-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de *Canelones* y de acuerdo con el artículo 1530 del Código de Comercio, se convoca á los acreedores de don Alejandro F. Ferrari, quien se ha presentado ante este Juzgado iniciando las gestiones relativas á concordato preventivo judicial, para la reunión que tendrá lugar el viernes 22 de Octubre próximo á las 15 en este Juzgado, á efecto de ocuparse del concordato propuesto. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el señor Ferrari, así como el informe del síndico, pueden ser

examinados en la oficina durante diez días, á contar desde el inmediato siguiente al de esta publicación. — Guadalupe, Septiembre 28 de 1915. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
560-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos: «Leopoldo Dibarboure contra las sucesiones de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, título por prescripción», se cita llama y emplaza á los sucesores de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, cuyos nombres se ignoran, y á toda otra persona que se considere interesada ó dueña de una fracción de campo situada en la costa del Sauce de Mansavillagra, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas, tres mis seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, lindando en 27 de Agosto de 1884, al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra; al Este, con el lote número diez; al Sud, con el lote número tres, y al Oeste, con el lote numero dos; para que dentro del término de noventa días comparezcan á contestar la demanda y á estar á derecho en el referido juicio de declaración de dominio á título legal de prescripción. — Florida, Julio 8 de 1915. — Anselmo Bollazina, Escribano.
87-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Servanda Viera de Lavagna, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 2 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano.
505-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza don Jaime Bauzá para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 12 de Octubre entrante á las tres de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por él deudor, así como el informe del síndico, se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con el artículo 1530 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 10 de 1915.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
439-v.oct.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Antonio Teodo para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Agustín Solari por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
254-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de don Enrique Federico, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 18 de 1915.— Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
303-v.oct.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, se cita, llama y emplaza á Juan Iribar, Ramón Iribar, sucesores de Josefa Iribar, que lo son Domingo, Juan, Paula y Catalina Meharú y sucesores de Emilia Iribar para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho, por sí ó por apoderado en forma, en el juicio que le han iniciado Paula Iturburu de Mazza, Pedro y Antonio Iturburu, por cumplimiento de obligación, haciéndose constar que dicho emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 14 de 1915. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
466-v.oct.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
459-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL Dpto. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Rivera que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Antonio Moisés Resk, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha promovido don José A. Vitar, por cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer le pasará el perjuicio que haya lugar por derecho. —Tranqueras, Septiembre 25 de 1915. — Pedro Sánder, Juez de Paz.
525-v.oct.30.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de acuerdo con las cláusulas establecidas en el concordato celebrado con nuestros acreedores y que fué homologado por sentencia dictada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, con fecha 9 de Julio del corriente año, hemos prometido hacer cesión y transferencia de todos nuestros bienes raíces, muebles, créditos y acciones que constituyen el activo detallado en los balances de fechas 30 de Noviembre de 1914 y 30 de Abril de este año en favor de la sucesión de don Francisco Vilaró, cuya sucesión ha tomado á su cargo, con arreglo á lo estipulado en las cláusulas segunda y tercera de dicho concordato, abonar á los acreedores comprendidos en los mencionados balances el veinticinco por ciento de sus respectivos créditos. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á dichos acreedores para que dentro del término de la ley concurran al escritorio de la sucesión Vilaró, sito en la calle Piedras número 547, con los justificativos de sus créditos para el reconocimiento respectivo, y la sucesión Vilaró previene que efectuará el pago del veinticinco por ciento estipulado con arreglo á lo que se establece en la cláusula cuarta de dicho concordato.—Montevideo, Octubre 7 de 1915. — Juan Puig. — Antonio Vincenti. — Francisco Vilaró.
572-v.oct.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en particular y al público en general que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, bajo la firma de Gutiérrez y Testore, giraba en Estación Fray Marcos, Departamento de Florida, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor Gregorio Gutiérrez. Y á los fines consiguientes hacemos la presente publicación. — Estación Fray Marcos, Octubre 6 de 1915. — Gregorio Gutiérrez. — Carlos Testore.
565-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en el Camino Carrasco, paraje denominado «La Cruz», y que giraba con la firma de Mironi y Morales, separándose el socio Pablo Mironi y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. — Andrés Morales.
569-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, se disolvera la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Benenati y Compañía para la explotación del biógrafo denominado «Salón Buenos Aires», sito en la Avenida Constituyente números 1715 á 1721, sociedad que la componen don Martín Sémper y doña Rosa Isasmendi de Benenati, quedando el activo y pasivo á beneficio y cargo de la señora Rosa Isasmendi de Benenati. Los acreedores deberán pasar á cobrar sus créditos en la casa señalada con el número 1754 de la Avenida 18 de Julio, dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. — Martín Sémper. — Rosa Isasmendi de Benenati.
563-v.oct.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo hemos resuelto liquidar las existencias de nuestra fábrica que gira bajo la firma social de Piantelli, Nuglan y Cía., situada en la calle Santa Fe número 1028. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Paysandú número 792, de 10 á 12. — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Alfredo Piantelli. —Traugott Nuglan. — Federico Dittimann.— José Devoto.
573-v.oct.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Juan Varese, á trece de Julio de mil novecientos catorce, don Ceferino Bado vendió á don Angel Ravina su establecimiento de comercio en el ramo de depósito y venta de vinos y artículos anexos, denominado «Botellería Noé» y sito en esta Capital en casa con frente á la calle Rondeau, por donde la puerta está señalada con el número mil seiscientos cincuenta y dos, y citamos á los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que se presenten en esta última dentro de los treinta días de la fecha á percibir el importe de sus respectivos créditos, advirtiendo que después de ese plazo el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Ceferino Bado. — Angel Ravina.
255-v.oct.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Juan Sacco el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerro Largo esquina á la de Olimar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Pablo Bringas.
556-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Por el presente, en cumplimiento de la ley de la materia, hacemos saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano don Pedro Ospitaleche con fecha 23 de Septiembre último, la sociedad comercial que en el ramo de fábrica de soda y aguas gaseosas con asiento en esta ciudad, calle Yaro número 1119, y que giraba bajo la firma de Grasseni y Costigliolo, ha quedado disuelta parcialmente, en virtud de la separación del socio don Rafael Costigliolo, quedando el activo y pasivo por cuenta de la nueva firma Santiago A. Grasseni, en la que el señor Mario Benenati continúa como socio comanditario. — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Santiago A. Grasseni. — Rafael Costigliolo. — Mario O. Benenati.
557-v.oct.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Berhau las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 390 (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1915. — Antonio Soani.
559-v.oct.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Por el presente, pongo en conocimiento del público que he vendido á don José Coppetti el establecimiento comercial que en los ramos de joyería, relojería, maquinería y armería tengo implantado en la Villa de la Unión, de esta Capital, calle 18 de Julio número 210, esquina Larravide. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados para que se presenten al establecimiento indicado con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días, bajo pena de perder su acción respecto del comprador. — Montevideo, Octubre 2 de 1915. — Calixto Burla.
539-v.oct.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad verbal que teníamos establecida en esta ciudad de Montevideo, calle Hocquart número 1489, y que gira bajo la razón social de Bellagamba y Soldevila para taller de carpintería y confección de ataúdes, quedando el socio don Nicolás Ceferino Bellagamba, separado de dicha sociedad y de todos los derechos y obligaciones de la misma, y dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio don Manuel Soldevila, el que continuará con el referido negocio. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 1.o de 1915. — Bellagamba y Soldevila.
544-v.nov.4.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom la firma que gira en esta plaza bajo la razón de Jaime Mayor y Cía. para la explotación de la oficina química y farmacia denominada «Faccio», situada en esta ciudad en la calle Agraciada número 2761, firma que la componen don Jaime Mayor y don Tomás Faccio, venderá á la firma García y Alzugarat todas las existencias de dicha farmacia. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía de Cóndom, calle 18 de Julio número 1754, dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 1.o de 1915. — Jaime Mayor y Cía.
537-v.oct.21.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que la sociedad que teníamos constituída y que giraba en India Muerta bajo la razón social de Simón Otero y Cía., ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el pasivo á cargo del socio Simón Otero, con excepción del crédito á favor de los señores Andrés González é hijo, y de otros pequeños créditos á favor de los empleados que continuaron con el señor Domingo Aguirre, que quedan á cargo de este último. — Rocha, Septiembre 30 de 1915. — Simón Otero. — Domingo Aguirre.
541-v.nov.3.

Disolución y formación de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que desde esta fecha hemos resuelto disolver la actual sociedad que bajo la firma Moure y Allo teníamos establecida en esta plaza en los ramos de elaboración de cafés y fábrica de especias y caramelos, con domicilio en la casa número 2029 de la calle Yaguarón, debiendo construirse otra nueva que empezará á regir el día 1.o de Octubre próximo y girará bajo la razón social de Moure, Allo y Compañía. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 30 de 1915. — Moure y Allo.
543-v.oct.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Federico Ostapchenco, nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle República Argentina número 199. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 30 de 1915. — José Serchenesck y Cía.
528-v.oct.21.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que con fecha Septiembre 24 y por escritura pública otorgada ante el escribano don Ramón R. Collazo en la ciudad de Melo, he asociado á mi casa de comercio, situada en Aceguá, Departamento de Cerro Largo, al señor V. Casto Pérez, siendo la nueva firma la de Pérez y Cía. la que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma de José Pérez. Y á los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la anterior publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — José Pérez.
527-v.oct.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores Lázaro Galván y Jesús Fandiño la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle Misiones número 1398, esquina Rincón número 452, denominada «Café y Bar del Comercio». Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten al mencionado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Adolfo Armellino.
521-v.oct.20.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general, nosotros, Vicente Benvenuto y Ramón Harispe, que hemos prometido vender á don Bautista Gatti nuestro establecimiento comercial en los ramos de café y billar denominado «Concordia», sito en esta ciudad, calle Yacaré número 1583. Así que prevenimos á los que se consideren con alguna clase de derechos se presenten á deducirlos en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 á 13 y 30. Y á los efectos legales hacemos esta publicación, manifestando que el señor Bautista Gatti se hizo cargo del activo y pasivo desde el día 22 del corriente mes. —Montevideo, Septiembre 28 de 1915. — Vicente Benvenuto. — Ramón Harispe.—Bautista Gatti.
522-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Por la presente publicación se hace saber que con fecha 22 del corriente se ha disuelto de común acuerdo la sociedad Villemur y Cía., establecida en el ramo de cereales y forrajes en la calle Paraguay número 2350, esquina General Pacheco, habiéndose separado en absoluto de dicha firma el socio don Arquímedes Acevedo. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 28 de 1915. — Villemur y Cía.
514-v.oct.19.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender al señor José Serantes los comercios que en el ramo de taller de planchado y lechería tengo establecidos en esta ciudad en la calle Maldonado números 1034 y 1036. Los que se consideren acreedores pueden pasar por estos establecimientos á objeto de hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. —Juana Mora de Talón.
520-v.oct.20.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público, á sus efectos, que se ha convenido la venta del activo y pasivo de la casa de comercio de don Roque Arias, que giraba en esta plaza, á don Luis G. Lasala, de acuerdo con un convenio celebrado por aquél con sus acreedores. Los que tengan algún derecho que deducir deberán presentarse á la Liga de Defensa Comercial, calle 18 de Julio número 1082, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915.
511-v.oct.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Angel Irigoyen todas las existencias correspondientes á mi taller de herrería y carpintería que tengo establecido en la calle Maestre Campo, de esta ciudad. — Durazno, Septiembre 26 de 1915. — Alberto Conde.
509-v.oct.19.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Bousoño Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Presidente Giró número 15, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — Gabino Correa.
499-v.oct.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio en general que hemos propuesto en venta al señor Carlos Bulloni todas las existencias de nuestra casa de comercio situada en el Paso de Valentín Grande, del Departamento del Salto. Hacemos la presente publicación para los efectos de la ley. Se hace constar que deben presentarse los acreedores en la casa del señor Miguel S. Barre, calle Daymán número 981, de esta ciudad. — Salto, Septiembre 25 de 1915. — Farinha Hermanos.
502-v.oct.18.

Almacén vendido

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que en esta fecha he vendido á Domingo y Pedro Avogadro la casa de comercio que en esta villa tenía establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billares. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — San Ramón (Canelones), Septiembre 25 de 1915. — Hermenegildo Gutiérrez.
501-v.oct 18.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta á don Cornelio H. Barú todas las existencias que constituían la casa de comercio que en los ramos de mercería, bazar, juguetería y óptica tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 622, por lo que cito á todos los acreedores para que concurran al indicado comercio donde les serán abonados sus créditos dentro de los 30 días. — San José, Septiembre 24 de 1915. — Plinio Pérez.
510-v.oct.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha de hoy, la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad en el ramo de tienda y anexos y que giraba con la razón Alfonso y Abella, calle 25 de Mayo esquina 4 de Octubre, quedando con el activo y pasivo el señor Rogelio Alfonso. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. — Trinidad, Septiembre 23 de 1915. — Rogelio Alfonso. — Antonio Abella.
498-v.oct.18.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Pedro Serra ha prometido vender á don Francisco Más y Gregorio Yanes todas las maquinarias y existencias de su taller mecánico, sito en la calle Maldonado número 931, de esta ciudad, por lo que solicita á todos los acreedores para que concurran al local antes indicado donde les serán satisfechos sus créditos. Pasados los 30 días que establece la ley, no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Pedro Serra.
484-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital en la Avenida General Rondeau número 1699, bajo la firma de Rafael Labori y Cía., y que tenía por objeto la explotación de la casa denominada «Restaurant y Bar Económico», haciéndose cargo de todo su activo y pasivo el socio don Máximo Penadés. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — Rafael Labori. — Máximo Penadés.
523-v.oct.20.

Al comercio y al público

Por escritura de fecha 6 del corriente mes de Septiembre autorizada por el escribano público don José Durán y Vidal, he vendido á los señores E. Queirolo y Hno. mi casa de comercio y fábrica de licores situada en la calle Magallanes número 1613, quedando el activo y pasivo á cargo de dichos compradores. — A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.— Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — S. Romairone.
482-v.oct.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he entregado á mis acreedores, representados por A. Podestá y Cía., domiciliados en la Avenida General Rondeau número 1815, el activo y pasivo de mi panadería, situada en la calle Agraciada número 2462. — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — José Doce.
475-v.oct.13.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en ésta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel
Giordano Pedro

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jaureguy Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

...

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnstón y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Octubre 1.o de 1915.

571-pte.1016. V.o B.o: *Sorín.* *Jss. Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolivar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Piideras de Afilar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 53?..	La Concepción	M.	15 Octubre 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Ríus.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán..............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara.......	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico..	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy......	M.	31 Marzo 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
	RIVERA		
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo.....	M.	31 Marzo 1916
	COLONIA		
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Bèlgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

554-pte.625.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he contratado vender al señor Isabelino Pereira las existencias de mi casa de negocio situada en Guichón, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que se presenten dentro del plazo de 30 días los acreedores con sus justificativos. —Paysandú, Septiembre 22 de 1915. — Lorenzo Chialanza.

431-v.oct.16.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado con don Pedro Fullana la venta del establecimiento de lechería de nuestra propiedad, sito en Carrasco; y, en consecuencia, citamos á todos aquellos que tengan créditos á cobrar para que se presenten á reclamarlos cualquier día, de 15 á 18, á la casa calle 21 de Abril esquina Monte Caseros. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Domingo Aprile. — Ignacio Aprile.

479-v.oct.14.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo vamos á disolver la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos tenemos establecida en Maroñas (Camino Mendoza), bajo la razón social de Antonio Vieytes y Cía., y compuesta por los señores Antonio Vieytes, Santiago Mussio y Ramón Gorgal. Los que tengan cuentas que cobrarnos pasen por el establecimiento dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — Antonio Vieytes y Cía.

487-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber á todo el que tenga interés, que la sociedad comercial que giraba bajo la razón social Machado y Compañía, en Guaviyú, 7.a sección del Departamento de Rivera, ha quedado extinguida desde Julio de 1914. Dicha firma nada adeuda en esta plaza ni en otra, habiendo finiquitado sus negocios. No obstante, si alguien se considerara con derecho á reclamar algo, deberá hacerlo dentro de 20 días, á contar desde la fecha, presentándose á la casa de los señores Alvarez Lista y Hnos., pasado dicho término no se atenderá reclamo alguno. — Machado y Cía.

N. B.: El socio Tertuliano Machado declara también que no aceptará ningún reclamo ó transacción de la referida firma social que no sea de operaciones anteriores á la termi-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nación del contrato. — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — T. Machado.
476-v.oct.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber á los efectos consiguientes, que por escritura de fecha 18 del corriente hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la firma de Furest y De-María, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el señor José María Furest. — Montevideo, Septiembre 20 de 1915. — José M. Furest. — Pablo De-María (hijo). — G. Furest. 542-v.oct.22.

Al comercio y al público

Chifflet y Cía. (en liquidación) piden á sus acreedores quieran remitir sus cuentas dentro del término de 30 días á la calle Artigas y Paysandú. — Mercedes, Septiembre 22 de 1915. — Chifflet y Cía. (en liquidación).
495-v.oct.28.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Esteban de León, según escritura que autorizará el escribano don Juan Varese en su domicilio, calle Rincón número 667, mi establecimiento comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas conocido con el nobre de «Provisión Fraguglia», sito en esta ciudad, á inmediaciones del Prado, haciendo esquina á calle pública, inmediata á la de Dovitiis. De acuerdo con lo preceptuado por la ley de la materia, cito á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio ó en la escribanía del referido escribano á cobrar su respectivo importe. Pasado dicho término el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 18 de 1915. — Juan Fraguglia. — Esteban de León.
467-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Urgel Hnos., situada en la calle Industria esquina Liniers, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Urgel (hijo). — Montevideo, Septiembre 18 de 1915. — Ernesto Urgel. — Joaquín Urgel (hijo). 469-v.oct.11.

Disolución social

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída en esta plaza bajo la razón social de Rodríguez y Cía. en el ramo de sastrería, quedando el socio José Camar con el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rivera, Septiembre 17 de 1915. — Juan Rodríguez. — José Camar. 490-v.oct.16.

Al público y al comercio

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido en venta á los señores Peregrino y Alido Nogueira nuestra casa de comercio situada en Tres Islas, 6.a sección judicial del Departamento de Rocha. Los que se consideren acreedores á la firma pueden pasar á cobrar sus créditos á la calle Cuareim número 1544, en esta Capital, ó en las Tres Islas durante los 30 días de este aviso, no atendiendo reclamo después de transcurrido el plazo indicado. Rogamos á la vez á todos nuestros deudores pasen á saldar sus cuentas en el mismo plazo si no quieren entenderse con nuestro procurador.—Montevideo, Septiembre 13 de 1915. —Viuda de Suburú y Nogueira.
440-v.oct.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Vicente S. Amestoy la casa de comercio en los ramos de joyería, platería y relojería que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 144. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Durazno, Septiembre 6 de 1915. — Nicolás Giordano.
470-v.oct.11.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178